

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- Parlamento de Cantabria**
- CVE-2012-16946** Ley de Cantabria 5/2012, de 11 de diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Pág. 36157
- Consejo de Gobierno**
- CVE-2012-17063** Decreto 74/2012, de 13 de diciembre, por el se extingue la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria. Pág. 36162
- CVE-2012-17066** Decreto 75/2012, de 13 de diciembre, por el que se deroga el artículo tercero del Decreto 24/1998, de 26 de marzo, por el que se crea la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas. Pág. 36166
- Consejería de Presidencia y Justicia**
- CVE-2012-16939** Resolución por la que se dispone la publicación del Protocolo de Adhesión del Ayuntamiento de Suances al Convenio suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de la Red de Espacios Comunes de Atención a la Ciudadanía en el ámbito territorial de Cantabria. Pág. 36167
- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
- CVE-2012-16989** Orden ECD/116/2012 de 12 de diciembre, que regula las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 36169
- Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
- CVE-2012-16947** Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2013. Pág. 36183
- Ayuntamiento de Soba**
- CVE-2012-16950** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio. Pág. 36259

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2012-16953** Decreto de la Alcaldía 3595 de delegación especial. Pág. 36268
- Ayuntamiento de Reocín**
- CVE-2012-16954** Decreto de delegación de funciones. Pág. 36269

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Cartes**
- CVE-2012-16988** Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de juez de paz titular. Pág. 36270

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Consejería de Presidencia y Justicia**
- CVE-2012-16940** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente del servicio de mantenimiento de la red de calidad del aire. Pág. 36271

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

#### **Consejería de Presidencia y Justicia**

- CVE-2012-16941** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente del servicio de seguimiento de información de interés para el Gobierno de Cantabria. Objeto 2.4.38/12 Pág. 36273

### **4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL**

#### **4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA**

##### **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**

- CVE-2012-16944** Resolución de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la que se hacen públicos los estados de ejecución del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las modificaciones a los mismos, así como los movimientos y situación de la Tesorería correspondientes al undécimo mes del ejercicio 2012. Pág. 36275

##### **Ayuntamiento de Entrambasaguas**

- CVE-2012-17006** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2013 y la plantilla de personal. Pág. 36290
- CVE-2012-17007** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 4/2012. Pág. 36291

##### **Ayuntamiento de Guriezo**

- CVE-2012-17008** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2013. Pág. 36292

##### **Ayuntamiento de Villaescusa**

- CVE-2012-16984** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2012. Pág. 36293

##### **Mancomunidad de Saja Nansa**

- CVE-2012-16994** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/12. Pág. 36294

##### **Junta Vecinal de Sobarzo**

- CVE-2012-17020** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2012. Pág. 36295

#### **4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL**

##### **Consejería de Presidencia y Justicia**

- CVE-2012-16938** Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número 178/12. Pág. 36296

##### **Delegación del Gobierno en Cantabria**

- CVE-2012-17062** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 241, de 14 de diciembre de 2012, de Notificación de expediente de extinción de deuda 4EA-39/83. Pág. 36298

##### **Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria**

- CVE-2012-16960** Notificación de resolución de acta de infracción I392012000040625 y otro. Pág. 36299
- CVE-2012-16961** Notificación de resolución de acta de infracción I392012000044766 y otros. Pág. 36300
- CVE-2012-16963** Notificación de incoación de actas de infracción y/o liquidación I392012000073765 y otras. Pág. 36301

##### **Ayuntamiento de Entrambasaguas**

- CVE-2012-17021** Información pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 36302

##### **Ayuntamiento de Guriezo**

- CVE-2012-16965** Aprobación y exposición pública del Padrón de Agua y Basura del primer trimestre de 2012. Pág. 36303

##### **Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria**

- CVE-2012-16962** Notificación de resolución de acta de infracción I3920120000068656. Pág. 36304

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**  
**CVE-2012-16959** Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de recogida de Basuras del quinto bimestre de 2012 (meses de septiembre y octubre de 2012). Pág. 36305

**Ayuntamiento de Torrelavega**  
**CVE-2012-16958** Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Ayuda a Domicilio del mes de julio de 2012. Pág. 36306

**Junta Vecinal de Llerana**  
**CVE-2012-17017** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2011. Pág. 36307

**Junta Vecinal de Saro**  
**CVE-2012-17018** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2012. Pág. 36308  
**CVE-2012-17019** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2011. Pág. 36309

#### 4.4.OTROS

**Ayuntamiento de Polanco**  
**CVE-2012-16990** Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, el Suelo y el Vuelo de la Vía Pública. Pág. 36310

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

**Consejo de Gobierno**  
**CVE-2012-17061** Decreto 73/2012, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, para establecer un régimen transitorio que permita continuar y resolver los procedimientos relativos a actuaciones y objetivos del Plan de Vivienda 2009-2012 después del 31 de diciembre de 2012. Pág. 36311

**Instituto Cántabro de Servicios Sociales**  
**CVE-2012-16968** Notificación de resoluciones de denegación de expedientes de Renta Social Básica. Expediente 2012/52 y otros. Pág. 36315

**CVE-2012-16972** Notificación de resolución de expediente de reintegro por pago indebido de prestación económica para cuidados en el entorno familiar del SAAD y modelo 047/2012/12. Pág. 36318

## 7.OTROS ANUNCIOS

### 7.1.URBANISMO

**Ayuntamiento de Ampuero**  
**CVE-2012-10530** Concesión de licencia de primera ocupación de 2 viviendas en c/ del Comercio. Expte. UL2012004. Pág. 36319

**Ayuntamiento de Arenas de Iguña**  
**CVE-2012-6904** Concesión de licencia de primera ocupación. Expte. 62/2011. Pág. 36320

**Ayuntamiento de Camargo**  
**CVE-2012-16734** Concesión de licencia de primera ocupación en barrio Las Escuelas, Revilla. Expediente LIC/359/2005. Pág. 36321

**Ayuntamiento de Castro Urdiales**  
**CVE-2012-14450** Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Sámano. URB/797/2011. Pág. 36322

**Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana**  
**CVE-2012-1075** Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de edificio como vivienda en Esanos. Expte. 51/2011. Pág. 36324

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

- Ayuntamiento de Corvera de Toranzo**  
**CVE-2012-5154** Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda. Pág. 36325
- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**  
**CVE-2012-16314** Información pública de solicitud de autorización para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Agüero. Expediente 2012/607-24. Pág. 36326
- Ayuntamiento de Puente Viesgo**  
**CVE-2012-5618** Concesión de licencia de primera ocupación en Barrio Llano de Vargas. Pág. 36327
- Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**  
**CVE-2012-16601** Información pública de solicitud de autorización para construcción de centro veterinario en Cubas. Pág. 36328
- Ayuntamiento de Santander**  
**CVE-2012-8628** Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Reparto número 21 en calle La Torre. Pág. 36329
- Ayuntamiento de Santoña**  
**CVE-2012-5781** Concesión de licencia de primera ocupación para 13 viviendas y locales. Pág. 36330
- Ayuntamiento de Torrelavega**  
**CVE-2012-16882** Aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación denominada la Escalera en Miravalles. Expediente 3/2010-APR-UNIDADAC. Pág. 36331
- 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**
- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**  
**CVE-2012-17111** Información Pública del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de la solicitud de Concesión de la Construcción y Explotación de Telecabina en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, localizado en los términos municipales de Penagos y Villaescusa. Pág. 36333
- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo**  
**CVE-2012-14591** Anuncio de dictado de resolución sobre modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada 003/2005. Pág. 36334
- 7.5.VARIOS**
- Consejería de Presidencia y Justicia**  
**CVE-2012-17001** Información pública de la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Campus Educativo Internacional de Santander. Pág. 36335
- Instituto Cántabro de Servicios Sociales**  
**CVE-2012-16967** Citación para notificación de resolución en expediente de protección P-00160-12. Pág. 36341  
**CVE-2012-16970** Citación para notificación de acuerdo en expediente de protección P-00226-12. Pág. 36342  
**CVE-2012-16971** Citación para notificación de resolución en expediente de protección P-00190-12. Pág. 36343  
**CVE-2012-16973** Citación para notificación de acuerdo en expedientes de protección P-00228-12 y P-00229-12. Pág. 36344  
**CVE-2012-16999** Citación para notificación de comunicación en expediente 047/10N. Pág. 36345
- Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria**  
**CVE-2012-16956** Notificación de incoación de expedientes de pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas 3918657566 y otros. Pág. 36346
- Ayuntamiento de Piélagos**  
**CVE-2012-16993** Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario en Oruña. Pág. 36349

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

- Ayuntamiento de Polanco**  
**CVE-2012-16966** Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de Becas y Ayudas de Estudio. Pág. 36350
- Ayuntamiento de Ruate**  
**CVE-2012-16969** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 234, de 4 de diciembre de 2012, de aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza de Pastos. Pág. 36351
- Ayuntamiento de Santander**  
**CVE-2012-16998** Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 36352
- Ayuntamiento de Suances**  
**CVE-2012-16991** Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 36353

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

- Audiencia Provincial de Cantabria**  
**CVE-2012-16974** Notificación de resolución en procedimiento de ejecutoria penal / expediente de ejecución 5/2011. Pág. 36354
- Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander**  
**CVE-2012-16976** Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 94/2012. Pág. 36355
- CVE-2012-16977** Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 188/2012. Pág. 36356
- Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander**  
**CVE-2012-16930** Notificación de sentencia y auto de aclaración en procedimiento de familia. divorcio contencioso 316/2012. Pág. 36357
- Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander**  
**CVE-2012-16975** Notificación de sentencia en procedimiento de juicio de faltas 823/2012. Pág. 36359

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## PARLAMENTO DE CANTABRIA

**CVE-2012-16946** *Ley de Cantabria 5/2012, de 11 de diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 5/2012, de 11 de diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

### PREÁMBULO

#### I

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, buscó una rápida adaptación de los instrumentos de planeamiento urbanístico preexistentes al nuevo régimen jurídico por ella instaurado. Para ello, se estableció el plazo máximo de cuatro años para que se procediera a la adaptación del planeamiento, de forma que, transcurrido ese plazo, solo excepcionalmente se permitían las modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento preexistentes.

Han pasado once años desde la entrada en vigor de esa Ley autonómica sin que el objetivo perseguido, tan necesario, se haya conseguido. Durante este tiempo se ha reformado hasta en tres ocasiones el régimen transitorio de la Ley ampliando el elenco de modificaciones puntuales que pueden llevarse a cabo hasta la adaptación del planeamiento. Sin embargo, se mantiene la prohibición de realizar con carácter general modificaciones puntuales que impiden al planificador urbanístico el ejercicio del ius variandi, con objeto de adecuar su planeamiento a las nuevas necesidades sobrevenidas.

Sin duda que, en este tiempo, las circunstancias han cambiado sustancialmente, y el legislador no puede desconocer esa realidad. Es por eso que el ordenamiento ha de ofrecer los mecanismos jurídicos adecuados para que las Administraciones Públicas, en su labor de planificación, puedan adecuar sus planeamientos a las nuevas necesidades, desbloqueando la prohibición establecida con carácter general, y permitiendo por tanto las modificaciones puntuales de planeamiento. Con ello no se renuncia al objetivo último de la necesaria adecuación de los planeamientos a la Ley, pues se mantienen ciertas cautelas o límites, pero al abrir esta vía, se ofrece la posibilidad de un ejercicio responsable de la potestad de planeamiento, permitiendo así que, desde el planeamiento, también se adopten mecanismos que coadyuven a la generación de actividad económica que constituyan un estímulo para la superación de la actual situación de crisis.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## II

Por otro lado, la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, introdujo en el ordenamiento autonómico ciertas herramientas para posibilitar la rápida adaptación de los planeamientos urbanísticos al régimen emanado del Plan de Ordenación del Litoral.

La presente Ley parte del convencimiento de que las medidas entonces adoptadas eran adecuadas para la finalidad prevista. No obstante, no es lícito desconocer que la siempre compleja tramitación de los instrumentos urbanísticos, acrecentada por la sensibilidad de los ámbitos en los que se proyectan, así como la difícil coyuntura económica y sobre todo política, con unas elecciones municipales que han determinado el cambio en la composición de las corporaciones, en la que estas adaptaciones del planeamiento urbanístico se han tenido que gestar, han impedido conseguir el objetivo que se proponía aquella Ley.

El legislador no puede desconocer esa realidad, de ahí que se entienda imprescindible adoptar las medidas que se estiman adecuadas para permitir conseguir ese objetivo último que es la adaptación de los instrumentos de planeamiento urbanístico al Plan de Ordenación del Litoral.

Para ello, se suprime el plazo para llevar a cabo estas modificaciones puntuales del planeamiento, pues la limitación temporal prevista en la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, necesaria como medida de estímulo, se revela ineficaz, habida cuenta de los motivos ya apuntados, y se estima que el superior objetivo de la adaptación del planeamiento urbanístico no puede quedar condicionado a una limitación temporal.

## III

Por último, se aprovecha también esta Ley para incorporar una modificación del régimen jurídico de los proyectos singulares de interés regional, tratando de acabar con la disparidad normativa de que son objeto, y con la dicotomía de regímenes según que la actuación proyectada se ubique en un municipio litoral o fuera de él, posibilitando que, a través de ese instrumento, se lleven a cabo actuaciones de interés regional de toda índole.

También se mejora el régimen jurídico del procedimiento de concesión de autorizaciones en el ámbito de la servidumbre de protección de costas cuando se trata de autorizar obras o actuaciones en suelo urbano, cuya más adecuada ubicación sistemática no es la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, que excluía su aplicación de esos ámbitos, sino la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Artículo 1. Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Uno. Se modifica la disposición transitoria primera de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición transitoria primera. Normativa aplicable y adaptación de Planes anteriores.

1. Con carácter general serán de directa aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley todas aquellas disposiciones que puedan aplicarse sin necesidad de la previa existencia o intermediación de un Plan General de Ordenación adaptado a la misma. En particular, serán inmediatamente aplicables las normas contenidas en los artículos 32 a 37 y en los títulos IV a VII de esta Ley.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

2. Los Planes o Normas Subsidiarias aprobados con anterioridad conservarán su vigencia hasta su revisión o adaptación a las previsiones de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior y en las restantes disposiciones transitorias.

3. Los municipios que tengan en vigor Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de cuatro años.

4. Trascurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial, podrán realizarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento, salvo que impliquen cambio de la clasificación del suelo para destinarlo a la construcción de viviendas que en su mayoría no estén sometidas a un régimen de protección pública.

No podrán realizarse modificaciones puntuales que conjunta o aisladamente supongan cambios cuya importancia o naturaleza impliquen la necesidad de una revisión general del planeamiento en los términos del artículo 82 de la presente Ley.

5. La adaptación o revisión podrá contemplar todas las determinaciones de los artículos 44 a 50 de esta Ley o limitarse a las determinaciones mínimas previstas en el artículo 44.

Los Planes Generales podrán establecer las disposiciones pertinentes sobre régimen transitorio, en las que contendrán las determinaciones oportunas sobre la vigencia del planeamiento anterior, precisando el régimen jurídico aplicable al planeamiento que estuviere vigente con anterioridad.

6. La adaptación se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento previsto para la aprobación de los Planes en el capítulo IV del título I de esta Ley.

7. Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la Ley, el Consejero competente en materia de urbanismo podrá requerir al Ayuntamiento para que éste inicie el procedimiento de adaptación de los Planes y Normas preexistentes. Dicho requerimiento motivará las razones e intereses de ámbito supramunicipal que justifiquen tal pretensión y otorgará un plazo, no inferior a tres meses, para iniciar la adaptación. Trascurrido dicho plazo, la Comunidad Autónoma podrá subrogarse, a todos los efectos, en la competencia municipal.

8. El Consejero competente en materia de ordenación del territorio podrá efectuar el mismo requerimiento previsto en el apartado anterior cuando exista un Plan de Ordenación Territorial que imponga la referida adaptación."

Dos. Se modifica el artículo 26 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, que queda redactado como sigue:

"1. Los Proyectos Singulares de Interés Regional son instrumentos de planeamiento territorial que tienen por objeto regular la implantación de instalaciones y usos productivos y terciarios, de desarrollo rural, turísticos, deportivos, culturales, actuaciones de mejora ambiental, de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, así como de grandes equipamientos y servicios de especial importancia que hayan de asentarse en más de un término municipal o que, aún asentándose en un solo, trasciendan dicho ámbito por su incidencia económica, su magnitud o sus singulares características.

Cuando el objeto del Proyecto Singular de Interés Regional sea la implantación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, se destinará a tal fin el cien por cien de la superficie construida de uso residencial. De dicho porcentaje, un mínimo del cuarenta por ciento se destinará a la construcción de viviendas de protección oficial de régimen general o régimen equivalente, y un mínimo del diez por ciento para régimen especial o régimen equivalente.

2. Los Proyectos Singulares de Interés Regional podrán promover y desarrollarse por la iniciativa pública o privada.

3. Los Proyectos Singulares de Interés Regional pueden desarrollarse en cualquier clase de suelo, con independencia de su clasificación y calificación urbanística, sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Cuando se proyecten sobre suelos respecto de los que los planes y normas de ordenación territorial y urbanística o la legislación sectorial sujeten a un régimen incompatible con su transformación mediante la urbanización, el Proyecto Singular podrá legitimar actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable quedará sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

4. Los Proyectos Singulares de Interés Regional deberán prever las obras precisas para su adecuada conexión con las redes generales de infraestructuras y servicios correspondientes, así como para la conservación, en su caso, de la funcionalidad de las existentes."

Tres. Se modifica el artículo 190 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, que queda redactado como sigue:

"1. Salvo que exista otro procedimiento específico previsto en una Ley sectorial, las licencias se resolverán con arreglo a las siguientes pautas procedimentales:

a) Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento y si se refieren a la ejecución de obras mayores o apertura de instalaciones y actividades deberán ir acompañadas de al menos tres ejemplares del oportuno proyecto técnico redactado por profesional competente.

b) Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación sectorial establezca procedimientos o consecuencias diferentes. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.

c) Cuando la licencia urbanística imponga condiciones especiales que hayan de cumplirse en la finca a la que afectan, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

d) Los Ayuntamientos podrán exigir que los proyectos de edificación que afecten a una determinada zona o se refieran a actividades específicas incorporen un estudio de adaptación al entorno en el que, a través de una simulación fotocompositiva, se verifique el cumplimiento por el edificio proyectado de las normas de aplicación directa y demás prescripciones del planeamiento, en especial, su adaptación al entorno ambiental y paisajístico. En tales casos, se adjuntará certificado de técnico competente que acredite la veracidad del estudio, la realización de los trabajos de campo, los criterios utilizados y la autoría y responsabilidad del mismo.

2. Cuando se trate de terrenos clasificados como urbanos que se encuentren dentro de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, la autorización previa a la licencia urbanística exigida por la legislación de costas se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Presentación de la solicitud ante el Ayuntamiento.

b) Informe del Ayuntamiento y remisión del expediente al órgano autonómico competente en la materia.

c) Una vez que se reciba la documentación completa, se remitirá al órgano de la Administración General del Estado competente en materia de costas para que, en el plazo de un mes, emita informe sobre la delimitación del límite interior de la ribera del mar, línea de deslinde, mantenimiento de las servidumbres de tránsito y acceso al mar e incidencia de las construcciones y de las actividades que las mismas generen sobre la integridad del dominio público.

d) Resolución del órgano autonómico competente en la materia, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su petición.

e) Comunicación al Ayuntamiento para que resuelva sobre la licencia urbanística.

f) Comunicación a la Administración del Estado en el plazo de diez días.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

3. La licencia de primera ocupación será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación de los recursos pertinentes.”

Artículo 2. Modificación de la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Se modifica la disposición final segunda de la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición final segunda. Procedimiento de adaptación al Plan.

La adecuación del planeamiento urbanístico al Plan de Ordenación del Litoral, en los ámbitos a los que se refiere la presente Ley, podrá llevarse a cabo bien mediante modificaciones puntuales del planeamiento, bien en el procedimiento de revisión del Plan General.”

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Se deroga la disposición transitoria undécima de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 11 de diciembre de 2012.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Juan Ignacio Diego Palacios.

[2012/16946](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2012-17063** *Decreto 74/2012, de 13 de diciembre, por el se extingue la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria.*

El Organismo Público denominado Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, fue creado por la Ley 9/2006, de 29 de junio, al presentar la actividad portuaria características de servicio público básico con un importante componente económico y empresarial para el que el modelo tradicional de gestión directa por la Administración imponía limitaciones derivadas de la rigidez presupuestaria y financiera, así como la dificultad de gestionar con flexibilidad los recursos humanos y materiales asignados.

El artículo 1.6 de dicha norma señala que la entidad Puertos de Cantabria se extinguirá por ley o por decreto del Gobierno, en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Teniendo en cuenta los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y lo dispuesto en la Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los planes de reducción y redimensionamiento del sector público de la Comunidad autónoma de Cantabria, hacen necesario la adopción de medidas al efecto.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en el artículo 24.14 la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la planificación del sector público económico de la Comunidad. Por su parte, los artículos 36 y 37 de la precitada norma determinan que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado, ejerciendo sus funciones administrativas a través de los organismos y entidades que se establezcan, dependientes del Gobierno.

Con objeto de redimensionar el sector público, y en ejercicio de dicha potestad organizativa, se considera necesario extinguir la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria transmitiendo a la Comunidad Autónoma de Cantabria el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones de los que es titular dicha entidad.

En su virtud, de conformidad con el artículo 100.1.b) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el Consejero de Obras Públicas y Vivienda, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de diciembre de 2012,

DISPONGO

Artículo 1. Cese de actividad y extinción de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria.

1. La Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, organismo público de los previstos en el artículo 77.1 b) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y

CVE-2012-17063

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, creado por la Ley de Cantabria 9/2006, de 29 de junio, de creación de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria cesará su actividad en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

2. La aprobación de las cuentas anuales determinará la extinción de la personalidad jurídica de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria.

#### Artículo 2. Competencias, funciones, y servicios.

1. Las competencias, funciones y servicios de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, una vez cese la actividad de dicha entidad, serán ejercidas por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a través de la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria.

2. La Consejería competente en materia de puertos se encargará de gestionar los efectos del cese de actividad de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, sin perjuicio de las competencias que deban ser asumidas por los órganos de la entidad, en virtud de lo señalado por la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto.

#### Artículo 3. Efectos en materia de personal.

El personal de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria que ocupe puestos de trabajo dependientes de los órganos administrativos adscritos orgánicamente a la Dirección General de Obras Públicas, pasará también a depender funcionalmente de dicha Dirección General, manteniendo su régimen jurídico.

#### Artículo 4. Efectos en materia de Patrimonio.

1. El conjunto de los bienes y derechos resultantes de la extinción de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria se integrará en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de su afectación a la Consejería competente en materia de Puertos.

2. La Consejería competente en materia de puertos ejercerá las competencias que correspondían a dicha entidad, de conformidad con la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de Cantabria.

#### Artículo 5. Efectos en materia de contratación y responsabilidad patrimonial.

1. El titular de la Consejería con competencia en materia de puertos, u órgano de contratación competente en otro caso, se subrogará en las relaciones contractuales de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a cada contrato y de la legislación reguladora de la contratación del sector público, en función de las necesidades y fines existentes.

2. Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos dependientes de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, una vez cese la actividad de la precitada entidad, se resolverán por el órgano competente para resolver las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Consejería competente en materia de puertos.

#### Artículo 6. Régimen Económico y Presupuestario.

1. Una vez se produzca el cese de la actividad de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, los recursos económicos de la entidad serán gestionados por la Consejería de Obras Públicas y vivienda, de conformidad con las competencias establecidas en las disposiciones legales vigentes.

2. A partir del ejercicio presupuestario en que tenga lugar el cese de la actividad de la en-

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

tividad, las obligaciones jurídicas y económicas que, en materia de puertos, correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se financiarán con cargo al programa presupuestario correspondiente a la Dirección General competente en materia de puertos.

Artículo 7. Efectos en materia de endeudamiento.

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria se subrogará en el endeudamiento formalizado por la entidad pública empresarial Puertos de Cantabria con entidades financieras en los términos y condiciones pactados en los respectivos contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2013. Dicha subrogación se producirá previo el oportuno expediente que se tramitará por la Dirección General de Finanzas.

2. De común acuerdo con las entidades financieras prestamistas podrán unificarse las operaciones existentes con cada una de ellas, siempre y cuando las condiciones financieras resultantes de la unificación tengan un efecto neutral.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Periodo y órganos de liquidación de la entidad pública empresarial Puertos de Cantabria

1. A la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto se abrirá periodo de liquidación de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, en el que se efectuarán las operaciones pendientes derivadas de la actividad ejercida hasta el cese de actividad, y las nuevas que sean precisas para su completa extinción.

2. El Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria permanecerá en funciones hasta la aprobación de la cuenta general y designará liquidador.

3. El liquidador tendrá las funciones de efectuar las operaciones pendientes; formular las cuentas anuales y elevarlas al Consejo de Administración para su aprobación; liquidar las cuentas; y elaborar el inventario de bienes propios de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, integrándose los bienes, derechos y obligaciones remanentes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Procedimientos administrativos y judiciales en tramitación al cese de actividad de la entidad pública empresarial Puertos de Cantabria

1. El Gobierno de Cantabria se subrogará a todos los efectos en la misma posición jurídica que ostentaba la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria en todo tipo de procedimientos, tanto administrativos como judiciales.

2. La representación y defensa en procedimientos judiciales y no judiciales para los asuntos en trámite de la entidad, así como para los que surjan una vez cese la actividad de la misma, se llevará a cabo por los letrados de la Dirección General del Servicio Jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2006, de 17 de julio, de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Modificaciones Presupuestarias

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo realizará las modificaciones presupuestarias que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día en que entren en vigor la Ley de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013 y la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Contenido Financiero para el año 2013.

Santander, 13 de diciembre de 2012.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Juan Ignacio Diego Palacios.  
La consejera de Presidencia y Justicia,  
Leticia Díaz Rodríguez.

[2012/17063](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2012-17066** *Decreto 75/2012, de 13 de diciembre, por el que se deroga el artículo tercero del Decreto 24/1998, de 26 de marzo, por el que se crea la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas.*

Mediante el Decreto 24/1998, de 26 de marzo, se creó la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas, como órgano de representación de Cantabria y de defensa y promoción de los intereses multisectoriales de la Comunidad de Cantabria en las instituciones de la Unión Europea.

Para los gastos corrientes que se generen en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas, el artículo tercero del referido Decreto prevé que será de aplicación el Decreto 3/1998, de 8 de enero, sobre anticipo de caja fija.

Actualmente los gastos generados en la citada Oficina vienen siendo gestionados por la Sociedad pública regional SODERCAN, S. A., siendo intención del Gobierno que a partir de uno de enero de 2013 lo sean por la también Sociedad pública regional CEP CANTABRIA, S. L., conforme a la autorización conferida por el Decreto 63/2012, de 25 de octubre.

Dado que no se va a aplicar el sistema de anticipo de caja fija, se estima conveniente proceder a derogar el artículo tercero del Decreto 24/1998, de 26 de marzo.

En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la consejera de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día trece de diciembre de 2012,

### DISPONGO

Artículo único.

Se deroga el artículo tercero del Decreto 24/1998, de 26 de marzo, por el que se crea la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de diciembre de 2012.

El presidente del Gobierno,  
Juan Ignacio Diego Palacios.  
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,  
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

2012/17066

CVE-2012-17066

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2012-16939** *Resolución por la que se dispone la publicación del Protocolo de Adhesión del Ayuntamiento de Suances al Convenio suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de la Red de Espacios Comunes de Atención a la Ciudadanía en el ámbito territorial de Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.8 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Protocolo de Adhesión del Ayuntamiento de Suances al Convenio suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de la Red de Espacios Comunes de Atención a la Ciudadanía en el ámbito territorial de Cantabria".

Santander, 10 de diciembre de 2012.  
El secretario general de Presidencia y Justicia,  
Javier José Vidal Campa.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244



ANEXO: PROTOCOLO DE ADHESIÓN

D. Andrés Ruiz Moya, Alcalde del Ayuntamiento de Suances.

**DECLARA:**

Que el Pleno del Ayuntamiento de Suances ha acordado, con fecha 8 de noviembre de 2012 solicitar la adhesión al Convenio de 5 de julio de 2006, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 187, de 7 de agosto de 2006, y en el "Boletín Oficial de Cantabria", núm. 152, de 8 de agosto de 2006, suscrito entre la Administración General del Estado, y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de una red de espacios comunes de atención a la ciudadanía en el ámbito territorial de Cantabria. Prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2016 por acuerdo publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 314, de 30 de diciembre de 2009, y en el "Boletín Oficial de Cantabria", núm. 250, de 31 de diciembre de 2009.

**MANIFIESTAN:**

La voluntad del Ayuntamiento de Suances cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las Cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

Suances a 20 de noviembre de 2012

El Alcalde  
D. Andrés Ruiz Moya



De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula quinta del Convenio de 5 de julio de 2006, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad de Cantabria, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

Que, a estos efectos se adjunta la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo del Pleno de la Entidad Local por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio Marco.
- Cuestionario cumplimentado.

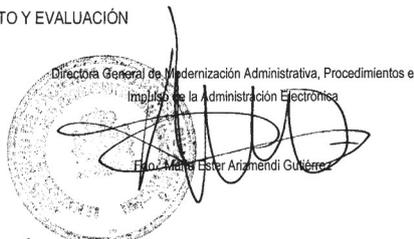
20 de noviembre de 2012

LOS PRESIDENTES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Director General de Estudios y Atención a la Ciudadanía  
D. Andrés Ruiz Moya



Directora General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica  
Dña. María Esther Arizmendi Gutiérrez



2012/16939

CVE-2012-16939

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2012-16989** *Orden ECD/116/2012 de 12 de diciembre, que regula las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prescribe en su artículo 68.2 que "corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa".

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, en su artículo 74, establece que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte "organizará, al menos con una periodicidad anual, pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria".

El Decreto 57/2007 de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su disposición adicional primera, apartado 6, establece que las mencionadas pruebas se organizarán en tres ámbitos de conocimiento: comunicación, social y científico-tecnológico, cuyo desarrollo curricular está dispuesto en la Orden EDU/2/2009, de 2 de enero, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación secundaria para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y las condiciones para la evaluación, promoción y titulación.

Se ha desarrollado, asimismo, normativa específica sobre estas pruebas en Cantabria: la Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se establecen las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria; la Orden de 19 de marzo de 2004, por la que se modifica la Orden de 20 de noviembre de 2002; y la Orden EDU/40/2009 de 22 de abril, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La presente orden se publica con el objetivo de mejorar la gestión de estas pruebas y actualizar la normativa, tanto general como específica, que afecta a la educación de adultos. En aplicación de este marco normativo la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente publicará anualmente la Resolución de convocatoria de las pruebas.

Por ello, en el ejercicio de la autorización conferida por la Disposición final primera del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, y de acuerdo con lo establecido en artículo 33f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídica del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene por objeto regular las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2012-16989

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

#### Artículo 2. Convocatoria

1. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente publicará una Resolución convocando las pruebas objeto de esta orden, en la que se fijará el calendario de inscripción en las pruebas, realización de las mismas y evaluación, además de cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto desarrollo.

2. Se formalizará al menos una prueba anual de carácter ordinario, en la que se podrá establecer una sesión previa de presentación de los candidatos.

3. Cada prueba se realizará de forma simultánea en una sola jornada y en tres sesiones: dos por la mañana y una por la tarde.

#### Artículo 3. Requisitos

Podrán concurrir las personas mayores de 18 años, siempre que no estén cursando enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria para Personas Adultas, en su modalidad presencial o a distancia, o módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, salvo renuncia expresa a su derecho a la evaluación en la enseñanza correspondiente, según el modelo del anexo II.

#### Artículo 4. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. Los aspirantes a participar en las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán cumplimentar su solicitud, según el modelo del anexo I de esta orden. La solicitud se presentará, en el plazo establecido en la Resolución de la convocatoria, en el centro donde se vaya a realizar la prueba.

2. Los aspirantes deberán adjuntar, además, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIE.

b) En su caso, acreditación de discapacidad, sólo a los efectos de que sea necesaria una adaptación específica para la realización de la prueba.

c) En su caso, copia de la renuncia al derecho a ser evaluado/a en la Educación Secundaria Obligatoria, la Educación Secundaria para Personas Adultas, en su modalidad presencial o a distancia, o los módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, según el anexo II.

d) En el supuesto de que se soliciten exenciones de ámbitos, fotocopia debidamente compulsada de la documentación que proceda:

— Libro de escolaridad o historial académico.

— Certificado de calificaciones de ámbitos, áreas, asignaturas, grupos de conocimiento, materias o módulos de Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria para Personas Adultas, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Programas de Diversificación Curricular, pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria y otras enseñanzas que, en su caso, se consideren susceptibles de exención.

3. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 de dicho decreto.

4. La inscripción de una persona para realizar las pruebas libres para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria supondrá su consentimiento para el tratamiento de sus datos por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos, tal y como consta en el modelo de solicitud del anexo I.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

#### Artículo 5. Exenciones

1. Quienes hayan cursado y superado ámbitos, áreas, grupos de conocimiento, materias o módulos susceptibles de exención por vía de convalidación, podrán solicitar la exención que corresponda según la tabla del anexo III.

2. El plazo para la presentación de la documentación acreditativa de las exenciones será el mismo que el establecido para la inscripción en la prueba. En la solicitud de inscripción, según el modelo del anexo I, la persona que solicite exenciones deberá indicar esta circunstancia y el detalle de la documentación que adjunta, en su caso, o cuya consulta autoriza a la Administración.

3. La dirección del centro donde se vaya a realizar la prueba verificará la documentación presentada por la persona solicitante y, si procede, establecerá las exenciones correspondientes, que serán incluidas en el detalle de la relación de admitidos.

4. Excepcionalmente podrán solicitarse exenciones de ámbitos pendientes de acreditación, ante la dirección del centro donde se realice la prueba en la fecha o en el plazo que establezca la resolución de la convocatoria, siempre que estas exenciones correspondan a pruebas realizadas antes de la finalización del período de inscripción y se haya especificado en la solicitud que se está pendiente de recibir esa documentación. En todo caso, la fecha límite para la presentación de la documentación no podrá exceder de la fecha fijada para la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos.

#### Artículo 6. Relación de admitidos y excluidos

1. Finalizado el período de inscripción, en los plazos que se establezca en la Resolución de la convocatoria, el secretario del centro donde se celebre la prueba publicará, con el visto bueno de la dirección, la relación de admitidos y excluidos, según los modelos que figuran en los anexos IV y V.

2. En los listados de admitidos a la prueba figurarán los ámbitos convalidados con otras enseñanzas, indicando "EX" para los ámbitos exentos y "SCA" para los ámbitos superados en convocatorias de pruebas anteriores. La indicación "SCA" deberá ir acompañada de la calificación numérica que corresponda. También se incluirá la lengua extranjera por la que se opta en el ámbito de comunicación y la indicación de si la persona ha renunciado a ser evaluado en otra enseñanza oficial conducente al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

3. Las personas aspirantes podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas en los plazos que sean establecidos. Transcurrido el plazo fijado para la reclamación y su resolución se publicará la relación definitiva de admitidos y excluidos, según los modelos de los anexos IV y V.

#### Artículo 7. Tribunales

1. Los tribunales serán constituidos por el director general de Formación Profesional y Educación Permanente, que nombrará a los presidentes y vocales titulares, así como un número suficiente de suplentes, en previsión de posibles sustituciones o la ampliación del número de tribunales.

2. Se constituirán cada año cuantos tribunales sean precisos, compuestos por profesorado de los cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria de los Centros de Educación de Personas Adultas de Cantabria, preferentemente con destino definitivo. Asimismo, los tribunales podrán estar compuestos por docentes de los cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades de los ámbitos con destino definitivo en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma.

3. Cada tribunal estará compuesto como mínimo por tres miembros en total, uno por cada ámbito de conocimiento.

4. La Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente enviará a cada tribunal, con la debida antelación, la documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

#### Artículo 8. Contenido, estructura y referente curricular de las pruebas

1. Cada prueba para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será común para todas las sedes que se establezcan en la Resolución de la convocatoria.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente establecerá el procedimiento para la elaboración de las pruebas y los criterios específicos de corrección para conocimiento de los tribunales.

3. Cada prueba constará de tres partes, una para cada ámbito de conocimiento: comunicación, social y científico-tecnológico. El ámbito lingüístico estará dividido en dos ejercicios, uno de Lengua castellana y Literatura y otro de Lengua Extranjera (Inglés o Francés).

4. Los exámenes tendrán como referente los aspectos básicos del currículo sancionado en la Orden EDU/2/2009, de 2 de enero, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y las condiciones para la evaluación, promoción y titulación. En todo caso, se considerará la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

#### Artículo 9. Calificaciones y actas de evaluación

1. Cada tribunal calificará las pruebas y cumplimentará el acta de evaluación.

2. La calificación será global para cada ámbito de conocimiento. En el ámbito de comunicación, el 60% de la calificación total corresponderá a Lengua castellana y Literatura y el 40% a Lengua extranjera (Inglés o Francés).

3. La calificación se expresará en los siguientes términos, según el artículo 6.1 de la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente. La calificación irá acompañada de un valor numérico, sin decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose las siguientes correspondencias.

Insuficiente: 1, 2, 3 o 4.

Suficiente: 5.

Bien: 6.

Notable: 7 u 8.

Sobresaliente: 9 o 10.

4. Cuando el alumno no se presente al examen, se indicará en el apartado correspondiente del acta "NP" (no presentado).

5. Los ámbitos aprobados en convocatorias anteriores y los que estén exentos se reflejarán en el acta según lo establecido en el artículo 6, apartado 2, de la presente Orden.

6. Los ámbitos de conocimiento aprobados en la prueba tendrán validez para sucesivas convocatorias y en todo el territorio nacional.

7. Los centros en los que se hayan constituido los tribunales archivarán la documentación relativa a las pruebas. El presidente de cada tribunal enviará a la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente una copia del acta de evaluación debidamente firmada y sellada, además del resto de la documentación que le sea solicitada.

#### Artículo 10. Reclamaciones

1. Los resultados provisionales y definitivos de la prueba se harán públicos en la forma y los plazos establecidos en la Resolución de la convocatoria.

2. Los participantes que estuvieran disconformes con los resultados provisionales, tendrán tres días hábiles, desde la publicación de los resultados de las pruebas, para presentar reclamaciones por escrito al presidente del tribunal.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

3. Finalizado el plazo de reclamaciones, el tribunal resolverá y notificará a los interesados la resolución definitiva.

4. En el caso de que, como resultado de la reclamación, alguna calificación fuese modificada, se añadirá en el acta definitiva la oportuna diligencia de modificación.

5. En el supuesto de que el interesado no esté de acuerdo con la resolución definitiva de las reclamaciones podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

#### Artículo 11. Titulación y certificación

1. Las personas que obtengan calificación positiva en cada uno de los tres ámbitos de conocimiento cumplirán los requisitos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. El secretario del tribunal, con el visto bueno de su presidente, expedirá a quienes hayan obtenido calificación positiva en todos los ámbitos de conocimiento una certificación, según el modelo del anexo VI, que acredite el cumplimiento de los requisitos académicos y la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

3. A los candidatos propuestos para el título se les expedirá además un certificado de calificaciones, según el modelo del anexo VII, donde constará la nota media de los ámbitos superados en la prueba y, en su caso, de los ámbitos superados en convocatorias anteriores ("SCA") debidamente documentados, según el artículo 5. En el cálculo de la nota media no se tendrá en cuenta ningún ámbito que haya sido considerado como exento ("EX").

4. La dirección del centro donde se haya realizado la prueba, vistas las actas de evaluación, propondrá para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a aquellas personas que tengan superados todos los ámbitos de conocimiento. Dicha propuesta, debidamente formalizada, será remitida a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, según el modelo establecido por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para la expedición de títulos.

5. Una vez expedidos los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, serán remitidos al centro que propuso su expedición. El secretario del centro informará a los interesados sobre la disponibilidad de sus títulos.

6. En el libro de registro de títulos del centro se harán constar los datos de expedición y entrega de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que se hayan tramitado como consecuencia de la realización de la prueba.

7. A los candidatos que precisen certificar la asistencia a la prueba y lo soliciten, se les extenderá un justificante, firmado por el presidente del tribunal.

8. A los candidatos que hayan obtenido el aprobado en alguno de los ámbitos de conocimiento pero no superen la prueba en su totalidad se les expedirá un certificado, con indicación de la calificación obtenida, según el anexo VIII.

#### Disposición adicional

Única. Se autoriza al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

#### Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la Orden EDU/40/2009 de 22 de abril, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

CVE-2012-16989

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Disposición final

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de diciembre de 2012.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Miguel Ángel Serna Oliveira.

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN CANTABRIA EN EL AÑO \_\_\_\_\_**

Datos de la persona solicitante							
DNI / NIE / N° pasaporte	Nombre	Apellido 1		Apellido 2			
Datos a efectos de notificación							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N°	Piso	Puerta	Otros	C.P.	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico			
Datos de solicitud							
Centro de solicitud				Lengua extranjera elegida para la prueba <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Francés			
Solicita exención de ámbito: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo, qué ámbito/s: <input type="checkbox"/> Comunicación <input type="checkbox"/> Social <input type="checkbox"/> Científico tecnológico							
Está pendiente de recibir algún certificado que le permita solicitar alguna exención o convalidación: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No							
Presenta discapacidad que necesite alguna adaptación específica para la realización de la prueba: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No							
Especifíquese la adaptación que precise.....							
Documentación adjunta (marque lo que proceda)							
TIPO DE DOCUMENTO				AUTORIZO LA CONSULTA <sup>(1)</sup>		SE APORTA CON LA SOLICITUD	
DNI / NIE				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Acreditación de discapacidad				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Copia de la renuncia a la matrícula de ESO, ESPA o módulos voluntarios de PCPI (Anexo II, sólo en el caso de que el centro donde se realiza la prueba sea distinto del centro en el que haya estado matriculado)						<input type="checkbox"/>	
Documentación adjunta en caso de solicitar exenciones (marque lo que proceda)							
TIPO DE DOCUMENTO				AUTORIZO LA CONSULTA <sup>(1)</sup> <i>(Indique, en su caso, el centro educativo donde se han cursado los estudios)</i>		SE APORTA CON LA SOLICITUD	
Libro de escolaridad o historial académico correspondiente a los años.....				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Centro.....							
Certificado de calificaciones de ámbitos, áreas, asignaturas, grupos de conocimiento, materias o módulos de:				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> ESO <input type="checkbox"/> ESPA <input type="checkbox"/> PCPI <input type="checkbox"/> Diversificación Curricular				Centro.....			
<input type="checkbox"/> Prueba libre de GESO <input type="checkbox"/> Otras enseñanzas.....				Año.....			
<small>(1) AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 20/12, de 12 de abril, y en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.</small>							
FECHA		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			ÓRGANO O DEPENDENCIA		

CVE-2012-16989



MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ANEXO II**

**RENUNCIA DEL DERECHO A SER EVALUADO/A EN ENSEÑANZAS OFICIALES  
CONDUCENTES AL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA  
OBLIGATORIA**



**RENUNCIA DEL DERECHO A SER EVALUADO/A**

**EN ENSEÑANZAS OFICIALES CONDUCENTES  
AL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Don/Doña.....con DNI/NIE nº.....  
con el fin de poder participar en la convocatoria de la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, reguladas por la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, RENUNCIA bajo su responsabilidad, y a todos los efectos, al derecho a ser evaluado/a este curso ...../..... en los estudios de (*indíquese curso o nivel*)..... de

- ESO
- ESPA presencial
- ESPA a distancia
- Módulos voluntarios de PCPI

que hasta la fecha cursaba, estando matriculado/a oficialmente, en el

CEPA.....Localidad.....

IES.....Localidad.....

COLEGIO.....Localidad.....

En....., a ..... de.....de 201....

Sello del Centro:

Firma de quien renuncia:

Este documento ha de estar validado por el centro en el que el/la alumno/a haga la renuncia de su derecho a ser evaluado/a. Una copia se quedará en el centro en el que renuncia, para incorporarla a su expediente. En caso de que el CEPA donde se celebren las pruebas sea distinto al centro en el que ha estado matriculado este curso, se formalizará otra copia, debidamente sellada y/o compulsada, que deberá ser entregada en la secretaría del CEPA en el que el/la alumno/a formalice su matrícula para las pruebas libres para la obtención del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de la Consejería a los efectos indicados y podrán ser cedidos de conformidad con el art. 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

ANEXO III

ÁMBITOS, ÁREAS, GRUPOS DE CONOCIMIENTO, MATERIAS O MÓDULOS DE DIVERSAS ENSEÑANZAS CUYA SUPERACIÓN PERMITE LA EXENCIÓN DE LOS ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO DE LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA MAYORES DE 18 AÑOS

ÁMBITOS, ÁREAS, GRUPOS DE CONOCIMIENTO, MATERIAS O MÓDULOS APROBADOS QUE PERMITEN LA EXENCIÓN							
<b>ÁMBITOS</b>	<b>ESO</b> Materias de 4º ESO (RD 1631/2006 de 29 de diciembre, BOE de 5 de enero de 2007)	<b>ESO</b> Áreas de 4º ESO (RD 1007/1991 de 14 de junio, BOE de 26 de junio)	<b>ESPA</b> Ámbitos de conocimiento de 2º nivel de ESPA (RD 1631/2006 de 29 de diciembre, BOE de 5 de enero de 2007)	<b>ESPA</b> 4º de los campos de conocimiento de la ESPA (Orden de 17 de noviembre de 1993, BOE de 25 de noviembre)	<b>DIVERSIFICACIÓN</b> Materias y ámbitos de programas de diversificación curricular (RD 1007/1991 de 14 de junio, BOE de 26-6-1991, y RD 1631/2006 de 29 de diciembre, BOE de 5 de enero de 2007)	<b>PCPI</b> Ámbitos de los módulos voluntarios de PCPI (RD 1631/2006 de 29 de diciembre, BOE de 5 de enero de 2007)	<b>PRUEBAS GESO</b> Grupos de materias de las pruebas libres para la obtención directa del título de GESO (RD 135/2002 de 1 de febrero, BOE de 16 de febrero)
<b>COMUNICACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lengua castellana y literatura</li> <li>Lengua extranjera</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lengua castellana y literatura</li> <li>Lengua extranjera</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ámbito de comunicación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Campo de la comunicación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ámbito lingüístico y social</li> <li>Lengua extranjera (4º ESO, si no se ha cursado en el ámbito)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Módulos voluntarios del ámbito de comunicación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Grupo lingüístico</li> </ul>
<b>SOCIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ciencias sociales, Geografía e Historia</li> <li>Educación plástica y visual (*)</li> <li>Música (*)</li> <li>Educación ético-cívica o Educación para la ciudadanía y los Derechos Humanos (ESO)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ciencias sociales, geografía e historia visual</li> <li>Educación plástica y visual</li> <li>Música (*)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ámbito social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Campo de la sociedad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ámbito lingüístico y social</li> <li>Educación ético-cívica (4º ESO) o Educación para la ciudadanía y los Derechos Humanos (ESO)</li> <li>Música</li> <li>Educación plástica y visual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Módulos voluntarios del ámbito social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Grupo de las ciencias sociales</li> </ul>
<b>CIENTÍFICO TECNOLÓGICO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Matemáticas A o B</li> <li>Educación física</li> <li>Tecnología (*)</li> <li>Biología y Geología (**)</li> <li>Física y Química (**)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Matemáticas</li> <li>Educación física</li> <li>Tecnología (*)</li> <li>Biología y Geología (*)</li> <li>Física y química (*)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ámbito científico tecnológico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Campos de la matemática y de la naturaleza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ámbito científico tecnológico</li> <li>Educación física</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Módulos voluntarios del ámbito científico tecnológico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Grupo científico-tecnológico</li> </ul>

En todos los casos, para que la exención sea posible se requerirá la superación conjunta de los ámbitos, áreas, materias o módulos establecidos para cada ámbito.

Para las materias en las que no se especifica el curso, se considerará la materia de 4º curso de ESO, si forma parte del historial académico del alumno. En su defecto, se considerará la superación de esa materia en el último curso de ESO en que ésta formó parte de su plan de estudios. No obstante, en los Programas de Diversificación Curricular, las materias de Música, Educación Plástica y Visual, Educación Ético-Cívica, Educación para la ciudadanía y los Derechos Humanos, y Educación Física solo serán tenidas en cuenta cuando dichas materias formen parte del Programa.

(\*) En el caso de que no se haya cursado en 4º de la ESO, se tendrá en cuenta la calificación del último curso en la que la materia o el área fue evaluada.

(\*\*) En el caso de que no se haya cursado en 4º de la ESO se tendrá en cuenta la calificación del último curso en la que la materia o el área fue evaluada.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ANEXO IV**  
**Relación de admitidos a la prueba libre para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años en Cantabria**  
Año \_\_\_\_\_ Convocatoria de \_\_\_\_\_

Centro: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_  
Nº total de admitidos: \_\_\_\_\_

Nº de Orden	Apellidos	Nombre	DNI / NIE	Fecha de nacimiento dd/mm/aaaa	Lengua extranjera		EXENCIONES <small>o SCA (Superado en convocatorias anteriores, con la nota) o Exención</small>			PROCEDE DE RENUNCIA DE ENSEÑANZA OFICIAL SI / NO
					I	F	Ámbito de comunicación	Ámbito social	Ámbito científico tecnológico	
1.										
2.										
3.										
4.										
5.										
6.										
7.										
8.										
9.										
10.										
11.										
12.										
13.										
14.										
15.										
16.										

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (Sello) EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A  
 Fdo.: Fdo.:  
 Pág. 1 de 1

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ANEXO V**  
**Relación de excluidos a las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años en Cantabria**  
 Año \_\_\_\_\_ Convocatoria de \_\_\_\_\_

Centro: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_  
 Código: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_  
 Nº total de excluidos: \_\_\_\_\_

RELACIÓN DE EXCLUIDOS					
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	DNI /NIE	Fecha de nacimiento dd/mm/aaaa	Causas de la exclusión
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					
11.					
12.					
13.					
14.					
15.					
16.					

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 EL/LA DIRECTOR/A (Sello) EL/LA SECRETARIO/A  
 Fdo.: Fdo.:  
 Pág. 1 de 1

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ANEXO VI**

**CERTIFICADO DE PROPUESTA DE TÍTULO**



**PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE  
GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA  
PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN CANTABRIA**

**CERTIFICADO DE PROPUESTA DE TÍTULO**

AÑO \_\_\_\_\_ CONVOCATORIA \_\_\_\_\_ Tribunal nº \_\_\_\_\_

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, secretario/a del tribunal nº \_\_\_\_\_ de las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para las personas mayores de dieciocho años en Cantabria, en la convocatoria de \_\_\_\_\_ del año 20 \_\_\_\_\_

**CERTIFICA**

Que, según consta en las actas de evaluación de estas pruebas reguladas por la Orden ECD/116/2012, de 12 de diciembre, y convocadas por la Resolución de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ (BOC nº \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_), D./D<sup>ña</sup>. \_\_\_\_\_ con DNI / NIE nº \_\_\_\_\_, reúne los requisitos académicos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por lo que ha sido propuesto/a para que se tramita la expedición del título correspondiente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide este certificado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.

Vº Bº  
EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello)

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ANEXO VII**

**CERTIFICADO DE CALIFICACIONES Y NOTA MEDIA**



**PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE  
GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA  
PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN CANTABRIA**

**CERTIFICADO DE CALIFICACIONES Y NOTA MEDIA**

AÑO \_\_\_\_\_ CONVOCATORIA \_\_\_\_\_ Tribunal nº \_\_\_\_\_

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, secretario/a del tribunal nº \_\_\_\_\_ de las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para las personas mayores de dieciocho años en Cantabria, en la convocatoria de \_\_\_\_\_ del año 20 \_\_\_\_\_

**CERTIFICA**

Que, según consta en las actas de evaluación de estas pruebas, convocadas, al amparo de la Orden ECD/116/2012 de 12 de diciembre, por la Resolución de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ (BOC nº \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_),

D./Dña \_\_\_\_\_ con DNI / NIE nº \_\_\_\_\_, ha obtenido la siguiente calificación positiva y nota media de los ámbitos de conocimiento:

ÁMBITOS	CALIFICACIÓN
Comunicación	
Social	
Científico tecnológico	
NOTA MEDIA <sup>(*)</sup>	

*(\*) La nota media tendrá en cuenta los ámbitos aprobados en esta prueba o superados en convocatorias anteriores, no los ámbitos considerados exentos.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide este certificado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.

Vº Bº  
LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Sello)

Fdo.: \_\_\_\_\_

CVE-2012-16989

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ANEXO VIII**

**CERTIFICADO DE ÁMBITOS APROBADOS**



**PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE  
GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA  
PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN CANTABRIA**

**CERTIFICADO DE ÁMBITOS APROBADOS**

AÑO \_\_\_\_\_ CONVOCATORIA \_\_\_\_\_ Tribunal nº \_\_\_\_\_

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, secretario/a del tribunal nº \_\_\_\_\_ de las pruebas libres para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para las personas mayores de dieciocho años en Cantabria, en la convocatoria de \_\_\_\_\_ del año 20 \_\_\_\_\_

**CERTIFICA**

Que, según consta en las actas de evaluación de estas pruebas, convocadas, al amparo de la Orden ECD/116/2012 de 12 de diciembre, por la Resolución de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ (BOC nº \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_), D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI /NIE nº \_\_\_\_\_, ha aprobado los siguientes ámbitos:

ÁMBITOS	CALIFICACIÓN
Comunicación	
Social	
Científico tecnológico	

*Solamente se certifican los ámbitos superados en esta convocatoria. Las calificaciones se consignan en los siguientes términos: SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable), SB (Sobresaliente), seguido de la calificación numérica. Se inutilizan las casillas restantes.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide este certificado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.

Vº Bº  
EL/LA PRESIDENTE/A

(Sello)

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2012-16947** *Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2013.*

1. Transcurrido el plazo de exposición al público de los siguientes acuerdos y Ordenanzas fiscales modificadas, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo de pleno de 26 de octubre de 2012 de modificación de las Ordenanzas Fiscales, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

3. El texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2013.

Medio Cudeyo, 12 de diciembre de 2012.

El alcalde,

M<sup>a</sup> Antonia Cortabitarte Tazón.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

#### ARTÍCULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

#### ARTÍCULO 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en base a lo dispuesto en el artículo 72.1 y 72.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los siguientes términos:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: **0,55 %**
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: **0,57 %**
- c) Tratándose de bienes de características especiales, el: **0,60 %**.

### EXENCIONES

#### ARTÍCULO 3

1.- De acuerdo con el artículo 62.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se reconoce la exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2.- Esta exención tendrá carácter rogado.

3.- Para beneficiarse de la mencionada exención se deberá presentar certificado de la afección directa de los bienes al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros expedido por el titular del bien que pretende la exención.

### BONIFICACIONES

#### ARTÍCULO 4

Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. De conformidad con el apartado 1 del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a **una bonificación del 90 por 100** en la cuota íntegra del Impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán:

- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Profesional Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

- b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto de actividades Económicas.
- d) Presentar fotocopia del alta último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o justificación de la exención de este impuesto.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. De conformidad al artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija una **bonificación del 50 por 100** en la cuota íntegra del impuesto aplicable a las viviendas de protección oficial y a las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, previa solicitud de los interesados durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva debiendo los interesados aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. Establecer una bonificación del 95 % de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 134 del TRLHL, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecido establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Según lo previsto en el apartado 4 del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece las siguientes **bonificaciones a familias numerosas**:

- a) Bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a las familias numerosas hasta tres hijos/-as.
- b) Bonificación del 50 por ciento las familias con cuatro ó cinco hijos/-as.
- c) Bonificación del 70 por ciento las familias con seis hijos/-as o más
  - Que el inmueble esté destinado a vivienda permanente del sujeto pasivo titular de familia numerosa.
  - Que el sujeto pasivo tenga la condición de empadronado en el municipio en el momento de presentar la solicitud.
  - Su duración finalizará cuando por cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos e hijas integrantes de la familia, no se den con los restantes miembros la calificación legal de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del ejercicio natural siguiente a aquel en que se solicite, salvo que la solicitud se presente en los dos primeros meses del año, en cuyo caso se aplicará en el ejercicio en curso.

Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### DEROGACIÓN

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a la presente.

#### APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue modificada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de octubre de 2012.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al amparo de los artículos 20.4.t y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este municipio, una tasa por el suministro de agua potable a domicilio.

**ARTÍCULO 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de agua municipal,
- b) La prestación del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.**

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisionalmente llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de agua potable a domicilio.

**SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 4.**

Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propiedad, usufructo, habitación o arrendamiento, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las fincas, quien tenga la propiedad de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los que se benefician del servicio.

**CUOTA Y DEVENGO**

**ARTÍCULO 5.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 6.**

La cuota será el resultado de aplicar dos conceptos. Uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al que lo use y otro periódico, en función del consumo. Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

**FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE**

218,25 €

**TRIMESTRAL: CONSUMOS**

CVE-2012-16947

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS	
Mínimo 37 m <sup>3</sup>	14,49 €
Exceso sobre el mínimo	0,89 €
INDUSTRIAS, BARES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES	
Mínimo 37 m <sup>3</sup>	19,10 €
Exceso sobre el mínimo	1,72 €
AGUA DE OBRA Y OTROS CONSUMOS	
Mínimo 37 m <sup>3</sup>	19,10 €
Exceso sobre el mínimo	1,72 €

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

##### ARTÍCULO 7.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará **trimestralmente**. El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

##### ARTÍCULO 8.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, así como las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

##### ARTÍCULO 9.

Quienes no residan habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

##### ARTÍCULO 10.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

##### ARTÍCULO 11.

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

##### ARTÍCULO 12.

Quienes deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

##### ARTÍCULO 13.

1. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá para:
  - a) Jubilados/as y desempleados/as.
  - b) Familias numerosas.
2. El ámbito objetivo de las mismas será:
  - a) Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.
  - b) Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

- a) Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual de quien lo solicite.
3. A quienes cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tasas por prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio.
4. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:
  - a) Solicitud en impreso municipal
  - b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
  - c) Cartilla de desempleo
  - d) Libro de familia numerosa
  - e) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados
5. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.
6. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

#### **ARTÍCULO 14.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzara a regir a partir del 1 de Enero de 2013 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente.

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue modificada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS  
SÓLIDOS URBANOS**

**ARTÍCULO 1.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 20.4 s) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 2.**

Dado el carácter higiénico sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona sin excepción alguna.

**ARTÍCULO 3.**

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**ARTÍCULO 4.**

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que no se utilizan o que permanecen cerrados para eximirse del pago de la presente tasa.

**ARTÍCULO 5.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ya sea a título de: propiedad, usufructo, habitación o arrendamiento, incluso en precario.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quien tenga la propiedad de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en todo caso, las cuotas satisfechas sobre los que se beneficien del servicio.

**ARTÍCULO 6.**

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente Tarifa trimestral:

1. TARIFA ORDINARIA

<b>A. VIVIENDA</b>	10,00 €
<b>B. EXPLOTACIONES GANADERA</b>	10,00 €
<b>C. ALOJAMIENTOS</b>	12,50 €/habitación
<b>D. BARES, CAFETERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES</b>	110 €
<b>E. SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS Y CLUBS</b>	220 €

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

<b>F. INDUSTRIAS, TALLERES Y FABRICAS</b> (Nº TRABAJADORES)	
Menos de 10	101,75 €
Entre 10 y 24	211,15 €
Entre 25 y 50	472,56 €
Entre 51 y 99	945,13 €
Colectivos de 100 o más	1.806,86 €
<b>G. LOCALES COMERCIALES</b>	30 €
<b>H. HIPERMERCADO, SUPERMERCADOS Y SIMILARES</b>	
Menos de 200 m <sup>2</sup>	35 €
Entre 200 y 500 m <sup>2</sup>	60 €
Más de 500 m <sup>2</sup>	180 €
<b>I. CENTROS EDUCATIVOS</b>	
Alumnado matriculado externo (1)	0,31 €/alumno-a
Alumnado matriculado interno(1)	0,52 €/alumno-a
<b>J. OBRAS EN CONSTRUCCIÓN</b>	30 €

(1) Finalmente, cabe indicar que se incluirán en el presente epígrafe aquellos centros educativos con un alumnado superior a 60. Los datos a 1 de enero deberán ser facilitados a este Ayuntamiento durante el primer mes de cada año.

#### ARTÍCULO 7.

Se formará un Padrón en el que figurarán quienes sean contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a las personas interesadas; una vez incluido en el Padrón, no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de edictos Municipal por la que se abra el período de pago de cuotas.

#### ARTÍCULO 8.

Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### ARTÍCULO 9.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio. El cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

#### ARTÍCULO 10.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, así como las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 11.

- El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá a:
  - Jubilados/as y desempleados/as.
  - Familias numerosas.
- El ámbito objetivo de las mismas será:

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.

Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional

Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual del que lo solicite.

3. A aquellos que lo soliciten, que cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una bonificación del 50% en las tasas de recogida domiciliaria de basuras.

4. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:

- a) Solicitud en impreso municipal
- b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
- c) Cartilla de desempleo
- d) Libro de familia numerosa
- e) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados

5. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

6. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

#### **ARTÍCULO 12.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria., todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

#### **VIGENCIA**

La vigente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan o contravengan a la presente.

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue modificada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE ALCANTARILLADO**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTÍCULO 1**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20.4 r) y 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

**ARTÍCULO 2.**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

4. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las fincas, quien tenga la propiedad de estos inmuebles, que podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre quien se beneficie del servicio.

**ARTÍCULO 3.**

Como base de gravamen se tomará el agua consumida.

**ARTÍCULO 4.**

La cuota será el resultado de aplicar dos conceptos. Uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable a quien lo use y otro periódico en función del consumo. Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

**FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE**

218,25 €

**TRIMESTRAL: CONSUMOS**

**DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS**

Mínimo 37 m <sup>3</sup>	4,28 €
Exceso sobre el mínimo	0,13 €

**INDUSTRIAS, BARES, CAFETERÍAS RESTAURANTES**

Mínimo 37 m <sup>3</sup>	4,28 €
Exceso sobre el mínimo	0,32 €

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

OBRAS EN CONSTRUCCIÓN Y OTROS CONSUMOS

Mínimo 37 m<sup>3</sup> 4,28 €

Exceso sobre el mínimo 0,32 €

**ARTÍCULO 5**

1. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá a:

- a) Jubilados/as y desempleados/as.
- b) Familias numerosas.

2. El ámbito objetivo de las mismas será:

Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.

Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

Cada persona beneficiara tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual del que lo solicite.

3. A quienes lo soliciten y cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tasas por prestación del servicio de alcantarillado.

4. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:

- a) Solicitud en impreso municipal
- b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
- c) Cartilla de desempleo
- d) Libro de familia numerosa
- a) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados

5. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

6. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

**ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**ARTÍCULO 6.**

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de un recibo único, cualquiera que sea su importe.

**ARTÍCULO 7.**

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán la **relación de** contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

**ARTÍCULO 8.**

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente.

**ARTÍCULO 9.**

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ARTÍCULO 10.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionados se estará a lo que dispone Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria; todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contravengan a la presente.

**APROBACIÓN**

El art. 5.5) de la presente Ordenanza fue modificado con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículos 4 y 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20.3 n) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, la imposición de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (artículo 20 LRHL) mediante la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, de la vía pública y demás bienes de uso público municipal.

**ARTÍCULO 2.**

El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación, de la vía pública u otros terrenos de uso público o desarrollo en una u otros de las actividades señaladas.

**ARTÍCULO 3.**

Quienes sean titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante, en su caso y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 4.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, de la vía pública y demás bienes de uso público municipal, con las siguientes manifestaciones:

- a) Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos.
- b) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- c) Instalación de quioscos en la vía pública.
- d) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- e) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- f) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos de venta automática, básculas y otros análogos que se establezca sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.
- g) Entrada de vehículos y reservas de espacio para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías.

**SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 5.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T. titulares de la

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

licencia municipal, o quienes realicen el aprovechamiento o actividad, si ésta se llevó a cabo sin la oportuna autorización

2. La obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere si licencia.

3. En el caso de instalación de quioscos en vía pública, se hallan solidariamente obligadas al pago:

- a) Quien ostente la titularidad de la industria que se ejerza en el quiosco.
- b) La persona que regente la actividad que se desarrolle en el quiosco.
- c) Las personas o entidades a cuyo favor se realice la propaganda o proselitismo.

#### EXENCIONES

##### ARTÍCULO 6.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte del pago de esta tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales de dominio público, por los aprovechamientos inherentes al servicio público de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o defensa nacional.

#### BASES Y TARIFAS

##### ARTÍCULO 7.

Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caracterizan por la ocupación del terreno:
  - a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias y el tiempo de duración de la actividad
  - b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento, y la duración.
  - c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento el número de elementos instalados o colocados.
3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

##### ARTÍCULO 8

Las Tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

**EPÍGRAFE 1. Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos.**

TARIFA 1. Andamios y grúas	0,63 €/m <sup>2</sup> /día
TARIFA 2. Vallas , puntales y análogos	0,23 €/metro lineal/día
TARIFA 3 Contenedores de escombros	2,875 /día/unidad

**EPÍGRAFE 2. Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.**

En los aprovechamientos de la vía pública, parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m<sup>2</sup>, cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Mesas, veladores e instalaciones análogas	15 €/m <sup>2</sup> /año
---	--------------------------

Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados

**EPÍGRAFE 3. Instalación de quioscos en la vía pública.**

Instalación de quioscos	14,96 €/m <sup>2</sup> /trimestre
-------------------------	-----------------------------------

**EPÍGRAFE 4, Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**

**TARIFA 1. VENTA AMBULANTE, MERCADO.**

Por metro lineal de fachada..... 30 € / trimestre

En el mes de Enero, se puede hacer el pago anticipado de todos los mercados previstos a lo largo de todo el año; en este caso la cuota resultante se bonificará con un **25 %**.

**TARIFA 2. PUESTOS, CASETAS, BARRACAS.**

Por metro cuadrado de superficie realmente ocupada, para todas las fiestas..... 15 €

**TARIFA 3. ESPECTÁCULOS, PUESTOS O BARRACAS, VEHÍCULOS DE VENTA, ETC.**

20 €/m lineal día

**TARIFA 4. CIRCOS** por

día..... 110 €/día

**EPÍGRAFE 5. Apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimentos o aceras.**

TARIFA Zanjas y calicatas hasta 1 m de ancho.	0,75 € /metro lineal/ día
TARIFA Zanjas y calicatas que excedan 1 m- de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe.	0,75 € /m2/día

**EPÍGRAFE 6. Aparatos para venta automática y otros análogos.**

Aparatos para venta automática y otros análogos	120 € /unidad / anual
---	-----------------------

**EPÍGRAFE 7. Vados.**

**7.1. Vado permanente.**

En las altas de Vados la tasa se devengará anualmente.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Entrada vehículos	Garajes particulares y comunitarios.	7 €/m.lineal vado hasta 5 vehículos. 7 €/m.lineal vado por cada plaza que exceda de cinco.
	Establecimientos comerciales e industriales.	15 €/m. lineal vado

En todo caso lo mínimo a abonar por vado será de 30 €/año.

#### 7.2. Reserva para aparcamiento.

Reserva Aparcamiento exclusivo	Reserva de 6 metros a razón de 6,10 € metro lineal
Reserva para carga y descarga, por metro lineal año	14,41 €/ metro lineal
Ocupación vía Pública por camiones de mudanzas u otros similares	10 euros/metro/día

### CUOTA TRIBUTARIA

#### ARTÍCULO 9

De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, el importe de las tasas se fija en función del valor medio ponderado del suelo, prescindiendo del carácter público del mismo, y atendiendo a su valor de mercado, dependiendo la cuota tributaria de la extensión, intensidad de uso y tiempo de utilización.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas recogidas en el artículo anterior para cada una de las clases de utilización, reserva o aprovechamiento del dominio público local.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

#### ARTÍCULO 10

Cuando se trate de aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1.5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal,

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª ó 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión de sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministros anteriormente citados.

Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

##### ARTÍCULO 11

1. Los aprovechamientos especiales de carácter permanente y a que se refieren los epígrafes 2, 3, 6, 7 del artículo 8 de esta Ordenanza se gestionarán mediante el censo que la Administración municipal formará cada año, a partir de las licencias concedidas, en el que consten todos los datos necesarios para la determinación de los obligados al pago, de los elementos o instalaciones que producen el aprovechamiento y del importe del correspondiente precio, de conformidad con las tarifas aplicables a cada caso.

2. Las alteraciones o bajas de las licencias producirán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se solicite. En tanto, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice.

3. El precio por los aprovechamientos a que se refiere el apartado 1 anterior tiene carácter irreducible y se pagará, por primera vez, previamente a la solicitud de las licencias; y posteriormente, una vez al año en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

4. Para la determinación del precio público por quioscos, se tomará como base el valor de la utilización privativa de la superficie del suelo ocupada por el quiosco. A estos efectos, se entenderá por superficie ocupada la que realmente ocupe la construcción mas una franja de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalación que se utilice para el correspondiente servicio.

5. Excepcionalmente, en el caso del Mercado Semanal, el abono de la tasa trimestral se realizará de forma obligatoria con anterioridad al inicio del periodo al cual correspondan. La falta de pago en el plazo señalado supondrá el apercibimiento por parte de esta Policía Local en primera instancia. El segundo incumplimiento de esta obligación conllevará ineludiblemente la pérdida de la licencia municipal.

El incumplimiento supondrá la pérdida de la licencia municipal.

6. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas trimestrales o anuales, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y no serán objeto de reducción por periodos inferiores al año natural o al trimestre en su caso.

7. Cuando se refiera a la tasa establecida en el artículo 10, se exigirán en régimen de autoliquidación trimestral, ésta autoliquidación se presentará con detalle de la facturación obtenida en el término municipal, así como los cálculos realizados, antes de la finalización del siguiente trimestre natural.

8. La Tasa por los aprovechamientos especiales transitorios a que se refieren los epígrafes 1 y 5 del artículo 8 de esta Ordenanza, se determinará en base a los términos de la licencia concedida sobre el tipo de aprovechamiento, magnitud de la ocupación y duración de la misma. Tal tasa tiene carácter irreducible.

9. El importe de la tasa a que se refiere el apartado anterior se ingresará, con la consideración de provisional, en la Caja Municipal o Entidad colaboradora. La justificación del ingreso será requisito necesario para la solicitud de la licencia.

10. Finalizado el aprovechamiento transitorio y a la vista de la duración y demás circunstancias reales del mismo, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo el ingreso de la diferencia que corresponda.

##### ARTÍCULO 12

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

#### **ARTÍCULO 13**

Según lo preceptuado en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

#### **ARTÍCULO 14**

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberá tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla podrá ser considerada como defraudación sujeta a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegase incluso al cese de la actividad y decomiso de los géneros y enseres.

#### **ARTÍCULO 15**

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones que se dicten para su desarrollo.

### **RESPONSABILIDAD**

#### **ARTÍCULO 16**

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o subsidiariamente el responsable, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **ARTÍCULO 17**

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir los infractores.

### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS  
EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20.4 h) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

**ARTÍCULO 2**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de este Municipio.

2. Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras establecido en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 3**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se formule la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

**SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 4**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de *contribuyente*, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que tengan la propiedad de las obras, en los demás casos se considerará *contribuyente* a quien ostente la propiedad de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos *sustitutos* del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

3. Se aplicarán las mismas exenciones que el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

**BASES Y TARIFAS**

**ARTÍCULO 5**

1. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra civil, con exclusión total del valor de la maquinaria e instalaciones industriales.

2. En particular:

- a) En las obras de demolición, la cantidad en metros cuadrados de la planta o plantas a demoler.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

- b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.
- c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc, la superficie, expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.
- d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la superficie útil en metros cuadrados.
- f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados según la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.
- g) En las obras menores, la unidad de obra
- h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.
- i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.
- j) En los cambios de uso, la superficie objeto de cambio, medida en metros cuadrados.
- k) En la corta de árboles, la unidad natural

#### ARTÍCULO 6

Para la determinación de la base, se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, los criterios definidos en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras para determinar la base imponible de éste impuesto. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal correspondiente para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

#### ARTÍCULO 7

Se consideran obras menores:

- a) Las que no afectan a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.
- b) Cualesquiera otras que se consideren como tales en los acuerdos municipales correspondientes.

#### ARTÍCULO 8

Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

##### EPÍGRAFE 1. Instalaciones, construcciones y obras:

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, ampliación o mejora de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso .....2%.

##### EPÍGRAFE 2. Obras de demolición:

- 8,48 €/m<sup>2</sup> de planta o plantas.

Si se presenta un proyecto de demolición se aplicarán las tarifas del epígrafe 1.

##### EPÍGRAFE 3. Movimiento de tierra:

- 0,23 €/m<sup>3</sup> por el vaciado, desmonte, relleno, de solares o cualquier otro movimiento de tierras.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**EPÍGRAFE 4.** Licencias para segregaciones y agrupaciones será el 1,40% del valor catastral. **La cuota mínima será de 40 euros.**

**EPÍGRAFE 5. Demarcación de alineaciones y rasantes:**

Por la prestación del servicio de tira de cuerda:

Hasta 10m. lineales.....	10 €
Por cada metro de exceso.....	1,67 €

**EPÍGRAFE 6. Licencias de primera ocupación:**

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase:

1. Viviendas.....	100 €/vivienda.
2. Locales comerciales, industriales, almacén, oficina, servicios, depósito, cubiertos o no.....	30 €/local.

**EPÍGRAFE 7. Prórrogas de expedientes:**

Sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento:

1.- Primera prórroga.....	10%.
2.- Segunda prórroga.....	20%.

**EPÍGRAFE 8. Obras menores:**

Sobre el Presupuesto de ejecución de las mismas.....2%.

En ningún caso la cuota podrá ser inferior a **10,20 €**.

**EPÍGRAFE 9. Colocación de muestras comerciales:**

- **8,79 €** Por cada una.

**EPÍGRAFE 10. Cerramiento de solares con vallas de cualquier clase:**

- 0,81€/ metro lineal

**EPÍGRAFE 11. Corta de árboles:**

Por cada árbol cortado.....**42,36 €**

**EPÍGRAFE 12. Cambio de uso:**

Por metro cuadrado.....0,80 €/m<sup>2</sup>.

En ningún caso la cuota podrá ser inferior a **10,20 €**

**EPÍGRAFE 13. Licencias de calas:**

En función del depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública.

1. Hasta 320 € de presupuesto de depósito.....	10 €
2. Más de 320 € de presupuesto de depósito.....	2 % del Presupuesto

**EPÍGRAFE 14. Tramitación delimitación de unidades de ejecución:**

- 0,07 euros/ m<sup>2</sup> construido computable en la unidad de ejecución

**EPÍGRAFE 15. Tramitación de estatutos y bases de actuación de las Juntas de Compensación:**

- 0,035 euros/ m<sup>2</sup> construido computable en la unidad de ejecución.

**EPÍGRAFE 16. Tramitación de proyectos de Compensación y Reparcelación:**

- 0,068 euros/m<sup>2</sup> construido computable en la unidad de ejecución.

**EPÍGRAFE 17. Tramitación de modificaciones del Planeamiento y Planes de Desarrollo:**

- 0,068 euros/m<sup>2</sup> construido computable en el planeamiento.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**EPÍGRAFE 18. Tramitación de expedientes de expropiación forzosa de iniciativa particular:**

- 100 € por parcela a expropiar.

**EPÍGRAFE 19. Proyectos de urbanización:**

El 2 % del presupuesto general total de la ejecución material del proyecto.

**EPÍGRAFE 20. Cartografía:**

Hoja normalizada 1/500 formato digital.....	35 €
Hoja escala 1/500 ploteada a color.....	12 €
Hoja escala 1/500 copia B/N.....	5 €
Venta CD Plan General de Ordenación Urbana.....	20 €

**EPÍGRAFE 21. Tasa de cartografía.**

En concepto de mantenimiento de la cartografía, verificación de la cartografía aportada por el promotor y comprobación de replanteos cartográficos, utilización y reposición de puntos de la red cartográfica municipal de Medio Cudeyo, se evalúan en **3,5 €/Ha** del área que abarque el proyecto de edificación con un mínimo de 35 euros que se abonarán en la autoliquidación previa a la tramitación del expediente de licencia de obras

**EPÍGRAFE 22. Tramitación de expedientes de cálculo de beneficios fiscales para la descalificación de viviendas de protección oficial.**

- 100 euros por vivienda

**DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD**

**ARTÍCULO 9**

En tanto no sea notificado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, se podrá renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20% de lo que correspondería pagar de habersele concedido una licencia.

**ARTÍCULO 10**

Todas las licencias que se concedan, llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure expresamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de doce meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles y de veinticuatro meses para las restantes.

**ARTÍCULO 11**

Si las obras no estuviesen terminadas en las fechas de vencimiento establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que como máximo será la mitad del de la licencia originaria.

**ARTÍCULO 12**

Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por un plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida y antes de volverse a iniciar, será necesario un nuevo pago de derechos.

**ARTÍCULO 13**

La caducidad o denegación expresa de la licencia no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## NORMAS DE GESTIÓN

### ARTÍCULO 14

Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la depositaria municipal.

### ARTÍCULO 15

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de *obras de nueva planta, reforma o rehabilitación* presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, suscrita por el propietario promotor de las obras y por el técnico director de las mismas. Acompañando a la misma presentarán Proyecto Básico y de Ejecución visado por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico autor del Proyecto de obras respectivo y Memoria especificando la naturaleza de la obra, lugar de emplazamiento, mediciones y el destino del edificio. De todo ello se presentarán tres ejemplares.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que *no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por personal técnico competente*, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, y en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se *modificase o ampliase* el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto nuevo o reformado y, en su caso, los planos y memorias de la modificación o ampliación.

### ARTÍCULO 16

Quienes sean titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

### ARTÍCULO 17

Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones, lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

### ARTÍCULO 18

La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de agentes de la autoridad municipal, quienes, en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

### ARTÍCULO 19

1. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, se deberá solicitar previamente o simultáneamente a la licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

2. En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado público y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 20

Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

#### **ARTÍCULO 21**

Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

#### **ARTÍCULO 22**

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

#### **ARTÍCULO 23**

Todas las liquidaciones tendrán el carácter de provisional hasta que, una vez terminadas las obras, se compruebe por la Administración Municipal, las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas que serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales.

#### **ARTÍCULO 24**

Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria Municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 % del importe que pueda tener la tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

#### **ARTÍCULO 25**

La presente tasa es compatible con la de ocupación de terreno de dominio público, cementerio o la de apertura de establecimientos. Tanto unas como otras podrán tramitarse conjuntamente y decidirse en un solo expediente.

#### **ARTÍCULO 26**

La presente tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

#### **ARTÍCULO 27**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionados se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria; todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**ARTÍCULO 1**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 20.4 c) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto Taxi y demás Vehículos de Alquiler.

**ARTÍCULO 2**

La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1, constituye el objeto de la presente exacción.

**ARTÍCULO 3**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos, relativos a las licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- Sustitución de vehículos.
- Revisión de vehículos.
- Transmisión de licencias.

**ARTÍCULO 4**

La obligación de contribuir nace:

- Por la concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B Y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros.
- Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
- Por revisión de vehículos.
- Por transmisión de licencias.

**ARTÍCULO 5.**

Están obligadas al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

**ARTÍCULO 6**

La Tarifa aplicar será la siguiente:

EPÍGRAFES	Euros por cada licencia
A) Concesión, expedición y registro de licencias	1.088,065 €.
B) Sustitución de vehículos	108,81 €.
C) Revisión de vehículos	108,81 €.
D) Transmisión de licencias	1.088,065 €.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

#### **ARTÍCULO 7**

Las cuotas correspondientes al epígrafe A) de la anterior Tarifa, se satisfarán en el momento de concederse las Licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas puede la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Si la Licencia no fuese concedida vendrá **obligado quien lo solicita** a satisfacer el 50 por ciento de la Tasa.

#### **ARTÍCULO 8**

Es obligatorio comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan en los datos de la licencia.

#### **ARTÍCULO 9**

Para conceder estas licencias habrá que cumplir los requisitos que señalan el RD 763/79 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en automóviles Ligeros y el RD 2025/84 de 17 de octubre.

#### **ARTÍCULO 10**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

#### **ARTÍCULO 11**

Se considerarán defraudadores de la Tasa que regula la presente Ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1, aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

#### **ARTÍCULO 12**

La transmisión de la licencia a favor de descendientes y adoptados, cónyuges y ascendientes o adoptantes, se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 1**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 20.4 a) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece, en este término municipal, una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o autoridades municipales.

**ARTÍCULO 2**

1 El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o que entiendan la Administración o las autoridades municipales. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunden en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

**ARTÍCULO 3**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

**ARTÍCULO 4**

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

**ARTÍCULO 5**

La Tarifa a aplicar por la tramitación completa en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, será la siguiente:

**EPÍGRAFE 1. Certificaciones:**

a) Certificaciones Comunes: **1,5 €.**

b) Certificaciones especiales de otros antecedentes obrantes en archivo y/o que requieran informe previo de otros servicios municipales: **8 €.**

**EPÍGRAFE 2. Certificaciones de Padrón de Habitantes del municipio, en el censo vigente:**

a) Certificaciones de empadronamiento: **0 €.**

b) Certificaciones de convivencia y residencia: **0 €.**

c) Certificaciones censos anteriores: **1,5 €.**

**EPÍGRAFE 3. Documentos urbanísticos:**

a) Cédulas urbanísticas: **30 €.**

b) Informes o certificados urbanísticos: **15 €.**

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**EPÍGRAFE 4. Concesión de licencias y otras autorizaciones: 10 €.**

**EPÍGRAFE 5. Copia de documentos o datos: 0,25 €.**

**EPÍGRAFE 6. Duplicados de instancias y documentos que los interesados reciben como justificante de presentación: 0,25 €.**

**EPÍGRAFE 7. Datos en Soporte Digital: 15 €.**

**EPÍGRAFE 8. Informes de Policía Local:**

- Por copia de informe o atestado de policía local sin fotografías: **50 €.**
- Por copia de informe o atestado de policía local con fotografías: **100 €.**

**EPÍGRAFE 9. Derechos de examen:**

Derechos de examen por participación en las correspondientes pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento, por ingreso en los grupos o escalas:

1. Grupo A1.....	25 €.
2. Grupo A2.....	18 €.
3. Grupo C1.....	13 €.
4. Grupo C2.....	8 €.
5. Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima del EBEP.....	6 €.

Se aplicarán a las tarifas previstas las siguientes reducciones:

- Personas con discapacidad/minusvalía igual o superior al 33%.....25%
- Personas con discapacidad/ minusvalía igual o superior al 50 %.....50%
- Personas demandantes de empleo.....50 %
- Procesos de promoción interna.....50 %

Los extremos anteriores deberán ser objeto de justificación por los aspirantes. En el caso de demandantes de Empleo, deberán figurar como tales al menos un mes anterior a la fecha de la convocatoria, siendo requisito para el disfrute de la exención que en referido plazo no hubiera rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que además carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Las tarifas deberán pagarse con carácter previo a la expedición de los documentos solicitados.

#### **ARTÍCULO 6**

Cuando se soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

#### **ARTÍCULO 7**

La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se soliciten.

#### **ARTÍCULO 8**

1. Estarán exentos de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### **ARTÍCULO 9**

Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. La justificación del ingreso será requisito necesario para la entrega de la documentación.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

#### **ARTÍCULO 10**

Toda defraudación que se efectúe del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2013, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**OBJETO DE EXACCIÓN**

**ARTÍCULO 1**

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.4.i) y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de I.A.E. y los establecimientos o locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

**ARTÍCULO 2**

En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquella, entre otros establecimientos o locales:

- a) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago del I.A.E.
- b) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen en este término municipal y provisto de licencia, con los que no se comuniquen.
- c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio social radique fuera de este término municipal.
- d) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores quedasen sujetos por nueva disposición.
- e) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.
- f) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas, de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.
- g) La exhibición de películas por el sistema de "vídeo" con las mismas circunstancias y causas que el anterior.
- h) En general cualquier actividad sujeta al I.A.E.

**ARTÍCULO 3**

1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

- a) Las primeras instalaciones.
- b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se halen provistos de la correspondiente licencia.
- c) Los trasposos, cambio de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular del I.A.E. sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

- d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.
- e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.
- f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad del Impuesto sobre Actividades Económica.

2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad, la simple ampliación de la superficie de los locales a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera Licencia.

#### SUJETO PASIVO

##### ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

##### ARTÍCULO 5

La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre quien solicite la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

##### ARTÍCULO 6

1. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a quienes tengan la propiedad o sean titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales, carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

2. La existencia de un establecimiento abierto, sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

#### TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

##### ARTÍCULO 7

1. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

2. Se admitirán y tramitarán, conjuntamente, las **licencias de obras y apertura establecimientos** cuando aquellos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la Licencia de Apertura se solicita.

3. Cuando se pretenda establecer alguna actividad que puede resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

4. El Ayuntamiento practicará acto seguido y con carácter provisional la oportuna liquidación y expedirá con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30-11-1961.

#### ARTÍCULO 8

Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en el Reglamento 30-11-61, podrá adoptar las resoluciones siguientes:

- a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en el Reglamento citado. Podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.
- b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en el Reglamento aludido. Admitidas a trámite, el expediente se substanciará en la forma y plazos que señala el mencionado Reglamento.

#### ARTÍCULO 9

En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Cuando se produjera acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobando el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50% de la tasa si, con carácter provisional se hubiere satisfecho.
- b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de la tasa al 50%, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad, como en la base anterior se indica, si se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía en la forma determinada en el párrafo 4 del artículo 7, o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.
- c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas si, después de notificada en forma legal su concesión, no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento en el plazo de tres meses por cualquier causa y los interesados no se hubiesen hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales en dicho plazo. Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25% de la Tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50% cuando lo fuere de nueve meses.
- d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en el I.A.E. por el plazo de un año.

#### BASES DE LIQUIDACIÓN

#### ARTÍCULO 10

Las bases se liquidarán con arreglo a la **cuota de tarifa vigente del I.A.E.**, el día en que se formule la solicitud de licencia de apertura.

#### ARTÍCULO 11

Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

1. Cuando se fijen expresamente en las Ordenanzas, tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.
2. Cuando no se fije expresamente en las Ordenanzas, tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas se liquidarán las tasas tomando como base el coeficiente mínimo aplicable por categoría fiscal de calle, equivalente al **1,4**.
3. Cuando no se tribute por el I.A.E., porque se trate de una actividad exenta del pago de la misma, se cuantificará de acuerdo con el artículo 11.2 anterior. En el caso de que se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será del 25% de la renta catastral del local.
4. Para los casos de ampliación de actividades no incluidos en el artículo 3.2 y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre los que corresponda a la licencia anterior con arreglo a la tarifa actual y los correspondientes a la ampliación habida, siendo como mínimo la cuota a satisfacer de **37,72 €**.
5. Los establecimientos que después de haber obtenido la Licencia de Apertura cambien de apartado, sin cambiar de epígrafe, dentro del mismo grupo según lo establecido en las Tarifas del I.A.E., no necesitan proveerse de nueva licencia siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no dé lugar a la aplicación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
6. En el caso de que una vez acordada la concesión de la licencia, varíen los establecimientos de Tarifa del I.A.E., sin variar de grupo y pase a otro epígrafe de clase superior, se liquidarán las tasas que correspondan a la diferencia entre una cuota y otra.
7. Tratándose de locales en los que se ejerza más de un comercio o industria, y por tanto estén sujetos al pago de varias licencias y consiguientemente de distintas tasas de apertura, se tomará como base para liquidar, la suma de todas las cuotas que se satisfagan, conforme a la siguiente escala:
  - a) El 100% de la cuota de tarifa modificada del I.A.E. de la actividad principal.
  - b) El 50% de la cuota de tarifa modificada del I.A.E. de la segunda actividad.
  - c) El 25% de la cuota de tarifa modificada del I.A.E. de la tercera y ulteriores actividades.

Se graduará la importancia de las actividades de acuerdo con la cuantía de sus cuotas. Sin embargo, cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local, pero por distintos titulares, estarán obligados cada uno de ellos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia, y se liquidarán las tasas que por cada uno correspondan, procediéndose de igual modo cuando se trate de establecimientos en los que , ejerciéndose dos o más actividades, está limitado por las disposiciones vigentes, el funcionamiento de alguna o algunas de ellas, solamente en los días festivos, así como también cuando se trate de actividades para las que procedería conceder licencia de apertura con diferente plazo de duración, en cuyo caso se liquidarán independientemente las licencias respectivas.

8. Cuando antes de iniciarse la actividad correspondiente a los fines que se persiguen al crearse, las sociedades o compañías mercantiles, necesitan designar un domicilio a los solos efectos previstos en el Código de Comercio de señalarlo en escritura pública de constitución, deberán hacer constar el carácter provisional de ese domicilio al formular la solicitud de licencia de apertura del local social, tarifada en el epígrafe de la base de esta Ordenanza, para que las cuotas que por esta licencia satisfagan puedan ser tenidas en cuenta y deducidas en la liquidación que se practicará por la nueva licencia de apertura que habrán de proveerse antes de iniciar su correspondiente actividad, haciéndose igualmente esta deducción aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto del figurado en la primera solicitud de licencia.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**TARIFAS**

**ARTÍCULO 12.**

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se liquidarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFAS	CUANTÍA FIJA	% SOBRE LA BASE
<b>GENERAL</b>	-	<b>200%</b>
<p><b>ESPECIAL 1.</b> Los depósitos de géneros o materiales que no comuniquen con el establecimiento principal provisto de licencia o los establecimientos situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependen, si en los mismos no se realiza transacción comercial. (Siempre que no estén sujetos al I.A.E.)</p>	-	<b>100 %</b>  (de la base de la licencia de apertura correspondiente al establecimiento principal salvo que éste no tributase por I.A.E.)
<p><b>ESPECIAL 2.</b> Bancos, banqueros, Cajas de ahorro y casas de banca, según su superficie:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta 100 m.2.</li> <li>• De 101 a 500 m.2.</li> <li>• Más de 500 m.2.</li> </ul>	<p>896,38 €.</p> <p>1.344,49 €.</p> <p>1.792,76 €.</p>	- - -
<p><b>ESPECIAL 3.</b> Oficinas que sin desarrollarse en ella ninguna actividad sujeta a tributación a la Hacienda del Estado, están dedicadas al despacho de asuntos administrativos, técnicos, de relación o enlace con organismos oficiales.</p>	90,17 €.	-
<p><b>ESPECIAL 4.</b> Establecimientos para despacho de localidades de espectáculos instalados en lugar distinto al que se celebren éstos.</p>	8 €.	-
<p><b>ESPECIAL 5.</b> Establecimiento para despacho de billetes para línea de viajeros, aunque estén instalados dentro de otro establecimiento provisto de la correspondiente licencia de apertura.</p>	8 €.	-

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

<b>ESPECIAL 6.</b> Bailes en salas de Fiestas, parrillas, boîtes, salones de té, cabaret, dancing, music-halls u otros análogos, aunque tengan distinta denominación, y bares especiales tipo A.	-	400%
<b>ESPECIAL 7.</b> Bailes de temporada que se celebran al aire libre, en salones o espacios sin instalación adecuada.	12 €.	-
<b>ESPECIAL 8.</b> Las máquinas recreativas y de azar por su instalación o cambio.	12 €.	-
<b>ESPECIAL 9.</b> Exhibición de películas de vídeo.	12 €.	-

#### BONIFICACIONES

##### ARTÍCULO 13.

Los traspasos, cambio de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular del I.A.E. sin variar la actividad que viniera desarrollándose, en los supuestos de transmisiones a favor de descendientes y adoptados, cónyuges y ascendientes o adoptantes, se establece una bonificación del 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

##### ARTÍCULO 14.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionados se estará a lo que dispone la Ordenanza general de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria; todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

#### APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTÍCULO 1**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85. de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil (boda).

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

**SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 3**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

**BENEFICIOS FISCALES**

**ARTÍCULO 4**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 5**

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

**TARIFAS**

**EUROS**

**EPÍGRAFE 1. CELEBRADOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**

**Celebrados en horarios de 9 a 2 de lunes a viernes:**

- Por cada matrimonio civil que se celebre cuando uno de los contrayentes esté empadronado en el Ayto. De Medio Cudeyo.....30 €
- Por cada matrimonio civil que se celebre cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado.....278 €

**Celebrados fuera del horario de atención al público arriba indicado:**

- Por cada matrimonio civil que se celebre cuando uno de los contrayentes esté empadronado en el Ayto. De Medio Cudeyo.....158 €
- Por cada matrimonio civil que se celebre cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado.....278 €

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

#### **EPÍGRAFE 2. CELEBRADOS EN LA FINCA DEL MARQUÉS DE VALDECILLA**

- Por cada matrimonio civil que se celebre cuando uno de los contrayentes esté empadronado en el Ayto. De Medio Cudeyo..... 319 €
- Por cada matrimonio civil que se celebre cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado.....560 €

#### **EPÍGRAFE 3. SESIÓN FOTOGRÁFICA CELEBRADA EN LA FINCA DEL MARQUÉS DE VALDECILLA FUERA DEL HORARIO DE APERTURA AL PÚBLICO**

- Por cada matrimonio civil que se celebre cuando uno de los contrayentes esté empadronado en el Ayto. De Medio Cudeyo.....100 €
- Por cada matrimonio civil que se celebre cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado.....200 €

#### **LUGAR Y DÍAS DE CELEBRACIÓN**

##### **ARTÍCULO 6**

1. Todos los matrimonios civiles se celebrarán en el Salón de Plenos o bien en el edificio de El Garaje de la Finca del Marqués.
2. A efectos de exorno el local podrá estar a disposición a partir de las 9 horas del día de la celebración del matrimonio. Dicho exorno será sólo floral y a cargo de los sujetos pasivos.
3. Los matrimonios civiles que se celebren serán autorizados por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien se delegue, mediante decreto singular para cada acto concreto ante la fe del Secretario General.

#### **DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

##### **ARTÍCULO 7**

La tasa se devenga cuando se solicite la prestación de los servicios y el periodo impositivo coincide con la celebración del matrimonio civil.

#### **RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

##### **ARTÍCULO 8**

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.
2. Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre 2012.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE ATENCIÓN DOMICILIARIA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, configura en su título I el sistema de atención a la dependencia, la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, así como las prestaciones del sistema y catálogo de servicios, entre los que aparece el Servicio de Ayuda a Domicilio, como conjunto de actuaciones de carácter doméstico y personal llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia.

La ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales, en su CAPÍTULO II art. 14h, establece que corresponde a los Servicios Sociales de Atención Primaria, la gestión, tramitación y desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio, para personas que de acuerdo a la legislación estatal, no tengan reconocida la situación de dependencia. Dichos servicios tendrán como objetivo posibilitar su permanencia en el domicilio habitual el máximo tiempo posible.

La evolución que ha experimentado el Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo en los últimos años, hace necesaria la nueva regulación del mismo, mediante una ordenanza que sustituya a la existente, a fin de que pueda ser conocida y observada por todas las personas que intervienen en este servicio.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Concepto. Ámbito de aplicación.**

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Medio Cudeyo consiste en la prestación de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a las personas y/o familias en su domicilio, cuando se hayan en situaciones en las que no sea posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguna de sus personas miembros y siempre y cuando estén empadronados/as en el municipio de Medio Cudeyo.

**Artículo 2. Beneficiarios/as.**

Con carácter general, podrán ser beneficiarias del Servicio de Atención Domiciliaria todas aquellas personas empadronadas en el municipio de Medio Cudeyo, que se encuentren en un

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

estado que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual. Con carácter prioritario podrán serlo las personas mayores con dificultades en su autonomía personal, sean o no pensionistas; las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad; las personas cuyo entorno familiar o social presenten problemas de desarraigo convivencial y los grupos familiares con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, conflictos relacionales, excesivas cargas familiares o en situaciones económicas y sociales inestables.

### **Artículo 3. Objetivos.**

Los objetivos que persigue este servicio son:

- 1.- Prevenir y atender situaciones de crisis personal y/o familiar.
- 2.- Fomentar la autonomía personal y habilidades domésticas así como la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.
- 3.- Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio siempre que reúna unas mínimas condiciones de vida.
- 4.- Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.

### **Artículo 4. Prestaciones**

El servicio de ayuda a domicilio prestará las siguientes tareas o servicios:

#### **A) Tareas generales de atención al hogar, domésticas:**

1. Limpieza de la vivienda.- Esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.
2. Lavado, repaso y planchado de ropa, siempre y cuando la persona beneficiaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha fundamentalmente).
3. Realización de compras domésticas a cuenta de la persona usuario/a del servicio, dentro del tiempo asignado de servicio.
4. Cocinado y preparación de alimentos en el domicilio.

#### **B) Tareas de atención personal:**

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.
2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para personas encamadas e incontinentes.
3. Ayuda o apoyo a la movilización en la casa.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

4. Control de toma de medicamentos.
5. Compañía en traslados fuera del domicilio de la persona usuaria.
6. Gestiones varias, contacto con familiares, vecinos/as, recogida y entrega de documentos.

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular intravenosa o similares.

C) Tareas de carácter socioeducativo:

1. Intervención de la persona técnico/a-profesional para el desarrollo de capacidades personales.
2. Intervención de carácter educativo para la adquisición y potenciación de habilidades personales y sociales.
3. Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.

## SECCIÓN SEGUNDA

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### **ARTÍCULO 5. Personal.**

1. El SAD se prestará por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el ARTÍCULO 85 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Recursos Humanos:

a) **Trabajador/a Social:** este/a profesional tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

Respecto a la persona usuaria, en cada caso:

- Estudiar y valorar la demanda.
- Elaborar el diagnóstico.
- Diseñar un proyecto de intervención adecuado.
- Programar, gestionar y supervisar en cada caso.
- Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- Favorecer la participación de las personas que componen la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

Respecto al servicio:

- Intervenir en la programación, gestión y supervisión del servicio.
- Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones del voluntariado en relación al servicio.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

- Coordinación con el resto de servicios y recursos de la Red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.

b) **Educador/a Social:** este/a profesional intervendrá en los casos en los que se valore la necesidad de una intervención de carácter socioeducativa, posibilitando así una actuación integral del equipo de servicios sociales.

c) **Auxiliares del SAD:** son los/as profesionales encargados/as de la ejecución de las tareas asignadas por el/la Trabajador/a Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal, deberán estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que puedan desarrollar autónomamente, así como participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias. Deberán tener la cualificación profesional específica para el ejercicio de sus funciones.

d) **Voluntariado:** realizará únicamente tareas de acompañamiento.

En la prestación del servicio podrán intervenir personal profesionales distintos/as de los/as anteriormente enumerados/as, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de las personas destinatarias, garantizando así un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del servicio.

#### **ARTÍCULO 6. Horario.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará de lunes a viernes, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes. De forma muy excepcional y cuando las circunstancias puntuales de carácter social y/o sanitario así lo aconsejen, se podría conceder el servicio los sábados, domingos y festivos en tanto las circunstancias que lo motivaron se resuelven.

El mínimo y máximo de horas de prestación se realizará diariamente un máximo de dos horas diarias y mensualmente sesenta y dos horas, salvo circunstancias debidamente justificadas.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN**

##### **Artículo 7. Iniciación.**

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal, según modelo establecido (anexo III). Dichas solicitudes irán firmadas por la persona interesada o por su representante legal, y en las mismas se indicará qué prestación/es de las que ofrece el S.A.D. se solicitan.

Excepcionalmente se podrá iniciar de oficio la prestación del servicio de atención domiciliaria, previa conformidad escrita del interesado/a, cuando existan especiales circunstancias de emergencia social, siempre a criterio del/la Trabajador /a Social.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

#### **Artículo 8. Documentación.**

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.
- b) Fotocopia del D.N.I. de la persona beneficiaria
- c) Fotocopia de la tarjeta Sanitaria de la persona beneficiaria
- d) Certificado de empadronamiento y convivencia de la persona beneficiaria
- e) Fotocopia de la declaración del IRPF del último año, o en su defecto certificación negativa expedida por la Delegación de Hacienda, de la persona solicitante y /o cónyuge u otra forma análoga a la conyugal. (Pensiones, nóminas, desempleo, rentas de capital etc...)
- f) Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes, de los ingresos que por cualquier concepto perciban de la persona solicitante y /o cónyuge o pareja de hecho si lo hubiera. (Pensiones, nóminas, desempleo, rentas de capital etc....)
- g) Las personas que aleguen alguna minusvalía presentaran el certificado del Equipo de Valoración y Orientación de Minusvalías.
- h) Informe médico de la persona beneficiaria

Se podrán solicitar a los/as beneficiarios/as la aportación de otros documentos distintos de los anteriores enumerados, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiarios/as de la prestación solicitada.

#### **Artículo 9. Tramitación.**

La tramitación de las solicitudes se ajustará el siguiente procedimiento:

##### Procedimiento ordinario.

1. Si el escrito de iniciación no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno/s de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.
2. Una vez presentada la solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por los/as Trabajadores/as Sociales del Ayuntamiento. El personal técnico emitirán un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el/la interesado/a cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio, así como los días y horas que se prestarían. En dicho informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según anexo I.
3. El plazo para emitir el citado informe, así como aquellos otros que se estimen oportunos recabar, será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la presentación de toda la documentación preceptiva, establecida en el artículo 8º.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Procedimiento de urgencia.

El/la concejal/a del Área o persona en quien se delegue, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la presentación de la solicitud podrá resolver el expediente sin más trámite que los documentos que pueda aportar de los solicitados en el art. 8 y el informe del/la trabajador/a social, una vez iniciado el servicio se continuará el trámite habitual.

4. Trámite de audiencia.

- a) Emitido el informe, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado/a o, en su caso, a su persona representante.
- b) La persona interesada, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.
- c) Si antes del vencimiento del plazo el/la interesado/a manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.
- d) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el/la interesado/a.

**Artículo 10. Resolución.**

La resolución del expediente es competencia de la Alcaldía, quién podrá delegar tal atribución en la Junta de Gobierno Local.

La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

**CAPÍTULO TERCERO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN**

**Artículo 11. Altas.**

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario/a o persona representante legal. Esta notificación tendrá, además el carácter de orden de alta donde se especificaran el tipo de prestación que va a recibir y el número de horas.

Si la persona beneficiaria tuviera que abonar aportación económica por la prestación del servicio, firmará un documento en el que se comprometa a abonar la cantidad asignada mensualmente.

**Artículo 12. Bajas.**

Se producirán:

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

1. Por fallecimiento o ingreso en Residencia.
2. Por propia voluntad del interesado/a.
3. Por finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.
4. Por haber concluido los objetivos del servicio.
5. Por no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del S.A.D.
6. Si a causa de investigaciones, resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación.
7. Por traslado de domicilio.
8. Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
9. Por no hacer efectivo el precio fijado por prestación del servicio.
10. Por tener reconocido el derecho a los Servicios de Ayuda a Domicilio derivados de la aplicación de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de Dependencia o cualquier otra prestación derivada de la misma incompatible con el SAD municipal.

En caso de variación de las circunstancias o modificaciones sustanciales, el/la Trabajador/a Social informará sobre si procede o no la continuación del servicio, resolviendo la alcaldía-presidencia de forma motivada.

La baja en la prestación del S.A.D. se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el/la Trabajador/a Social, conteniendo los datos de identificación del beneficiario/a y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que dejará de recibir el servicio. En caso de baja voluntaria, deberá figurar el conforme y la firma del beneficiario/a.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

- Baja temporal: tendrá una duración máxima de dos meses y estará motivada por la ausencia temporal del usuario/a de su domicilio habitual debido a ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio; o por la presencia en el domicilio de un/a familiar o persona próximo al beneficiario/a que modifique la situación de necesidad.
- Baja definitiva: será aquella que supere los dos meses de baja temporal o la que venga motivada por finalización del servicio, basándose en las causas señaladas en el primer párrafo del presente ARTÍCULO.

## SECCIÓN SEGUNDA

### REVISIONES

#### **Artículo 13. Incompatibilidades.**

Los Servicios de Atención Domiciliaria previstos en la presente Ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestaciones de análogo contenido o

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución privada o pública, salvo que se complementen.

**Artículo 14. Revisiones.**

El/la Trabajador/a Social encargado/a del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia ó a petición de la persona beneficiaria o su representante legal, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, en la revisión de los horarios establecidos basándose en el estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por el/la beneficiario/a o su representante legal no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta, tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar las personas usuarias, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización sobre la totalidad de las horas que se les hubiese prestado. Reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Las modificaciones que se establecen en la prestación del servicio, en las aportaciones económicas o en la supresión del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia de la persona interesada o representante legal.

**Artículo 15. Actualización de datos.**

Las personas beneficiarias del S.A.D. y solicitantes en lista de espera quedan obligadas a poner en conocimiento inmediato del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en la aportación económica que deban realizar.

**CAPÍTULO CUARTO**

**PRECIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO**

**Artículo 16. Fundamentación Legal.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de mayo, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo tiene facultad y competencia para establecer el Precio Público por el Servicio de Atención Domiciliaria.

**Artículo 17. Obligatoriedad en el pago.**

Estarán obligadas al pago de las cuotas correspondientes las personas beneficiarias del S.A.D. con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del/la Trabajador/a Social.

**Artículo 18. Cálculo de los ingresos económicos.**

1. Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros/as de la unidad familiar de convivencia (solicitante y cónyuge u otra forma de relación análoga a la conyugal), resultando la Renta Disponible Mensual (RDM).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales de la persona solicitante y su cónyuge u otra forma de relación análoga a la conyugal, divididos entre 12 y a su vez entre dos.

Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

2. Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro/a de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Las personas solicitantes cuyos intereses de capital mobiliario superen los 1.200 euros anuales, estarán sujetas a abonar el máximo de coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Rendimientos de bienes inmuebles.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

-Gastos de alimentación: establecido un importe por persona de 155 euros mensuales y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la UF

-Gastos de vivienda: alquiler, hipotecas.

-Gastos corrientes de la vivienda: luz, agua, teléfono, gas, calefacción, estableciendo un importe de 130€

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.** Si el servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas que hayan regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

**SEGUNDA.** Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, sean concedidos el Ayuntamiento de Medio Cudeyo por el concepto de Servicio de Atención Domiciliaria, redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente norma entrará en vigor con carácter general al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Se concederá un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas para los/as beneficiarios/as que actualmente estén recibiendo el Servicio de Atención Domiciliaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda aquella normativa municipal en vigor que regule el Servicio de Ayuda a Domicilio y cualquier otra que oponga a la presente Ordenanza.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

#### APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ANEXO I**

**BAREMO GRADO DE NECESIDAD**

**A) Escala de autonomía personal.**

Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de atención domiciliar por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el/la solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

Nivel	Puntos
Precisa ayuda para levantarse y/o acostarse, higiene personal, vestirse y desvestirse y comer.	30
Precisa ayuda para actividades domésticas, preparar comidas y/o realizar la compra.	20

**B) Situación socio-familiar.**

Nivel	Puntos
Viviendo con otra persona dependiente	10
Viviendo solo/a	5

**C) Situación económica.**

Se tomarán como referencia los ingresos anuales, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ello dividido entre 12 y a su vez entre el número de personas miembro que convivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

	Puntos
Hasta el 50 % del Salario Mínimo Interprofesional	15
Desde el 50,01 % hasta el 75 % de S.M.I.	10
Desde el 75,01% hasta el 100 % de S.M.I.	5
Más del 100 % del S.M.I.	0

**D) Situación de la vivienda.**

Las viviendas que carezcan de elementos básicos (agua, luz, gas, baño, etc.) y /o se encuentren en pésimas condiciones de higiene no serán susceptibles del servicio hasta que no se subsanen estas deficiencias. No se prestará el servicio de ayuda a domicilio en las estructuras u infraestructuras que no tengan cedula de habitabilidad y hayan sido adecuadas como viviendas.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ANEXO II**

**BAREMO APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIO/A**

<b>RENDA DISPONIBLE MENSUAL</b>	<b>APORTACIÓN DEL USUARIO/A*</b>
Inferior al 30% del S.M.I	Exento
Del 30,01% al 50% del S.M.I.	24€/mes
Del 50,01% al 70% del S.M.I	48€/mes
Del 70,01% al 90% del S.M.I.	100€/mes
Del 90,01% al 100% del S.M.I	123€/mes
Superior al 100% del S.M.I.	235€/mes

RDM: Renta Disponible Mensual (sistema de cálculo fijado por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo)

SMI: Salario Mínimo Interprofesional tomado en anual.

Aportación de la persona Usuario/a: Cantidades fijadas para una hora de atención diaria de lunes a viernes.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ANEXO III**

**SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA**

Don/Dña \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_

Cod. Postal \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Nº de personas miembro que componen la unidad familiar \_\_\_\_\_

SOLICITO LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

a) Servicios domésticos:

1. Limpieza de la vivienda; ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el/la Asistente/a Social del Ayuntamiento.
2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).
3. Realización de compras domésticas a cuenta de la persona beneficiaria del S.A.D.
4. Preparación de alimentos en el domicilio.

b) Servicios de carácter personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.
2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para personas encamadas o incontinentes.
3. Ayuda a la movilización dentro del hogar, levantar, sentar, acostar.
4. Acompañamiento en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitas médicas, tramitación de documentos, etc. siempre dentro del horario asignado al beneficiario del S.A.D.
5. Dar de comer en los casos que sea necesario.
6. Control de toma de medicamentos prescritos.
7. Acompañamiento, siempre que se cuente con la colaboración de personal voluntario.

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vías musculares, intravenosas o similares.

c) Servicios de carácter socio-educativos:

1. Intervención técnico-profesional para el desarrollo de capacidades personales.
2. Intervención de carácter educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales.
3. Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.

Declaro bajo juramento, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200

Firma de la persona solicitante

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE  
CUIDADO Y ATENCIÓN DEL ALUMNADO DEL CENTRO DE PRIMERA  
INFANCIA DEL COLEGIO MARQUÉS DE VALDECILLA.**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

**ARTÍCULO 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la Tasa por la Prestación de Servicios en el aula infantil de del colegio "Marqués de Valdecilla"

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización de los servicios y las instalaciones del centro de primera infancia del Colegio Público Marqués de Valdecilla que es propiedad del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

**SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 3**

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio que presta el Ayuntamiento

**TARIFAS**

**ARTÍCULO 4**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las siguientes tarifas:

- Estancia fuera del horario lectivo: 35,58 euros / mes.
- Estancia de media jornada (hasta 4 horas diarias) durante los meses de julio y agosto: 35,58 euros /mes.
- Estancia jornada completa (entre 4 y 8 horas diarias) durante los meses de julio y agosto: 71,17 euros/ mes.
- Estancia en el periodo de vacaciones durante el curso escolar:
  - Navidades, 35,58 euros/mes.
  - Semana Santa y Carnavales, 35,58 euros/ mes.
- Estancias ocasionales de un día (máximo 3 días/ mes), 5 euros al día.

**OBLIGACIÓN DE PAGO**

**ARTÍCULO 5**

La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace cuando se autorice la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado. El pago tendrá carácter previo al uso de las instalaciones o servicios, y se liquidará los diez primeros días del mes, previa domiciliación bancaria.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### ARTÍCULO 6

En atención a circunstancias de especial necesidad económica, previo informe motivado de la Trabajadora Social en el que se acredite dicha situación, la Junta de Gobierno Local podrá conceder, excepcional y motivadamente, la exención temporal en la tasa en tanto dure la situación de necesidad que lo motiva.

## GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 7

En uso de las competencias que le son propias la persona representante del Ayuntamiento, en común acuerdo con el equipo directivo y el Consejo Escolar del Centro establecerá cuantas normas o instrucciones sean precisas para el buen funcionamiento del Aula Infantil, incluso aquellas que se refieran a la suspensión del servicio cuando los sujetos pasivos demoren el pago de las tarifas mensuales.

### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

### APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES Y REGULACIÓN DE SU TENENCIA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El creciente hábito de tenencia de animales domésticos, sean o no de compañía y derive o no de tal hecho la obtención de un lucro económico, constituye hoy día uno de los múltiples focos de conflicto en las relaciones vecinales, de tal modo que constituye uno de los objetivos de esta Ordenanza regular de modo adecuado la propiedad y posesión de especies animales, procurando evitar, en la medida de lo posible, las molestias hacia terceros y los posibles daños al patrimonio municipal que pudieran causar dichos animales, lo cual se pone de relieve con mayor facilidad en los ámbitos urbanizados y densamente poblados que en las áreas periurbanas y rurales, donde la tenencia de animales ha venido resultando tradicionalmente menos problemática y más ajustada a los usos de convivencia tradicionales.

Sin perjuicio de ello, la normativa, tanto estatal como autonómica, ha venido presentando una positiva evolución en el reconocimiento de ciertos derechos a favor de las especies animales, de tal modo que, sin omitir que aún subsistan conductas e incluso usos socialmente admitidos que implican la explotación, crueldad o simple desatención hacia los animales, cierto es que en la actualidad no existe la impunidad que en otras épocas disfrutaban quienes poseían animales para su explotación carente de contemplaciones, de tal modo que se ha ido desarrollando una creciente sensibilidad social y legislativa a favor de la protección de los animales domésticos.

Así pues, se concibe la presente Ordenanza como una regulación complementaria, a nivel municipal, de diversas disposiciones de diferente rango y de origen en especial autonómico que pretende regular del modo más adecuado los derechos y deberes que se derivan de las antedichas propiedad y posesión de animales domésticos, procurando en definitiva que éstas se ejerzan de un modo socialmente responsable.

De modo especial, se pretende regular también el adecuado uso de las zonas recreativas del Municipio, numerosas dado su carácter predominantemente turístico, de tal modo que se pueda compatibilizar su uso por quienes sean residentes permanentes y ocasionales y limitarlo para quienes posean animales domésticos bajo ciertas circunstancias. Asimismo y en relación con ello, la Ordenanza prevé mecanismos de control de las adecuadas condiciones de los animales propiedad de la población flotante de la Villa.

De igual modo, y en búsqueda de un tratamiento sistematizado de la tenencia de animales, se procede mediante esta Ordenanza a la refundición de la ya existente en materia de perros de razas peligrosas, por lo que a partir de la aprobación de la presente se regularán todas las cuestiones derivadas de la propiedad y posesión de animales domésticos en una sola norma.

### TÍTULO I

#### OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN NORMAS GENERALES

##### Artículo 1. Objetivos.

1.La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de perros y otros animales domésticos en el término municipal de Medio Cudeyo, que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana, previniendo las molestias o peligros que pudieren ocasionar a personas y bienes.

Esta Ordenanza regula las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos, tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos, lucrativos o de recreo, así como los que se encuentren en régimen de explotación o consumo, conocidos como animales de renta.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Con esta intención se tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales como el valor de su compañía para un elevado número de personas.

2. De conformidad con la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, se considerarán las siguientes categorías de animales domésticos sometidos a la presente Ordenanza:

- a) De compañía: Son animales de compañía los que se crían, reproducen y mantienen con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales
- b) De renta: Se considerarán animales domésticos de renta aquellos a los que las personas dedican su actividad para obtener utilidad y beneficio, bien en su venta o en la de sus productos.

#### **Artículo 2. Competencia Municipal.**

La competencia del Ayuntamiento, en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad o que, en su caso, puedan crearse al efecto.

El ejercicio de tal competencia resulta independiente y en su caso complementaria de todas cuantas se deriven de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo de Protección de los Animales.

#### **Artículo 3. Residencias y otros centros de estancia de animales.**

1. Las residencias, centros de recogida de animales de compañía, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, así como los establecimientos dedicados a la cría y venta de los mismos están sujetos a la obtención de licencia municipal previa para el ejercicio de la actividad correspondiente en los términos que determina el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y según lo determinado en los capítulos II y III del Título IV de esta Ordenanza. Además, tales lugares habrán de cumplir lo determinado a tales efectos en la Ley de Cantabria 3/1992, en especial en sus artículos 2º, 22 y 37, según corresponda en cada caso.

2. Asimismo, requerirán su inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, como requisito indispensable para su funcionamiento.

## **TÍTULO II**

### **SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES**

#### **Capítulo I. Normas de carácter general**

#### **Artículo 4. Normas generales.**

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares siempre que sus alojamientos cuenten con un ambiente cómodo e higiénico y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para el vecindario, para el propio animal o para sus propietarios/as.

2. La tenencia de animales salvajes, fuera de los parques zoológicos, reservas, safaris y demás agrupaciones zoológicas que legalmente se reconozcan, está totalmente prohibida.

3. Las personas que utilicen perros para vigilancia en general o de obras, en particular, deberán alimentarlos, proporcionarles el alojamiento y la atención médico-sanitaria adecuada y tenerlos inscritos en el censo canino. Estos perros serán mayores de seis meses y se avisará mediante letrero bien visible de su existencia, debiendo estar sujetos con cadena o correa si el recinto es abierto.

No retirar el perro una vez concluida la obra se considerará abandono. El abandono tiene la consideración de infracción grave y será sancionado como tal.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

4. El personal que ejerza labores de portería, conserjería, guardia o responsabilidad de fincas deberán facilitar a los Servicios Municipales la información que les sea requerida sobre los animales que vivan donde prestan sus servicios.

Ello no obstante, el acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades culturales, recreativas y similares, zonas de uso común de comunidades vecinales, tenencia en sus espacios privativos y otras situaciones semejantes estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades, sometiéndose en consecuencia a la esfera del derecho privado, sin perjuicio de las situaciones especiales que regule la presente Ordenanza en orden a la intervención municipal, que se ceñirá a situaciones objetivas de molestia reiterada y demostrable o peligrosidad.

#### **Artículo 5. Cría doméstica de animales.**

La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas u otros animales análogos dentro del núcleo urbano está terminantemente prohibida. A estos efectos se reputará núcleo urbano toda zona que de conformidad con el planeamiento urbanístico vigente en cada momento se halle clasificada como suelo urbano, consolidado o no.

Sin perjuicio de ello, e incluso en el caso de áreas que no reciban tal clasificación urbanística, podrá tenerse en consideración para los efectos de tal prohibición la densidad de viviendas que presente la zona y por ende las molestias o riesgos sanitarios que pudieran producirse a la vecindad.

No obstante y aún mediando tal consideración urbanística como núcleo urbano, de modo paralelo al párrafo anterior podrá atenderse a circunstancias relativas a la densidad de población de la zona, a los usos predominantes en ella y a los usos vecinales para atemperar el rigor de tal prohibición, siempre como excepción y sólo en el caso de que se garanticen condiciones adecuadas de salubridad y acondicionamiento de los lugares destinados a la tenencia de animales y el impacto sobre la vecindad sea admisible a criterio de los Servicios Municipales teniendo en cuenta la naturaleza del lugar de tenencia, sus dimensiones, la cantidad y especies de los animales albergados y demás circunstancias que se estime procedente considerar.

#### **Artículo 6. Obligaciones sanitarias de quienes posean animales.**

1. Quien posea un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias por lo que su alojamiento deberá contar con un ambiente cómodo e higiénico. Asimismo, deberá proporcionarle alimentación, agua y cuidados que estén en consonancia con las necesidades fisiológicas y etiológicas del animal.

2. Es recomendable la desparasitación interna, como mínimo cada seis meses, destinada a erradicar la hidatidosis. Se recomienda la eliminación de parásitos redondos (áscaris, oxiuros o similares) y la desparasitación externa de los animales en la lucha contra los hongos, ácaros, pulgas, garrapatas y otros.

3. Los animales afectados de enfermedades zoonóticas o epizooticas graves deberán ser aislados, proporcionándoles el tratamiento adecuado si éste fuere posible. En su defecto, deberán ser sacrificados por métodos eutanasicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de conciencia.

4. Sin dejar de lado las disposiciones contenidas en los tres números precedentes, quienes posean animales de compañía deberán acatar lo reglamentariamente dispuesto en cuanto a calendarios de vacunación para cada especie en particular, lo cual se acreditará mediante la cartilla de vacunaciones convenientemente actualizada. Por lo que respecta a los animales de renta, se deberán cumplir, sin perjuicio de otras obligaciones que la normativa sectorial imponga, las obligaciones reguladas en el artículo 24 de la Ley de Cantabria 3/1992 o normativa que la sustituya o complemente.

#### **Artículo 7. Prohibición de abandono de animales muertos.**

Queda terminantemente prohibido el abandono de animales muertos, éstos serán recogidos gratuitamente, previa petición al ayuntamiento, por el Servicio que tenga establecida tal competencia.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

#### **Artículo 8. Agresiones.**

Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia o de que padezcan otras enfermedades transmisibles a las personas, tendrán que ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario por un Veterinario Colegiado.

El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre quien tenga la propiedad o posea el animal como sobre la persona que, en ausencia de los anteriores, asuma la responsabilidad temporal del mismo.

1. Quien tenga la propiedad del animal mordedor está obligado a facilitar sus datos personales a la persona agredida y a las autoridades competentes; debiéndolo llevar a observación veterinaria, en las veinticuatro horas siguientes a la mordedura, al Servicio Veterinario competente y por el tiempo que la normativa sanitaria al efecto determine. Los gastos ocasionados durante este período de observación serán a cargo de la persona propietaria del animal.

2. La persona afectada por la mordedura del animal se someterá a tratamiento médico inmediato, dando cuenta de lo sucedido a la Policía Local e interesándose posteriormente sobre el resultado de la observación del animal.

3. El Ayuntamiento podrá ordenar el aislamiento de los animales de compañía en el caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria a juicio del informe veterinario, ya sea para someterlos a tratamiento curativo o para sacrificio si fuera necesario.

### **Capítulo II: Normas específicas para perros y gatos**

#### **Artículo 9. Obligaciones generales.**

1. La persona que posea el animal está obligado al cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y demás legislación aplicable, especialmente su identificación por los medios regulados en la Orden 25/2003; siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los mismos.

2. Quien posea un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general.

#### **Artículo 10. Censo.**

1. Quienes tengan la propiedad de los animales están obligados a censarlos en el Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la fecha de su nacimiento y en el plazo de un mes desde su adquisición. En el momento de la inscripción será entregada una chapa identificativa que deberá ser fijada en el collar del animal, entrega que en su caso será objeto de la correspondiente exacción fiscal.

2. Los animales de compañía deberán poseer un carnet o cartilla sanitaria expedida por el personal técnico veterinario que haya efectuado la vacuna contra la rabia y que será mostrada en el momento de la inscripción.

3. Cuando se produzca un cambio en la propiedad se deberá comunicar éste en el plazo de un mes desde su adquisición a fin de recoger tal circunstancia en el Censo Municipal. Igualmente, en caso de fallecimiento del animal, será obligatorio comunicarlo en el Ayuntamiento al objeto de darle de baja del Censo.

4. Sin perjuicio de lo indicado, el censo de tales animales de compañía quedará sometido asimismo a las normas derivadas de la Orden 25/2003, reguladora del Registro Autonómico de Animales de Compañía.

5. En cuanto a la afluencia de población flotante en la Villa, con la consiguiente presencia de animales domésticos procedentes de otros municipios, por parte del Ayuntamiento de Medio Cudeyo se podrá suscribir los correspondientes convenios, especialmente con el Gobierno de Cantabria y las Administraciones autonómicas de provincias limítrofes o que se caractericen por una nutrida presencia de visitantes procedentes de ellas y dispongan de registros de animales domésticos o figuras similares, a fin de disponer de datos actualizados y fehacientes

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

acerca de la titularidad, condiciones sanitarias y demás circunstancias de interés relevante acerca de los animales que se hallen temporalmente en el Municipio.

6. El acceso por parte de terceros a los datos del censo municipal se someterá a la demostración de causa justificada, debiendo para ello motivar las razones de su solicitud. Ello se regirá por las normas generales en materia de Procedimiento Administrativo relativas al derecho de acceso a Archivos y Registros, sin que la petición pueda tener por objeto el acceso a datos procedentes de otros registros cedidos al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, por lo que en tales casos la persona interesada habrá de dirigirse directamente a la entidad cedente.

### Capítulo III. Ejercicio de la tenencia de animales domésticos

#### Artículo 11. Circulación de animales por la vía pública.

Todos los animales, cuando transiten por vías públicas o zonas verdes, irán provistos de su placa de identificación y serán debidamente controlados mediante correa, o el método más adecuado para cada especie, por quienes les conduzcan. El uso de bozales podrá ser ordenado por la Autoridad cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas, sin perjuicio de lo específicamente establecido para el caso de los animales que tengan la consideración legal de peligrosos.

#### Artículo 12. Visita domiciliaria por tenencia de animales.

La autoridad municipal decidirá lo que proceda en cada caso, según informe que emita la inspección del Servicio Veterinario, como consecuencia de las visitas domiciliarias, que les habrán de ser facilitadas por quienes ocupen las viviendas. Cuando se decida que no es tolerable por razones debidamente motivadas la estancia de animales en vivienda o local, quienes tengan la propiedad de aquéllos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requerido para ello, lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquéllos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que procediere por desobediencia a la Autoridad.

#### Artículo 13. Animales vagabundos.

1. Se considera animal vagabundo aquel que carezca de identificación y no vaya acompañado de persona que se responsabilice de él.
2. Si el animal lleva identificación se avisará a su titular y éste tendrá un plazo de tres días para recuperarlo, abonando previamente los gastos de recogida, mantenimiento y otros que se hubieren ocasionado. Una vez transcurrido dicho plazo, el animal se considerará abandonado y quien tenga su propiedad será sancionado por dicho abandono.
3. Los animales vagabundos serán recogidos por el Servicio Municipal correspondiente y los tendrán en observación durante un plazo de 10 días, transcurrido dicho plazo, podrán ser sacrificados por procedimiento eutanásico, donarlos o cederlos.
4. Previamente a la retirada del animal, se deberá abonar en concepto de gastos de recogida, estancia, manutención y otros que se hubieran generado, la cantidad de 30 euros, por día o fracción, de estancia en el recinto.
5. En el caso de que una persona adopte a un animal para librarlo del sacrificio eutanásico, esta persona no deberá abonar cantidad alguna, siempre que acredite que no se trate de su anterior propietario/a, procediéndose al alta en el censo a su nombre. En tal caso toda reclamación de titularidad constituirá una cuestión de índole civil, sin perjuicio que por parte del Ayuntamiento se acrediten las circunstancias de la nueva titularidad por abandono de modo fehaciente.
6. Para alojamiento de los animales recogidos, el Ayuntamiento dispondrá de instalaciones adecuadas o concertará la realización del servicio. A estos efectos, se dispondrá de los equipos y medios indispensables para la recogida de los animales. Conforme a los términos de la Orden 25/2003, se exceptúa de la obligación de identificación por «transponder» o «microchip» o tatuaje la acogida de perros o gatos durante un período inferior a treinta días por parte del Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**Artículo 14. Presencia de animales en transportes públicos.**

1. Queda prohibido el traslado de animales en los medios de transporte público, a excepción de los servicios de taxi, siempre a criterio del conductor.

2. Las normas precedentes no se aplican a los perros lazarillos, ya que quienes necesiten de su guía y asistencia podrán, en todo momento, hacer valer ante los titulares, responsables o vigilantes de los vehículos citados su derecho a ser acompañados por tales animales de guía, siempre y cuando vayan acompañados de la persona a quien guían y cumplan los requisitos sanitarios básicos determinados en la presente Ordenanza.

En especial tal obligación será aplicable en los servicios de taxi del término municipal.

**Artículo 15. Presencia de animales en lugares de pública concurrencia.**

1. Adicionalmente, la presencia de animales en determinados lugares de pública concurrencia se someterá a las siguientes condiciones generales:

a) Queda prohibida, de modo genérico, la estancia de animales domésticos en playas y demás zonas de uso público recreativo sin ser obligado que el Ayuntamiento lo establezca con señalización al efecto, sin perjuicio de las especiales situaciones de tolerancia para determinados lugares, épocas del año y horarios que, mediante bando municipal y oportunamente indicadas, se establezcan.

b) Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en establecimientos destinados a fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de productos alimenticios o bebidas.

c) Queda prohibida la entrada de animales en espectáculos públicos deportivos y culturales, así como en recintos de práctica de deportes o piscinas.

d) Quienes posean establecimientos públicos o alojamientos hosteleros podrán permitir, a su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales en sus establecimientos. En tales casos, la estancia de los animales estará condicionada a unas óptimas circunstancias higiénicas de alojamiento, a la existencia o no de incomodidades y molestias para quienes allí residan.

e) El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades culturales, recreativas y similares, zonas de uso común de comunidades vecinales y otras estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades, sometiéndose en consecuencia a la esfera del derecho privado.

No obstante, las prohibiciones o limitaciones anteriores podrán ser dispensadas respecto de los perros lazarillos, ya que quienes necesiten de su guía y asistencia podrán, en todo momento, hacer valer ante los titulares, responsables o vigilantes de los establecimientos y eventos citados su derecho a ser acompañados por tales animales de guía, siempre y cuando vayan acompañados de la persona a quien guían y cumplan los requisitos sanitarios básicos determinados en la presente Ordenanza.

**Artículo 16. Obligaciones de quienes conduzcan animales para con la limpieza de las vías públicas.**

1. Las personas que conduzcan los perros están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien cualquier espacio público, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, jardines, parques o cualquier espacio público.

2. En el caso de que se produzcan, se recogerán las deposiciones por la persona que conduzca el perro y se introducirán en bolsas de basura que existen para tal fin, colocándose en los contenedores o papeleras existentes en la vía pública debidamente cerradas.

3. Allí donde existan espacios especialmente habilitados al efecto, quienes conduzcan animales por la vía pública deberán dirigirlos para que realicen sus deposiciones en ellos.

4. Del cumplimiento de lo señalado anteriormente, serán responsables las personas que conduzcan los perros y, subsidiariamente, quien tenga la propiedad de los mismos.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

### TÍTULO III

#### NORMAS ESPECÍFICAS PARA PERROS DE RAZAS DE GUARDA Y DEFENSA

##### Capítulo I.- Normas generales

###### Artículo 17. Objeto.

1. Es objeto del presente título la regulación de la concesión y renovación anual de las licencias administrativas para la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, a los que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos así como la regulación del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y de la Tasa por la concesión y renovación de la licencia indicada.
2. Quedan excluidos de la aplicación de las presentes disposiciones específicas los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.
3. El presente título III tiene carácter de especial aplicación para las razas de perros potencialmente peligrosos, de tal modo que para todo lo no previsto en él y sin perjuicio de la normativa de carácter estatal o autonómico vigente, será de aplicación el resto del articulado de la presente Ordenanza.

###### Artículo 18. Definición de Animal Potencialmente Peligroso.

1. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a cosas.
2. En particular tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determine por el Estado, en particular los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, otros animales y daños a las cosas.
3. En todo caso se entenderá que concurre en un animal las características de carácter agresivo, con posibilidad de causar la muerte o lesiones a las personas, otros animales y daños a las cosas, aquellos ejemplares que, aun no incluidos en una relación administrativa, hayan atacado una vez a personas, animales o producidos daños en las cosas siendo objeto de denuncia e imposición a sus propietarios/as de sanción o condena por los órganos administrativos o jurisdiccionales.

##### Capítulo II.- De la licencia municipal

###### Artículo 19. Licencia municipal.

1. La tenencia en el municipio de Medio Cudeyo de animales clasificados como potencialmente peligroso requerirá la obtención, con carácter previo a la adquisición del animal, de la correspondiente Licencia Municipal.
2. Están obligados a la obtención de Licencia Municipal para la tenencia de animales clasificados como potencialmente peligrosos quienes posean o tengan los mismos incluidos en el Padrón de Habitantes de Medio Cudeyo, así como los establecimientos o asociaciones, con sede en este municipio, que alberguen animales potencialmente peligrosos a los que se refiere la Ley 50/1999 de 23 de diciembre y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centro de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta ubicados en este municipio.
3. Quienes tengan la propiedad de animales potencialmente peligrosos no avecinados en este municipio deberán acreditar, cuando se encuentren residiendo temporalmente en el mismo y

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

mientras permanezca el animal en el término municipal de Medio Cudeyo, la tenencia de la licencia en el municipio de origen.

4. En los casos de inscripción de animales como consecuencia de haber efectuado anteriores ataques a personas, animales o cosas, el Ayuntamiento una vez conocida la resolución o sentencia, de oficio o a instancia del cualquier interesado directo, y previa tramitación de expediente administrativo con audiencia de la persona interesada, requerirá al titular del animal mediante resolución de la Alcaldía al objeto de que en el plazo de diez días proceda a la solicitud de licencia, efectuándose en caso contrario la retirada y depósito del animal de conformidad con lo establecido al artículo 13.

#### **Artículo 20. Requisitos para la obtención de la Licencia.**

1. Para la obtención de la Licencia administrativa con destino a la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligroso será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no tener incapacidad para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber tenido condena por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no tener privación por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber tenido sanción por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, tener sanción con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de certificado de aptitud psicológica y de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditar la formalización de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causado por sus animales en la cuantía mínima de 120.000 euros.

2. Los requisitos exigidos deberán mantenerse vigentes durante todo el período de la tenencia del animal, la pérdida de los mismos dará lugar a la revisión de la Licencia.

#### **Artículo 21. Vigencia de las licencias.**

1. Las licencias tendrá una vigencia de cinco años, a la finalización de la cual deberán ser objeto de renovación, debiendo acreditarse en cada ejercicio, para su mantenimiento:

- a) La suscripción del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- b) La expedición del certificado de sanidad animal, expedido por autoridad competente, que acredite con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos.
- c) Una fotografía actualizada del animal para el que se dispone licencia, hasta la edad máxima de cuatro años.

2. La condena por cualquiera de los delitos recogidos al apartado b) del artículo anterior dará lugar a la revisión de la licencia por el ayuntamiento.

#### **Artículo 22. Documentación a aportar para la concesión y renovación de la licencia.**

1. La concesión de la Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá la aportación de los siguientes datos:

- a) Raza y sexo del animal.
- b) Año de nacimiento.
- c) Domicilio habitual del animal.
- d) Especificación si está destinado a convivir con seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indica.
- e) Nombre del titular de la propiedad.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

- f) Domicilio del titular de la propiedad.
  - g) DNI del titular de la propiedad.
  - h) Nombre o razón social y domicilio de quien vende o cede.
  - i) Póliza de seguro de responsabilidad civil.
  - j) Certificado de aptitud psicológica y física en los términos recogidos a los artículos 4 y 5 del RD 287/2002, de 22 de marzo.
  - k) Certificado de penales.
  - l) Certificado de sanidad animal expedido por autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos.
  - m) Justificante del abono de la Tasa por expedición de la Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
  - n) Certificado sanitario de esterilización si se ha efectuado la misma.
2. Por quien adquiere el animal se deberá presentar en el plazo de quince días a contar desde su tenencia efectiva la siguiente documentación:
- a) Factura o justificante de la adquisición realizada.
  - b) Fotografía de cuerpo entero del animal para su inclusión en el Registro.
3. El certificado de sanidad animal deberá ser expedido por los Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por profesional veterinario colegiado con establecimiento o consulta abierta en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. Para la renovación de la Licencia Municipal deberá aportarse la siguiente documentación:
- a) Solicitud de renovación.
  - b) Copia compulsada de la renovación del seguro de responsabilidad civil.
  - c) Copia compulsada del certificado médico de sanidad animal efectuado en una fecha no anterior a dos meses a la de renovación de la licencia.
  - d) Fotografía del animal en cuerpo entero hasta que este alcance la edad de cuatro años.
  - e) Justificante del abono de la Tasa municipal.

#### **Artículo 23. Órgano competente para la concesión de las Licencias Municipales.**

Las Licencias Municipales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se concederán mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia previa acreditación de la incorporación de la documentación exigida a la presente en Ordenanza.

#### **Artículo 24. Chapa de identificación.**

1. La identificación de la tenencia de la Licencia Municipal de animales potencialmente peligrosos se acreditará mediante un «microchip», así como mediante la entrega de certificación relativa a la misma y de chapa identificativa, que se distinguirá de cualesquiera otras que puedan concederse para la tenencia de animales y en la que se especificará:

- a) Fecha de expedición.
- b) Número de licencia municipal.
- c) Fecha de renovación.

2. El modelo correspondiente a la chapa identificativa será aprobado por la Alcaldía.

#### **Artículo 25. Revisión, pérdida de licencias y depósito de animales.**

1. La pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos al artículo 20º de este Ordenanza dará lugar a la revisión de las licencias municipales concedidas y a su retirada previa tramitación de expediente contradictorio.

2. La retirada de la licencia dará lugar a la pérdida del derecho a la tenencia del animal y la obligación de proceder, en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción del requerimiento, a su entrega y depósito en establecimiento adecuado al efecto hasta la obtención de la misma, salvo que el animal sea objeto de entrega a otra persona o sacrificio en los términos establecidos en la normativa reguladora al efecto dictada por la Comunidad Autónoma de Cantabria y Ordenanza Municipal.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

3. En caso de incumplimiento de la obligación de depósito se procederá a su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, o la Comunidad Autónoma, a través de sus servicios o mediante empresa contratada, siendo los gastos que tal actuación conlleva a cargo y cuenta del antiguo titular de la licencia.

4. El Ayuntamiento podrá retirar de los espacios públicos y depositar de oficio en establecimiento adecuado, sin necesidad de previo requerimiento, a aquellos animales potencialmente peligrosos en los que se aprecie una situación de abandono o peligrosidad para quienes usan las vías y espacios de uso común o circulen por éstos sin la debida protección y control de quien lo posea o tenga.

5. Igualmente el Ayuntamiento podrá retirar y depositar en establecimiento adecuado aquellos animales potencialmente peligrosos que no dispongan de la correspondiente licencia en el municipio de origen hasta tanto se acredite tal circunstancia por el titular del mismo.

6. La falta de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos dará lugar a un único requerimiento municipal para su obtención en el plazo de diez días y a la retirada y depósito del animal, en los términos establecidos en este artículo.

### Capítulo III.-Del Registro Municipal

#### Artículo 26. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Se crea el registro municipal de animales potencialmente peligrosos, que será clasificado por especies y en el que se hará constar los siguientes datos:

- a) Los relativos a la concesión de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos
- b) Los relativos a la identificación del animal al que se acompañará una foto de cuerpo entero del mismo.
- c) Los datos referentes a la identificación de quien tenga la posesión.
- d) Las renovaciones anuales efectuadas.
- e) Los relativos a la acreditación de los requisitos exigidos al artículo 4º de la presente Ordenanza.
- f) La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal.
- g) Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocido por las autoridades administrativas o judiciales y notificado al Ayuntamiento.
- h) La esterilización del animal.

2. El registro municipal es un registro de carácter público, al que tendrán acceso las Administraciones públicas y autoridades competentes, así como aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características, así como aquellas que hayan podido sufrir cualquier tipo de agresión por el animal y deseen ejercer las acciones correspondientes en cualquier vía jurisdiccional, para lo cual deberán acreditar previamente la interposición de la correspondiente denuncia.

#### Artículo 27. Inscripción en el Registro.

1. La inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos se efectuará de oficio por el Ayuntamiento tras la concesión de la Licencia Municipal regulada al artículo 19 de la presente Ordenanza.

2. No obstante será igualmente obligatoria, a instancia del solicitante, la inscripción en el registro municipal, en sección abierta al efecto, cuando se efectúe el traslado de un animal potencialmente peligroso a este municipio, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, debiendo proceder a la inscripción en el plazo máximo de diez días a contar desde el inicio de la residencia en el municipio.

3. Se estimará que se ha efectuado un traslado de animal potencialmente peligroso, salvo acreditación expresa en contrario, en los casos de cambio de residencia del titular del mismo en cuyo caso será preciso la acreditación de la obtención de la licencia en el municipio de

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

origen anterior, procediendo la renovación de la licencia en los casos previstos en la presente Ordenanza.

4. De las inscripciones que se efectúen en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos se dará traslado al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria para su constancia.

5. Igualmente en los casos de cambio de residencia desde el municipio de Medio Cudeyo, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta del traslado del animal, se notificará al Ayuntamiento del municipio de nueva residencia la titularidad por parte de la persona que posea un animal potencialmente peligroso.

#### **Artículo 28. Baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.**

1. La baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos se efectuará a instancia de la persona interesada previa acreditación de la venta, traspaso, cesión o muerte del animal.

2. Igualmente se procederá a la baja en el Registro en el caso de traslado de la residencia del titular del animal a municipio distinto del de Medio Cudeyo y así quede acreditado ya sea a instancia de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento.

3. Se hará figurar en el Registro como de titularidad municipal aquellos animales depositados en sus instalaciones como consecuencia de recogida de los mismos de la vía pública o por pérdida de la licencia de su anterior titular.

#### **Capítulo IV.- De la Tasa por Expedición y Renovación de la Licencia Municipal**

#### **Artículo 29. Tasa por la Expedición y Renovación de la Licencia por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 de la ley 39/88, 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo establece la Tasa por Expedición de Licencias de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

#### **Artículo 30. Hecho imponible.**

El hecho imponible de la Tasa municipal por Expedición y Renovación de la Licencia Municipal por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos es la actividad municipal conducente a la verificación del cumplimiento de las condiciones reguladas en este Ordenanza para la concesión de la licencia indicada así como la actividad de control que ha de efectuarse en las renovaciones anuales que de la misma deban verificarse.

#### **Artículo 31. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de la Tasa los propietarios de animales que soliciten la inscripción en el registro municipal y que están obligados a su renovación anual.

2. En particular serán sujetos pasivos los titulares de los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centro de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta.

#### **Artículo 32. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios quienes administren las sociedades y quienes sean profesionales síndicos, de intervención o liquidación de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 33. Devengo.**

1. El devengo de la Tasa se producirá con la solicitud de inclusión en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos o con la solicitud de renovación anual.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

2. La no concesión de la licencia, cuando no sea debido a incumplimientos formales del sujeto pasivo, dará lugar a la devolución de las cantidades autoliquidadas.

**Artículo 34. Cuota.**

1. La cuota correspondiente a la Tasa por la concesión de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos se establece en el siguiente detalle:

- a) Concesión de licencia: 50 euros.
- b) Renovación anual con entrega de ficha identificativa: 15 euros.

**Artículo 35. Ingreso de la Tasa.**

El ingreso de la Tasa por la concesión de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos se efectuará en régimen de autoliquidación y con carácter previo a la concesión de la licencia o autorización de renovación.

**Artículo 36. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 37. Obligaciones especiales para los propietarios de razas peligrosas.**

1. Quienes posean, tengan, críen o sean titulares de establecimientos de animales potencialmente peligrosos deberán proceder a la obtención de la licencia municipal e inscripción en el Registro Municipal en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación íntegra de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Los actos efectivos de tenencia de los animales potencialmente peligrosos se ajustarán a la Ley 59/1999 de 23 de diciembre, y a la normativa reguladora de la Comunidad Autónoma.

3. En particular para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

**Artículo 38. Razas sometidas a las prescripciones de este Título de la Ordenanza.**

1. De conformidad con lo establecido al Decreto de Cantabria número 64/1999, de 11 de Junio, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de razas de guarda y defensa, y RD 287/2002, de 22 de marzo, deberán obtener licencia municipal e inscribirse en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos los perros pertenecientes a las siguientes razas:

- Akita Inu.
- American Staffordshire Terrier.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Pit bull Terrier.
- Rotweiler.
- Staffordshire Bull Terrier.
- Tosa Inu.

2. No obstante será igualmente obligatorio la obtención de la licencia municipal e inscripción en el Registro Municipal de aquellos ejemplares caninos que, reuniendo las características exigidas al artículo 18.2 de esta Ordenanza, por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida sea, o pueda ser, empleado para el ataque o la pelea, así como los animales nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera de otros perros y en todo caso cuando los mismos, se encuentren o no incluidos en una relación administrativa, hayan sido objeto de una denuncia por ataques a personas que diera lugar a una resolución administrativa o fallo judicial de responsabilidad por lesiones, así como todos aquellos que cumplan las condiciones establecidas al anexo II del RD 287/2002, de 22 de marzo.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

3. La obligación de inscripción en estos casos, a salvo de una declaración genérica efectuada por la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Estado, se efectuará mediante resolución de la Alcaldía y previa audiencia del propietario interesado.

4. Las razas de perros recogidos en el Decreto de la Comunidad Autónoma de Cantabria número 64/99, de 11 de junio, por el que se regula la identificación y tenencia de los de razas de guarda y defensa no incluidos dentro de la relación recogida al RD 287/2002, de 22 de marzo, se inscribirán en sección aparte del Registro, debiendo aportarse por quienes tengan su propiedad, para el censado del animal, la siguiente documentación:

- a) Raza y sexo.
- b) Año de nacimiento.
- c) Domicilio habitual del animal.
- d) Nombre de la persona propietaria.
- e) Domicilio de la persona propietaria.
- f) DNI de la persona propietaria.
- g) Nombre o razón social y domicilio de quien vende o cede.
- h) Póliza del seguro de responsabilidad civil.

**Artículo 39. Exclusiones especiales de este título.**

Quedan excluidos de la obligación de obtención de licencia municipal aquellos ejemplares caninos que hayan sido objeto de adiestramiento bajo supervisión directa de la ONCE y sean destinados a guía de personas invidentes.

**TÍTULO IV**

**SOBRE SUS ALBERGUES**

**Capítulo I: Cuadras, establos y porquerizas**

**Artículo 40. Ubicación y condiciones de las instalaciones.**

1. Queda terminantemente prohibido el establecimiento de vaquerías, cuadras, establos y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano. A estos efectos se considerará núcleo urbano lo establecido conforme a los criterios del artículo 5º de la presente Ordenanza con las precisiones que al efecto se incluyen en dicho artículo.

2. En las zonas calificadas como rústicas por el Plan General se estará a lo que establezca el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la Ordenanza Municipal Urbanística en vigor y demás legislación sectorial aplicable en lo relativo a la ubicación y condiciones de tales instalaciones.

**Capítulo II: Consultorios clínicos y albergues de pequeños animales**

**Artículo 41. Consultas veterinarias.**

Las actividades dedicadas a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a pequeños animales con carácter de ambulatorio podrán ejercerse en edificios aislados o en bajos de edificios predominantemente residenciales. Queda prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos de edificios dedicados a viviendas. Las condiciones generales de esta modalidad de establecimiento se desarrolla en los siguientes artículos 42 a 47, ambos inclusive.

**Artículo 42. Instalaciones mínimas.**

Las condiciones que deberán presentar tales establecimientos serán las que en cada momento disponga la ordenación urbanística vigente, en concordancia con las disposiciones que la legislación sectorial imponga en cada momento.

Sin perjuicio de ello y en defecto de previsión al efecto de la normativa citada, que prevalecerá, se considerará como programa mínimo la disposición de tales dependencias: sala de espera, sala de consultas y servicios higiénicos. Se dispondrá también de instalaciones que permitan la aplicación de tratamientos antiparasitarios internos y externos. En caso de efectuarse

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

actividades de peluquería, éstas requerirán de un local o dependencia convenientemente separada del resto del establecimiento.

**Artículo 43. Condiciones higiénicas.**

Sin perjuicio igualmente de previsiones específicas al respecto en la normativa urbanística o sectorial, que prevalecerán, se considerará parte del programa mínimo la necesidad de que los suelos sean impermeables, resistentes y lavables, las paredes también impermeables hasta 1,80 metros del suelo y el resto y techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

**Artículo 44. Medidas de insonorización.**

Sin perjuicio de que puedan ser contempladas también medidas derivadas de la normativa urbanística o sectorial o como fruto de la calificación de estas instalaciones como actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, los locales en que se ejerciten deberán contar con las medidas de insonorización precisas, para evitar el nivel de ruidos producidos en ellos o los emitidos por los animales, perturbe el adecuado desarrollo de las actividades vecinas u origine molestias al vecindario.

En este sentido, y a efectos del cómputo de presión sonora hacia colindantes, se tendrán en cuenta las determinaciones de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana o norma que la sustituya.

**Artículo 45. Horario de funcionamiento.**

El horario de funcionamiento de estas actividades deberá procurarse supeditar al de comercio en general, al objeto de evitar molestias al vecindario en horas intempestivas.

**Artículo 46. Eliminación de residuos.**

La eliminación de residuos orgánicos, necropsias, material de cura, productos patológicos, y otros análogos, así como de las deyecciones sólidas de los animales que pudieren producirse, se efectuará en bolsas de basura impermeables especiales, cerradas, haciéndose constar en las mismas su origen y contenido.

No obstante, para el caso de que los desperdicios producidos tuvieran la consideración de residuos peligrosos por su origen farmacéutico, fitosanitario, patológico o cualesquiera otros susceptibles de producir riesgos conforme a la normativa vigente, será obligada su entrega a gestor autorizado para un correcto tratamiento y eliminación.

**Artículo 47. Hospitalización de animales.**

En estos establecimientos queda prohibida la hospitalización de los animales enfermos. Se reputará hospitalización a estos efectos la estancia prolongada por espacio de más de veinticuatro horas continuadas en el establecimiento, aunque sea bajo mera observación.

**Artículo 48. Establecimientos destinados a estancias prolongadas.**

Las actividades de clínica de pequeños animales que deseen mantener un régimen de funcionamiento en el que se incluyera la hospitalización, el albergue o la estancia prologada o no, sólo podrán ser autorizadas cuando su emplazamiento sea separado de toda vivienda, en edificio dedicado exclusivamente al efecto y cerrado, disponga de parte o espacios libres, con un mínimo de 20 metros cuadrados por plaza disponibles.

Dispondrán además de las condiciones generales exigidas a las clínicas ambulatorias, de perreras, caseta o jaulas individuales, aislados unos de otros para evitar contaminaciones.

**Artículo 49. Traslado de los animales.**

Será necesaria la existencia de un vehículo móvil, cerrado para el traslado de los animales enfermos, debiendo disponerse también de sistemas o procedimientos eficaces de desinfección del vehículo y de las instalaciones.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**Artículo 50. Personal autorizado.**

Tanto en el caso de clínica ambulatoria como en el de hospitalaria, se dispondrá del personal facultativo veterinario autorizado para el ejercicio de estas actividades conforme a las normas de competencia profesional requeridas al efecto.

**Capítulo III. Establecimientos comerciales**

**Artículo 51. Inspecciones sanitarias.**

Serán objeto de inspecciones sanitarias, tanto en la apertura como en su posterior funcionamiento, por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales, todos aquellos establecimientos con actividades comerciales relacionados con los animales, como son: clínicas y consultorios, hoteles, criaderos, tiendas especializadas.

**Artículo 52. Medidas correctoras.**

Teniendo estas actividades la consideración de molestas por los ruidos y malos olores derivados de ellas, los establecimientos dedicados a la venta de animales se acomodarán en cada caso a las medidas correctoras que se apliquen y, en general, a las siguientes:

1. No se permitirá el ejercicio de la venta de animales domésticos o perri domésticos en establecimientos que no estén debidamente registrados en el Ayuntamiento como tales.
2. En el momento de efectuar la petición de autorización de funcionamiento acompañará a la solicitud un documento-contrato suscrito entre quien lo solicita y el profesional veterinario, en el que se haga constar que éste acredita el cumplimiento de lo preceptuado en materia de higiene y sanidad pecuaria y zoonosis relacionada con el ejercicio de la actividad.

**Artículo 53. Custodia de los animales.**

Cuando en el interior del establecimiento se depositen animales que puedan resultar peligrosas como perros, gatos, monos, roedores, y otros análogos, se mantendrán con las debidas precauciones y nunca en libertad, a fin de evitar accidentes o la huida de los animales.

**Artículo 54. Prohibición de instalar incubadoras.**

Queda prohibida la instalación de incubadoras en el interior de estos locales, así como prácticas de reproducción controlada.

**Artículo 55. Prácticas taxidermistas.**

En cuanto a la práctica de la taxidermia, será de aplicación respecto de dicha actividad lo dispuesto para los establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos.

**Artículo 56. Requisitos de ubicación y condiciones de la instalación.**

Sin perjuicio de los requisitos señalados en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 3/1992 de Protección de los Animales y demás disposiciones en materia de higiene y salubridad prescritas en esta Ordenanza, en defecto de previsiones específicas reguladas en la normativa urbanística o sectorial vigentes, que prevalecerán, las actividades señaladas se sujetarán para su autorización al siguiente programa mínimo:

1. El emplazamiento preciso que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano cuando así se considere necesario, y que las instalaciones no molesten a las viviendas próximas.
2. Construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias acciones zoonosanitarias.
3. Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública ni ningún tipo de molestias.
4. Recintos, locales o jaulas para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, de fácil limpieza y desinfección.
5. Medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que pueden estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte, cuando éste sea necesario.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

6. Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materiales contumaces. En el caso de que se generen residuos susceptibles de ser clasificados peligrosos, habrá de contarse con un espacio adecuado para su depósito momentáneo hasta que se lleve a cabo su recogida por un gestor autorizado.

7. Adecuadas condiciones para la manipulación de los animales a fin de que se mantengan en buen estado de salud.

8. Instalaciones que permitan unas condiciones de vida aceptables de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los animales.

## TÍTULO V

### SOBRE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES

#### Capítulo I: Reglas de protección

##### **Artículo 57. Prohibiciones.**

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran llevar aparejadas tales acciones conforme a la presente Ordenanza o a la legislación sectorial, se establecen las siguientes normas genéricas de protección, quedando prohibido:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados.
2. Abandonarlos.
3. Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias establecidas por la legislación vigente.
4. Practicarles mutilaciones excepto las efectuadas o controladas por profesional veterinario, las realizadas para mantener las características de la raza, o las que correspondan a ventajas de tipo fisiológico, de manejo o debidas a tratamientos terapéuticos.
5. No facilitarles la alimentación necesaria, no solamente de subsistencia sino para llevar una vida mínimamente sana y adecuada en función de su dedicación y actividad, sea o no productiva.
6. Poseer animales sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.
7. Venderlo o entregarlos a laboratorios o clínicas sin control de la Administración, o a personas menores o incapacitadas sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.
8. Ejercer la venta de animales fuera de los establecimientos autorizado para ello.
9. Suministrarles medicamentos o sustancias que puedan causarles daños o sufrimientos innecesarios.
10. Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable y siempre bajo condiciones eutanasias que minimicen o eliminen todo sufrimiento.
11. Utilizar animales en espectáculos y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimiento o sea objeto de burlas o tratamientos indignos, o cuando el objetivo de dichos actos no regulados legalmente, sea la muerte del animal.
12. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos, llevarlos atados a vehículos de motor en marcha, situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las condiciones climatológicas.
13. Su sacrificio para consumo u obtención de productos útiles para las personas fuera de los mataderos autorizados con la excepción de la matanza de cerdos para consumo familiar, en la que deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento.
14. Venderlos o donarlos a menores y a personas incapacitadas sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.
15. Cualquier otra prohibición establecida por la legislación vigente, tanto de rango estatal como autonómica o contenida en convenios internacionales suscritos por España.
16. En general, cualquier conducta de vejación, maltrato o descuido que pueda hacer sufrir al animal daños físicos o situaciones de estrés psicológico injustificado o que atente contra su más elemental dignidad como ser viviente.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**Artículo 58. Confiscación.**

El Ayuntamiento podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en caso de malos tratos o tortura, síntomas de agresión física o desnutrición o descuido evidente en los mínimos de atención que les son debidos.

**Artículo 59. Daños a los animales.**

Quienes injustificadamente infligieren daños graves o cometieren actos de crueldad y malos tratos contra animales de propiedad ajena, domésticos o salvajes mantenidos en cautividad serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por quien tenga su propiedad.

Los agentes municipales y cuantas personas presencien hechos contrarios a esta Ordenanza tienen el derecho y el deber de denunciar a los infractores.

**Artículo 60. Integración de disposiciones futuras sobre protección animal.**

Se considerarán incorporadas a esta Ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato a los animales dictadas o que se dicten en el futuro por parte de la Comunidad Autónoma, el Estado o que deriven de las competencias de la Unión Europea o de la suscripción de convenios internacionales por el Reino de España.

**Capítulo II: De la experimentación con animales**

**Artículo 61. Laboratorios de experimentación animal.**

1. Los laboratorios que utilicen animales en sus experimentos habrán de contar, para las mencionadas prácticas, con una dirección responsable que posea título universitario superior y llevar un libro oficial de entradas y salidas de animales, en el que constará la procedencia del animal, finalidad de su adquisición, fecha de intervención y destino de los restos.

2. Los animales utilizados en experimentos operatorios serán, en todo caso, intervenidos bajo anestesia, se habrá de aplicar las curas post-operatorias, estando prohibido abandonarlos a sus propios medios después de la experimentación. La disección de animales únicamente podrá ser realizada con finalidad científica y por personas con título facultativo en los lugares expresamente autorizados debiendo anestesiar previamente al animal.

3. Queda prohibido suministrar injustamente cualquier sustancia venenosa, estupefacientes o drogas a animales o exponerlos al contacto con las mencionadas sustancias.

4. Los establecimientos destinados a tales fines científicos deberán contar con todos los permisos perceptivos de la Administración competente previamente a su autorización de funcionamiento municipal.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las prácticas que se lleven a efecto en tales establecimientos se someterán prevalentemente a la normativa sectorial que al efecto exista en cada momento.

**TÍTULO VI**

**SANCIONES**

**Artículo 62. Normas generales.**

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía civil o en la vía penal.

2. Sin perjuicio de las facultades atribuidas por la normativa de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas, previo expediente sometido a las prescripciones del R.D. 1398/93 regulador de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias de peligro para la Salud Pública, la falta de colaboración ciudadana, desprecio de las normas elementales de convivencia y cualquier otra que pudiera concurrir en los hechos.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

3. Con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta a la persona infractora, cuando haya causado un perjuicio o un daño a los intereses generales, está obligado a indemnizar en la cuantía en que valore dicho daño o perjuicio.

**Artículo 63. Clasificación de las infracciones.**

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves, y muy graves

2. Las sanciones aplicables son:

A) Para las faltas leves: multa de hasta 90 euros.

B) Para las faltas graves: multa de hasta 200 euros.

C) Para las faltas muy graves: multa de hasta 300 euros.

Si se apreciase reincidencia, la cuantía de las sanciones leves o graves podrá incrementarse hasta el duplo del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso del tope más alto fijado para la infracción muy grave, que a su vez podrá verse doblada en tal caso.

**Artículo 64. Tipos de infracciones.**

1. Se considera **falta leve**:

A) Posesión de un perro sin tenerlo debidamente censado o sin haber comunicado las transferencias de su titularidad.

B) La falta de notificación de la muerte de un animal a las autoridades competentes.

C) Ejercer la venta ambulante de animales de compañía fuera de los establecimientos autorizados.

D) Trasladar animales por medio de transporte público en el lugar destinado al pasaje, salvo en los casos autorizados por la presente Ordenanza.

E) No recoger las deposiciones sólidas que el animal deposite en las aceras, vías, jardines, parques, playas o cualquier espacio público o una vez recogidas depositarlas en lugares inadecuados o hacerlo en bolsas que no permitan un cierre adecuado.

F) No conducir a un animal a los lugares dispuestos específicamente para que realicen sus deposiciones cuando exista alguno en un radio de doscientos metros.

G) No llevar al perro conducido por correa o cadena, salvo en el caso de animales calificados como peligrosos, en cuyo caso constituirá sanción grave.

H) No facilitar información sobre los animales en los términos del artículo 4º.4 de esta Ordenanza.

I) No acreditar si así es requerido que un animal peligroso procedente de otro Municipio se encuentra debidamente registrado como tal.

J) La instalación de incubadoras o las prácticas de reproducción controlada en establecimientos comerciales dedicados a la venta de animales.

2. Se considerará **falta grave**:

A) No tener licencia municipal para ejercer la actividad de venta, exposición, exhibición o depósito de animales, para el ejercicio de actividades relacionadas con el cuidado estético, veterinario o clínico de animales o para la realización de experimentación científica con ellos.

B) Mantener a los animales alojados en instalaciones o lugares incómodos, antihigiénicos, antisanitarios y no proporcionarles la suficiente alimentación para que lleven una vida mínimamente sana y adecuada en función de su dedicación y actividad, sea o no productiva. Asimismo será igualmente sancionable el incumplimiento de lo establecido por esta Ordenanza, la normativa urbanística o las disposiciones sectoriales vigentes en cuanto a las características que han de reunir los diversos tipos de establecimientos, locales o dependencias destinadas a albergar animales de modo temporal o permanente.

C) Molestar de modo objetivo y reiterado o crear situación de peligro para la vecindad o transeúntes derivada de la tenencia o conducción de animales, sin perjuicio del régimen de derecho privado que se derive de las relaciones vecinales o el estatuto de la propiedad horizontal.

D) Abandonar a los animales.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

E) Causar lesiones a personas o a otros animales o incitar a que las causen. En este último caso la sanción se aplicará en su grado mínimo en tanto que se aplicará en su grado máximo si se hubiera causado algún género de lesión comprobable.

F) No llevar al animal en las 24 horas siguientes cuando haya causado una mordedura al profesional veterinario para su observación o no facilitar a los agentes de la autoridad competente o a la persona agredida los datos personales por parte de quien tenga la propiedad del animal.

G) No poseer el animal carnet, identificación, o cartilla sanitaria o no cumplir el calendario establecido de vacunaciones o tratamientos obligatorios.

H) Conducir animales calificados como peligrosos sin la correspondiente cadena o medio apropiado para ello.

I) Emplear en el sacrificio de animales técnicas o lugares distintos de los que autoriza la legislación vigente. A estos efectos se tendrá en cuenta sin embargo lo relativo en cuanto a usos tradicionales para la matanza doméstica del cerdo.

J) Alimentar a animales con restos de otros animales muertos salvo los casos exceptuados legal o reglamentariamente.

K) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve por el mismo hecho dentro de los 3 meses siguientes a la anterior falta que fue objeto de sanción.

L) La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros animales análogos, dentro del núcleo urbano, sin perjuicio de los términos establecidos en el artículo 5º de esta Ordenanza.

M) Tener perros en piscinas o en la playa durante la temporada de baño.

N) Venderlos o entregarlos a laboratorios o clínicas sin control de la Administración o a personas menores o incapacitadas sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

Ñ) Ejercer la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello, con la excepción de aquellas transacciones que se lleven entre particulares de modo puntual y sin perjuicio de los deberes de comunicación de la titularidad del animal.

O) Conducir suspendidos de las patas a animales vivos, llevarlos atados a vehículos de motor en marcha, situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las condiciones climatológicas. Se sancionará también la conducción de animales por procedimientos o mediante el empleo de útiles o correajes inadecuados y que puedan causarles lesiones.

3. Se considerarán faltas **muy graves**:

A) El abandono de animales muertos.

B) Causar lesiones por no llevar bozal cuando sea previsible la peligrosidad de un animal dada su naturaleza, características o comportamiento agresivo comprobado.

C) Tener perros de forma permanente dentro de restaurantes, bares, cafeterías y similares, así como en los locales dedicados a la fabricación venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

D) Practicar mutilaciones a los animales, con excepción de las efectuadas o controladas por profesional veterinario para mantener las características de la raza o las que correspondan a ventajas de tipo fisiológico, de manejo o debidas a tratamientos terapéuticos.

E) Suministrar a los animales medicamentos o sustancias que puedan causarles daños, secuelas o sufrimientos innecesarios.

F) Causar la muerte a un animal, excepto en los casos de enfermedad incurable y siempre bajo condiciones eutanasias que minimicen o eviten todo sufrimiento.

G) Utilizar animales en espectáculos u otras actividades si ello puede causarles sufrimiento o ser objeto de burlas o tratamientos indignos, o cuando el objetivo de dichos actos, sin regulación normativa, sea la muerte del animal.

H) En general, cualquier conducta de vejación, maltrato o descuido que pueda hacer sufrir al animal daños físicos o situaciones de estrés psicológico injustificado o que atente contra su más elemental dignidad como ser viviente.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

l) La tenencia de animales salvajes fuera de los parques zoológicos, reservas, safaris y demás agrupaciones zoológicas que legalmente se reconozcan.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Con relación a la adaptación de instalaciones ya existentes de las reguladas por la presente Ordenanza, y sin perjuicio de lo que señale al efecto tanto la normativa urbanística como la legislación sectorial, se estará a las características particulares de cada instalación con relación a su tamaño, ubicación, régimen de usos de la zona, densidad de población, tipo de animales albergados y las demás que al efecto se considere procedente apreciar de manera motivada, a fin de emitir en su caso las correspondientes órdenes de ejecución, con la oportuna concesión del plazo que prudencialmente proceda y la determinación de las medidas de corrección que se estime procedente imponer para cada caso.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN  
DE LA PISCINA Y DEL GIMNASIO MUNICIPAL**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTÍCULO 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.e) en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de las instalaciones de la piscina cubierta y el gimnasio municipal

**OBLIGADOS AL PAGO**

**ARTÍCULO 2.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

**TARIFAS**

**ARTÍCULO 3.**

1. El importe del precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

**1. ABONO PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS.**

a) Empadronados en el municipio:

<b>EMPADRONADOS</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>	<b>IMPORTE MENSUAL</b>
Abonado familiar, matrimonio e hijos menores de 25 años	294,69 €	28,07 €
Abonado individual, adulto mayor de 18 años	213,51 €	20,33 €
Abonado, jubilado/ pensionista	105,88 €	10,08 €
Abonado individual, infantil menor de 18 años	105,88 €	10,08 €
Estudiantes y Parados	166,46 €	15,85 €

b) No empadronados en el municipio:

<b>NO EMPADRONADOS</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>	<b>IMPORTE MENSUAL</b>
Abonado familiar, matrimonio e hijos menores de 25 años	428,88 €	38,99 €
Abonado individual, adulto mayor de 18 años	311,18 €	25,25 €
Abonado, jubilado/ pensionista	173,52 €	16,53 €
Abonado individual, infantil menor de 18 años	173,52 €	16,53 €

**2. ENTRADA PISCINAS CUBIERTAS y GIMNASIO.**

a) Empadronados en el municipio

<b>ENTRADA PISCINA</b>	<b>IMPORTE</b>
Individual adulto mayor de 18 años	4,37 €

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Jubilado/ pensionista	3,42 €
Individual infantil menor de 18 años	2,52 €
<b>ENTRADA GIMNASIO</b>	<b>IMPORTE</b>
Individual adulto mayor de 16 años	3,70 €

b) No empadronados en el municipio

<b>ENTRADA PISCINA</b>	<b>IMPORTE</b>
Individual adulto mayor de 18 años	4,37 €
Jubilado/ pensionista	3,42 €
Individual infantil menor de 18 años	2,52 €
<b>ENTRADA GIMNASIO</b>	<b>IMPORTE</b>
Individual adulto mayor de 16 años	6,22 €

### 3. CURSOS NATACIÓN Y SALA.

a) Abonados

	Abonados infantiles	Abonados adultos
5 Días semana / mes	32,60 €	0,00 €
3 Días semana /mes	24,87 €	0,00 €
2 Días semana /mes	16,19 €	0,00 €
1 Días semana /mes	8,07 €	0,00 €

b) No abonados

5 Días semana/ mes	65,26 €
3 Días semana /mes	37,31 €
2 Días semana /mes	32,32 €
1 Días semana /mes	16,13 €

b) No abonados y no empadronados

5 Días semana/ mes	93,21 €
3 Días semana /mes	49,74 €
2 Días semana /mes	41,01 €
1 Días semana /mes	23,30 €

### 4. ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO.

	Abonados	No Abonados	No Abonados y No Empadronados
Bono 10 sesiones	84,75 €	141,25 €	141,25 €

#### **ARTÍCULO 4.**

Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

**1. Abono familiar.** Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

- a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
  - Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
  - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.
- b) La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a) o divorciado(a) y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

**2. Modalidad reducida.** Podrán optar a la entrada reducida:

- Los menores de 18 años.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

- Los mayores de 65, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.

**3. Entradas colectivas.** Se aplicará esta tarifa a los grupos escolares, clubs, asociaciones, etc., formados por un máximo de veinte personas.

**4. Cursillos.** El pago de cualquier cursillo tendrá validez para el mes en curso, es decir, terminará al concluir el servicio contratado el último día del mes para el que se realizó el pago.

5. Los **niños menores de cuatro años** tendrán acceso gratuito, debiendo ir acompañados de un adulto responsable.

6. Los **residentes en el municipio** para acreditar a la hora de formalizar su inscripción deberán presentar el certificado de empadronamiento individual.

#### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

##### ARTÍCULO 5.

1. Para las cuotas de abonados el período impositivo coincide con el mes natural. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

2. Para la realización de cursos y actividades el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

#### NORMAS DE GESTIÓN

##### ARTÍCULO 6.

1. La cuota de abonados y el importe de los cursos y actividades con monitor se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado o inscripción en el curso o actividad solicitada.

2. Los usuarios en la modalidad de abonado para la modalidad de piscina climatizada en el momento de formalizar su inscripción realizará el pago de la primera mensualidad (prorrataada por días), domiciliando el resto de cuotas.

3. El importe de los cursos y actividades vendrá determinado por el número de sesiones de las que consista. Su pago podrá abonarse bien mediante autoliquidación e ingreso previo del importe total del curso o en la piscina climatizada mediante el abono de la primera mensualidad y domiciliación bancaria del resto de cuotas.

4. El resto de los servicios se gestionará mediante pago en caja de la instalación por el sistema de ingreso previo mediante entradas.

##### ARTÍCULO 7.

1. Las bajas deberán comunicarse en las oficinas de la instalación, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período de devengo.

2. Para la piscina climatizada no obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el período mensual siguiente a aquél en que resulte impagados una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagados.

3. Los abonados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota de inscripción con importe igual al de una mensualidad.

4. Las bajas de cursillistas deberán comunicarse dentro del día 26 de cada mes natural.

5. Los gastos derivados de la devolución de cualquier recibo serán asumidos por el usuario titular de la domiciliación.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

#### APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

[2012/16947](#)

CVE-2012-16947

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE SOBA

**CVE-2012-16950** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Este Ayuntamiento tiene aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya aprobación provisional se produjo por acuerdo plenario de 18 de octubre de 2012 y su exposición pública en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Cantabria número 210, de 30 de octubre de 2012, sin que durante el plazo de treinta días hábiles se hayan interpuesto reclamaciones ni alegaciones contra dicho acuerdo, publicándose a continuación el texto integro del acuerdo y la ordenanza:

### SÉPTIMO: ORDENANZAS REGULADORAS Y FISCALES. IMPOSICIÓN, MODIFICACIÓN Y ORDENACIÓN. APROBACIÓN PROVISIONAL.

B) Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en sustitución de la aprobada en el año 2002.

Visto el informe de Secretaria que obra en el expediente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

Pasado el asunto a votación, el pleno por unanimidad de los ocho miembros presentes de los nueve que legalmente lo componen, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio que se une como Anexo VIII.

Segundo.- Exponer al público por plazo de treinta días con inserción de anuncio en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante cuyo plazo los interesados podrán consultar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado ninguna, quedará automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación. En otro caso deberán ser resueltas por el pleno mediante acuerdo de aprobación definitiva.

Cuarto.- En cualquier caso el texto integro de la Ordenanza aprobada deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria como requisito previo a su entrada en vigor que se producirá el 1 de enero de 2013 o en la fecha de publicación si esta fuera posterior.

### ANEXO VIII

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social en su Título II, artículo 4, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

Existiendo ya este servicio en este municipio, se hace necesaria la regulación de la prestación del mismo con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todos los sujetos que intervienen en el Servicio de Ayuda a Domicilio, (S.A.D.), siendo los principios inspiradores de estas actuaciones los mismos que establece la Ley de Acción Social en su artículo 3 del Título I.

CVE-2012-16950

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación: Municipio de Soba.

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio del excelentísimo Ayuntamiento de Soba consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallan en situaciones en las que no sea posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflictos psicofamiliares para algunos de sus miembros, y, siempre y cuando, residan en el municipio de Soba.

2.- Condiciones de admisión.- Podrá solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal los individuos y/o familias que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliares para algunos de sus miembros, y:

Requieran alguna de las prestaciones contempladas en el capítulo segundo "Prestaciones".  
Dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 4, "Organización y funcionamiento".

Artículo 2º.- Los objetivos que persigue este servicio

1.- Facilitar la autonomía personal de los beneficiarios, así como las condiciones higiénicas adecuadas.

2.- Mantenerlos en su medio habitual siempre que reúna unas mínimas condiciones de calidad de vida.

3.- Prevenir situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico y psíquico, y su marginación social.

4.- Potenciar alternativas a ingresos innecesarios en instituciones.

## CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIONES

Artículo 3º.- Prestaciones.

El Servicio de Ayuda a Domicilio prestará las siguientes tareas y/o servicios:

a) Tareas generales de atención al hogar (domésticas).

1. Limpieza de la vivienda.- Esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el Asistente Social de la Unidad Básica de Acción Social.

2.- Lavado, repaso y planchado de ropa, siempre y cuando el beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha, fundamentalmente).

3.- Realización de compras domésticas a cuenta del usuario del Servicio.

4.- Cocinado de alimentos.

b) Tareas de atención personal:

1.- Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2.- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para personas encamadas y/o incontinentes.

3.- Ayuda o apoyo a la movilización en la casa, ayuda para la ingestión de los medicamentos prescritos. Levantar de la cama y acostar.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

(Queda terminantemente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administración de alimentos y/o medicamentos por vía muscular, intravenosa o similar).

4.- Compañía en traslados fuera del domicilio del usuario.

5.- Gestiones varias, contactos con familiares, vecinos, recogida y entrega de documentos.

c) Tareas de carácter psicosocial:

1.- Asesoramiento, seguimiento y tratamiento social.

2.- Atención técnico-profesional para desarrollar las capacidades personales.

3.- Intervención en el proceso educativo y de promoción de hábitos personales y sociales.

Artículo 4º.- Organización y funcionamiento.

1.- El servicio podrá prestarse directamente por parte del excelentísimo Ayuntamiento a través de los profesionales seleccionados para tal fin o indirectamente mediante contrato de gestión del servicio con empresa especializada que a su vez deberá disponer de profesionales para tal fin.

2.- Medios humanos.- La realización de las prestaciones que contiene el Servicio de Ayuda a Domicilio se realizarán directamente a través de:

— Auxiliares de hogar: Son las profesionales encargadas de realizar las tareas asignadas por el/la trabajador/a social correspondiente, concretadas en las tareas generales de atención en el hogar (domésticas), y tareas de atención personal.

— La asistente/trabajadora social de la U.B.A.S. que realiza la recepción de casos, estudio de solicitudes, asignación de prestaciones, y seguimientos, control y tratamiento social de los casos.

3.- Horario.

— El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará todos los días del año, de lunes a viernes, a excepción de sábados, domingos, festivos y los días no laborables que determine el Ayuntamiento de Soba para su personal.

— Es un servicio diurno, siendo flexible de mañanas a tardes.

— El mínimo y máximo de días y horas de prestación semanal queda establecido en un día a la semana una hora y cinco días a la semana cinco horas, respectivamente.

Artículo 5º.- Instrucción y tramitación de las prestaciones.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S. A.D. podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de promoverse a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro Municipal o bien a través de la U.B.A.S., en el modelo que se proporcione al efecto. Dichas solicitudes irán firmadas por los usuarios o representante legal y en las mismas se indicará que prestación o prestaciones de las que ofrece el S. A.D. necesitan.

Artículo 6º.- Documentación.

A estas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

— Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

— Certificado de convivencia.

— Copia de la declaración o declaraciones del impuesto sobre la renta de todos los miembros de la unidad familiar que vivan en el domicilio.

— Certificado acreditativo de los haberes que perciba la totalidad de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo en que preste sus servicios, o certificado de pensión cursado por el organismo competente.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

— Las personas que padezcan alguna minusvalía física, psíquica o sensorial, presentarán el certificado del INSERSO donde se reconozca la citada minusvalía.

— Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.

— Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.

— Fotocopia de recibos de gastos (agua, luz, gas, teléfono, contribución, alquiler y aquellos otros que se estimen oportunos).

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio. La falta de alguno de ellos supondrá la exclusión de la solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### Artículo 7º.- Tramitación.

La tramitación de estas solicitudes podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

1.- Procedimiento ordinario. Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 6º, serán atendidas y valoradas por el trabajador social de la U.B.A.S., el cual emitirá un informe-valoración de cada una de las solicitudes.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado alguno o algunos de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

El expediente se resolverá por el alcalde, previo informe del asistente social y de aquellos otros que se estimasen oportunos por el servicio en el plazo de 60 días hábiles a contar desde el día siguiente en que hubiere sido completada la documentación preceptiva, según lo previsto en el párrafo anterior.

El informe del asistente social se elaborará por escrito, poniéndose de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el servicio, así como los días y horas que se prestarán. A la vez se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

2.- Procedimiento de urgencia. El alcalde, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la presentación de la solicitud podrá resolver el expediente sin más trámite que los documentos que se especifican en el artículo 6º, y a la vista del informe del trabajador social, que en este caso es vinculante y en el que se recogerá el carácter prioritario y urgente de la prestación. Dicho informe supondrá la concesión de la prestación y será comunicado por escrito por la U.B.A.S., debiendo indicar en todo caso:

— El tipo de prestación concedida.

— Los días y horas asignados.

Posteriormente el expediente continuará su trámite habitual.

Las solicitudes se valorarán para la concesión de las prestaciones, teniendo en cuenta las características sociofamiliares del usuario, así como el aislamiento, la soledad y la independencia-autonomía. La valoración implica, asimismo, el número de días y horas que se asignará a cada usuario dentro del horario establecido en el artículo 4.3.

### CAPÍTULO TERCERO COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN

#### Artículo 8º.- Altas.

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo. Esta notificación tendrá, además el carácter de orden de alta donde se especificarán el tipo de prestación que va a recibir y el número de horas. Asimismo será notificado al trabajador social de la U.B.A.S.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

El beneficiario-usuario tendrá que abonar una aportación económica por la prestación del servicio, como queda recogido en el apartado "Precios por prestación del servicio" y regulado en la ordenanza fiscal reguladora del precio público y deberá firmar un documento en el que se comprometa a abonar la cantidad asignada mensualmente.

En el caso de denegación, la resolución será siempre motivada y expresará los recursos que contra la misma se puedan interponer.

Artículo 9º.- Bajas.

Se producirán:

- 1.- Por fallecimiento o ingreso en residencia.
- 2.- Por propia voluntad de los interesados.
- 3.- Por finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.
- 4.- Por haber concluido los objetivos del servicio.
- 5.- Por no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del S. A.D.
- 6.- Si a causa de investigaciones, resultará que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.

En caso de conflicto prevalecerán los criterios del técnico encargado del caso, sobre si procede o no la continuación del servicio.

La baja en la prestación del S. A.D. se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el/la trabajador/a social correspondiente, y contendrá los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

Este documento se unirá al expediente de su razón y se notificará la baja por escrito al interesado.

— Las bajas podrán ser de dos tipos:

Baja temporal: Será aquella de duración máxima de dos meses, en la que el usuario ingresa en una residencia, hospital u otro lugar, y de una forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

Baja definitiva: Se considerará como tal aquella que supere el mes de baja temporal, o por la finalización del servicio por cualquier causa no temporal.

#### CAPÍTULO CUARTO PRECIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 10º.

El servicio tendrá un coste mínimo fijado en el 15% del coste real del servicio por unidad familiar. Dicho coste queda definido como la diferencia existente entre el precio/hora subvencionado por el Gobierno de Cantabria (Convenio de Atención Primaria y anexos anuales) y el coste real del servicio que factura la empresa concesionaria del servicio de ayuda a domicilio. No obstante el precio público a facturar a cada una de las unidades familiares usuarias del servicio será el fijado por la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 11º.- Cálculo de los ingresos económicos.

Para fijar la base de los ingresos de cada unidad familiar (IEF) solicitante se tendrá en cuenta las siguientes premisas:

a) Para los solicitantes con ingresos derivados de salarios, pensiones de cualquier tipo (jubilación, invalidez, viudedad) y cualquier remuneración por cuenta ajena, así como de rentas del capital, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en su IRPF (impuesto so-

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

bre la renta de las personas físicas), y si no estuvieran obligados a presentarla, se hallará dicha base imponible con los documentos de cobro del devengo de ingresos, expedidos anualmente por el organismo correspondiente (INSS, empresas, entidades financieras) y certificación o declaración de rendimiento del capital mobiliario, en su caso, siguiendo el mismo criterio para su cálculo que en el IRPF se hubiera seguido, de haber estado obligados a su presentación.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en su declaración del IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos que el 24% de su volumen de facturación, declarado en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligatorios sobre el IRPF.

c) Para aquellos solicitantes con ingresos provenientes de los contemplados en los apartados a) y b), se computará cada clase de ingresos por su procedencia con las normas establecidas en los dos puntos mencionados.

d) Obtenida la base imponible correspondiente, se dividirá por doce para obtener el salario mensual y efectuar las oportunas ponderaciones si hubiere lugar.

Artículo 12º.- Repercusión del precio sobre los beneficiarios del S. A.D.

Para obtener los importes que deben repercutirse a cada una de las unidades familiares beneficiarias del S. A.D., se aplicará el siguiente baremo:

El porcentaje de coste/hora se repartirá entre los tramos de la pensión de jubilación mínima (calculada la pensión anual y dividiéndola por doce para prorratear las dos pagas extraordinarias) en el extremo inferior, y el doble de dicha pensión en el tramo superior, de tal modo que al extremo inferior se le hará coincidir con un importe de cero euros y al extremo superior se le hará coincidir con el total del coste hora, calculado para el servicio.

Anualmente se actualizarán los ingresos económicos de cada unidad familiar beneficiaria, así como las cantidades correspondientes a la pensión mínima de jubilación y al coste hora. El importe de la pensión que se aplicará será la que coincida con la declaración de la renta última efectuada.

Entre ambos tramos se hacen las divisiones en partes iguales y se hace coincidir a cada una de ellas la misma división en tramos del coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio, de tal modo que sean cuales fueran, se completarán ambas en la misma proporción al llegar al doble de la pensión mínima de jubilación de la Seguridad Social y al 100% del coste/hora.

Los tramos que fijan son los previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público.

## CAPÍTULO QUINTO REVISIONES

Artículo 13.- Si una vez asignado el Servicio de Ayuda a Domicilio se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos, y si realizada ésta tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiere prestado, reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

## DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Estas normas, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

**ANEXO I**

**BAREMO GRADO DE NECESIDAD**

**A.- ESCALA DE AUTONOMÍA PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA**

Nivel		Puntuación
1	No puede realizar por sí solo la limpieza de la casa, ni salir a hacer la compra, ni lavar la ropa.	30
2	No puede utilizar transportes públicos sin acompañante.	25
3	No puede salir de casa sin acompañante.	20
4	No puede hacer todas las tareas de cocina.	15
5	No puede lavarse sin ayuda.	10
6	No puede vestirse ni desnudarse sin ayuda.	5
7	No puede utilizar el water sin ayuda.	0
8	No puede sentarse ni lavarse sin ayuda.	0
9	No puede andar sin ayuda.	0
10	No puede comer sin ayuda.	0

**B.- BAREMOS DE SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR**

Nivel	Descripción	Puntuación
I	Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención. Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno	30
II	Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual. No cubre los servicios que precisa.	25
III	Los familiares y/o vecinos le atienden con cierta periodicidad. Recibe una atención insuficiente para sus necesidades	20
IV	Tiene relación con familiares y con vecinos. Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente	15
V	No tiene familia o no se relaciona con ella. Sólo se relaciona con vecinos. La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente	10
VI	Ninguna relación con el entorno social. Carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención	5

**C.- BAREMO DE SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA**

Nivel	Renta disponible mensual	Puntuaciones
I	Inferior al 10% del S.M.I.	20
II	Entre el 10% y el 25% del S.M.I.	15
III	Entre el 25% y el 40% del S.M.I.	10
IV	Entre el 40% y el 50% del S.M.I.	5
V	Superior al 50% del S.M.I.	0

A estos efectos y tal como se recoge en el informe social, se considera Renta Disponible Mensual la cantidad resultante de restar de los ingresos de la Unidad de Convivencia los gastos fijos, todo ello calculado de forma mensual.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

#### D.- BAREMOS DE OTROS FACTORES.

El apartado "Otros Aspectos a Valorar" para el que se reservan 20 puntos se pueden tener en cuenta entre otras las siguientes situaciones:

1.- Que en el mismo domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad.

2.- Otras circunstancias especiales que han llevado al solicitante al estado de necesidad como son:

- Deterioro especial de la vivienda.
- Deterioro psico-físico generalizado debido a la avanzada edad del beneficiario.
- Minusvalía física.
- Deficiencia mental.
- Demencia senil.
- Trastornos de la personalidad.
- Otros que se consideren oportunos.

3.- Familias con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación al familiar asistido.

#### APLICACIÓN DEL BAREMO

Expediente nº

A.- Autonomía Personal

Nivel Puntuación A:

Máximo 30 puntos.

B. Situación socio-familiar Puntuación B:.

Nivel

Máximo 30 puntos.

C. Situación económica Puntuación C:

Nivel

Máximo 20 puntos.

D.- Otros factores Puntuación D:

Máximo 20 puntos.

PUNTUACIÓN TOTAL (máximo 100 puntos.)

#### ANEXO II

Tomando como punto de partida la suma de los ingresos económicos de los componentes de cada unidad familiar (IEF), se introducirán los siguientes coeficientes de ponderación:

- Número de miembros de la unidad familiar (N).
- Miembros de la unidad familiar con minusvalías (MM).
- Miembros de la unidad familiar mayores de 65 años (V).
- Renta disponible mensual (RDM).
- Otros casos que por su excepcionalidad deban ser estudiados (Art. 10). Y se procederá a realizar la siguiente operación en base a la fórmula:  
—  $IEF \times N \times MM \times V \times RDM = IEP$

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Obteniéndose los ingresos económicos ponderados que determinarán el pago por la prestación del servicio.

Número de miembros de la unidad familiar.- Se asignará el coeficiente de ponderación:

- Unidad familiar formada por un miembro: 1.
- Unidad familiar formada por dos miembros: 0,95.
- Unidad familiar formada por tres miembros: 0,90.
- Unidad familiar formada por cuatro miembros: 0,85.
- Unidad familiar formada por cinco o más miembros: 0,80.

Miembros de la unidad familiar con minusvalías (MM):

- Ningún miembro minusválido en la familia: 1.
- Un miembro minusválido en la familia: 0,95.
- Dos miembros minusválidos en la familia: 0,90.
- Tres o más miembros minusválidos en la familia: 0,85.

Miembros de la unidad familiar mayores de 65 años (V).

- Ningún miembro de la unidad familiar mayor de 65 años: 1.
- Un miembro de la unidad familiar mayor de 65 a 74 años: 0,95.
- Dos miembros de la unidad familiar de 65 a 74 años: 0,95.
- Un miembro de la unidad familiar de 75 o más años: 0,90.
- Dos miembros de la unidad familiar con 75 o más años: 0,85.

Renta disponible mensual (RDM):

- Superior al 50% del S.M.I.: 1.
- Entre el 40% y 50% del S.M.I.: 0,95.
- Entre el 25% y 40% del S.M.I.: 0,90.
- Entre el 10% y 25% del S.M.I.: 0,85.
- Inferior al 10% del S.M.I.: 0,80.»

Soba, 5 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2012/16950

CVE-2012-16950

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2012-16953** *Decreto de la Alcaldía 3595 de delegación especial.*

Con fecha 03-12-2012 el Sr. Alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía Nº 3595, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Esta Alcaldía tiene atribuida por la Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y a los artículos 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En consecuencia, y la vista de la normativa expuesta, HE RESUELTO:

PRIMERO: Delegar en el Corporativo de este Ayuntamiento a continuación relacionado, las facultades de dirección interna y gestión de los servicios que se citan, sin perjuicio de la decisión última a adoptar por el órgano municipal competente en cada caso:

— Parques y jardines: D. Demetrio García Vegas.

La presente delegación no comprende la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros.

SEGUNDO: Notificar el presente Decreto al interesado, y a los Departamentos de obras y urbanismo, Intervención, Recursos Humanos e Informática, el cual surtirá efectos, en lo referente a la delegación de atribuciones, desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, a efectos de que quede enterado de su contenido”.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Castro Urdiales, 3 de diciembre de 2012.

El alcalde,  
Iván González Barquín.

2012/16953

CVE-2012-16953

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

**CVE-2012-16954** *Decreto de delegación de funciones.*

Por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de diciembre y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 y concordantes de RD 2568/86, se ha procedido a delegar en la Concejala D<sup>a</sup>. Gema Pelayo Manteca, la competencia para la celebración del matrimonio civil entre D. Carlos Cordero Huecas y D<sup>a</sup>. María del Pilar Sancho Barrio que tendrá lugar el día 8 de diciembre del presente año en Villapresente.

Reocín, 4 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Miguel García Cayuso.

2012/16954

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE CARTES

**CVE-2012-16988** *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz titular.*

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha comunicado la próxima finalización del mandato del cargo de Juez de Paz Titular de Cartes, como consecuencia de lo cual esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 5 del Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995, ha incoado el procedimiento reglamentario para su provisión.

Durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, los interesados que reúnan los requisitos legales establecidos podrán presentar su solicitud en las Oficinas Generales, donde se facilitará un modelo normalizado de instancia.

Cartes, 4 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Bernardo Berrio Palencia.

2012/16988

CVE-2012-16988

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**CVE-2012-16940** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente del servicio de mantenimiento de la red de calidad del aire.*

Consejería: Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo (Cima).

Objeto: 7.4.50/12 "Mantenimiento de la red de calidad del aire".

CPV (Referencia de nomenclatura): 90731100-1.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 432.203,39 €.

Importe total: 522.966,10 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 950.847,46 €.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Prórroga del contrato: 24 meses.

Admisibilidad de variantes o mejoras: Si se admiten de conformidad con la cláusula B) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Requisitos específicos del contratista:

Clasificación del contratista:

Grupo P, Subgrupo 1, Categoría B.

Garantía provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación:

Varios criterios conforme determina la cláusula O) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 -Santander (Teléfono: 942 207121, Fax: 942 207162), hasta las 13 horas del 22 de enero de 2013.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior se encuentra de manifiesto el proyecto y en internet: <http://www.cantabria.es> el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

CVE-2012-16940

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula N) del cuadro de características específicas del contrato.

Remisión al Diario Oficial de la Unión Europea: Con fecha 12 de diciembre de 2012 se remite el anuncio para su publicación.

Santander, 10 de diciembre de 2012.  
La consejera de Presidencia y Justicia,  
P.D. el secretario general  
(Resolución 18 de junio de 2008),  
Javier José Vidal Campa

2012/16940

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**CVE-2012-16941** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente del servicio de seguimiento de información de interés para el Gobierno de Cantabria. Objeto 2.4.38/12*

Consejería: Presidencia y Justicia.

Objeto: "Servicio de seguimiento de información de interés para el Gobierno de Cantabria".

CPV (Referencia de nomenclatura): 92400000-5.

Presupuesto base de licitación:

— Importe neto: 115.702,48€.

— Importe total: 140.000,00€ (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 231.404,96€.

Plazo de Ejecución: 1 año.

Prórroga del contrato: Si, 1 año.

Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten de conformidad con la cláusula B) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo T, subgrupo 3, categoría a.

Garantía Provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: El precio como único criterio conforme determina la cláusula O) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, C/. Peña Herbosa, 29, 39003 -Santander (Teléfono: 942 207122, Fax: 942 207162), hasta las 13 horas del octavo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en Internet: <http://www.cantabria.es>, se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula nº 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

CVE-2012-16941

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula nº 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula N) del cuadro de características específicas del contrato.

Santander, 10 de diciembre de 2012.  
La consejera de Presidencia y Justicia,  
PD. El secretario general.  
(Resolución 18 de junio de 2008),  
Javier José Vidal Campa.

[2012/16941](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

##### INTERVENCIÓN GENERAL

**CVE-2012-16944** *Resolución de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la que se hacen públicos los estados de ejecución del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las modificaciones a los mismos, así como los movimientos y situación de la Tesorería correspondientes al undécimo mes del ejercicio 2012.*

Para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de lo establecido en el artículo 118 de esa misma Ley, y de conformidad con lo dispuesto en la Regla número 9.c) de la Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hacen públicos los estados de ejecución del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las modificaciones a los mismos, así como los movimientos y situación de la Tesorería correspondientes al undécimo mes del ejercicio 2012.

Los estados contables 01 a 06 se refieren a la ejecución del presupuesto de ingresos, del ejercicio corriente, con la información distribuida por capítulos y artículos de la clasificación económica.

- Los dos primeros, anexos 01 y 02, ofrecen una visión general de la ejecución presupuestaria, basada en las previsiones y sus variaciones, los derechos reconocidos netos y la recaudación líquida.

- Los anexos 03 y 04 detallan el proceso liquidación de los derechos y las anulaciones de las liquidaciones, con o sin devolución de ingresos, que permiten determinar los derechos reconocidos netos.

- Los anexos 05 y 06 detallan el proceso de recaudación y demás formas de cancelación de las liquidaciones practicadas por prescripción, insolvencia, aplazamiento o fraccionamiento, adjudicación de bienes y otras causas.

Los estados contables 07 a 21 se refieren a la ejecución del presupuesto de gastos, del ejercicio corriente, con la información distribuida por secciones de la clasificación orgánica, por áreas y políticas de gasto de la clasificación funcional y por capítulos y artículos de la clasificación económica.

CVE-2012-16944

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

- Los estados contables 07 a 11 detallan las modificaciones de crédito, que partiendo de los créditos iniciales permiten determinar los créditos definitivos.

- Los estados contables 12 a 16, reflejan la ejecución presupuestaria del gasto en sentido estricto, detallando además de los créditos retenidos para gastar, los autorizados, los comprometidos o dispuestos y las obligaciones reconocidas.

- Los estados contables 17 a 21, reflejan el cumplimiento de las obligaciones reconocidas, con detalle de las órdenes de pago expedidas, los pagos realizados y los reintegros con cargo al presupuesto de gastos.

Los estados contables 22 y 23 se refieren a los ejercicios presupuestarios cerrados, con información distribuida por capítulos de la clasificación económica.

El estado contable 24 detalla la situación de las operaciones no presupuestarias, con información de las distintas agrupaciones según la naturaleza de las cuentas.

El estado contable 25 se refiere a la situación de la Tesorería con un detalle de los cobros y pagos registrados.

Finalmente, el estado contable 26 contiene información sobre el endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 4 de diciembre de 2012.

El interventor general,  
Gabriel Pérez Penido.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADOS CONTABLES  
MES DE NOVIEMBRE 2012

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

NÚM.	ÁREA	TÍTULO: ESTADO DE ...	EJERCICIO	CLASIFICACIÓN	DISTRIBUCIÓN	NIVEL DE DISTRIBUCIÓN
01	Ingresos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
02	Ingresos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
03	Ingresos	LIQUIDACIÓN DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
04	Ingresos	LIQUIDACIÓN DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
05	Ingresos	RECAUDACIÓN DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
06	Ingresos	RECAUDACIÓN DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
07	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ORGÁNICA	SECCIÓN
08	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	ÁREAS DE GASTO
09	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	POLÍTICAS DE GASTO
10	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
11	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
12	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ORGÁNICA	SECCIÓN
13	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	ÁREAS DE GASTO
14	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	POLÍTICAS DE GASTO
15	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
16	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
17	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ORGÁNICA	SECCIÓN
18	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	ÁREAS DE GASTO
19	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	POLÍTICAS DE GASTO
20	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
21	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
22	Ingresos	INGRESOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS CERRADOS	CERRADOS	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
23	Gastos	GASTOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS CERRADOS	CERRADOS	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
24	No presupuestaria	OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	NO APLICABLE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	AGRUPACION
25	Tesorería	SITUACIÓN DE LA TESORERÍA	NO APLICABLE	C.A.CANTABRIA	NO APLICABLE	VIARIOS
26	Patrimonial	SITUACIÓN DE LA DEUDA Y PRESTAMOS EN CIRCULACIÓN	NO APLICABLE	C.A.CANTABRIA	NO APLICABLE	VIARIOS

Santander, a 4 de diciembre de 2012

Fdo.: Gabriel Pérez Penido

CVE-2012-16944

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable 01. Página 1 de 1

CAPÍTULO	Moneda: MILES DE EUROS						(5) / (4) %	(6) / (4) %
	PREVISIÓN INICIAL	AUMENTO PREVISIÓN	DISMINUCIÓN PREVISIÓN	PREVISIÓN DEFINITIVA (4)	RECONOCIDO NETO (5)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (6)		
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	569.071,00	0,00	0,00	569.071,00	650.269,01	622.348,27	114,27%	109,36%
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	689.752,00	0,00	0,00	689.752,00	795.169,24	781.357,77	115,28%	113,28%
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	69.519,50	0,00	0,00	69.519,50	65.055,85	51.183,60	93,58%	73,62%
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	555.987,22	0,00	0,00	555.987,22	113.387,60	113.387,60	20,39%	20,39%
5 INGRESOS PATRIMONIALES	2.655,20	0,00	0,00	2.655,20	2.594,04	2.531,50	97,70%	95,34%
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	202,00	0,00	0,00	202,00	102,95	102,95	50,97%	50,97%
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	90.327,13	0,00	0,00	90.327,13	21.939,19	21.919,37	24,29%	24,27%
8 ACTIVOS FINANCIEROS	1.553,00	0,00	0,00	1.553,00	1.377,48	1.179,83	88,70%	75,97%
9 PASIVOS FINANCIEROS	460.175,22	0,00	0,00	460.175,22	506.616,01	506.616,01	110,09%	110,09%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>2.156.511,38</b>	<b>2.100.626,91</b>	<b>88,41%</b>	<b>86,12%</b>



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable 02. Página 1 de 2

ARTÍCULO	Moneda: MILES DE EUROS						(5) / (4) %	(6) / (4) %
	PREVISIÓN INICIAL	AUMENTO PREVISIÓN	DISMINUCIÓN PREVISIÓN	PREVISIÓN DEFINITIVA (4)	RECONOCIDO NETO (5)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (6)		
10 SOBRE LA RENTA	501.058,00	0,00	0,00	501.058,00	578.024,90	578.024,90	115,36%	115,36%
11 SOBRE EL CAPITAL	67.000,00	0,00	0,00	67.000,00	71.331,31	43.410,57	106,46%	64,79%
12 COTIZACIONES SOCIALES	96,00	0,00	0,00	96,00	37,00	37,00	38,54%	38,54%
13 SOBRE ACTIVIDADES	917,00	0,00	0,00	917,00	875,81	875,81	95,51%	95,51%
18 IMPUESTOS SUPRIMIDOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	100.000,00	0,00	0,00	100.000,00	64.950,62	53.745,44	64,95%	53,75%
21 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	335.083,00	0,00	0,00	335.083,00	464.954,51	464.954,51	138,76%	138,76%
22 SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	216.369,00	0,00	0,00	216.369,00	230.497,19	230.497,19	106,53%	106,53%
26 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	38.300,00	0,00	0,00	38.300,00	34.766,71	32.160,63	90,77%	83,97%
30 TASAS	27.238,50	0,00	0,00	27.238,50	24.964,14	18.173,36	91,65%	66,72%
31 PRECIOS PÚBLICOS	16.530,00	0,00	0,00	16.530,00	11.533,65	9.227,17	69,77%	55,82%
32 OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6.450,00	0,00	0,00	6.450,00	5.673,28	5.650,13	87,96%	87,60%
33 VENTA DE BIENES	225,00	0,00	0,00	225,00	237,71	237,71	105,65%	105,65%
38 REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	12.630,00	0,00	0,00	12.630,00	13.432,87	11.983,07	106,36%	94,88%
39 OTROS INGRESOS	6.446,00	0,00	0,00	6.446,00	9.214,20	5.912,16	142,94%	91,72%
40 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	511.344,00	0,00	0,00	511.344,00	111.031,10	111.031,10	21,71%	21,71%
41 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS	40.441,22	0,00	0,00	40.441,22	1.259,79	1.259,79	3,12%	3,12%
47 DE EMPRESAS PRIVADAS	2,00	0,00	0,00	2,00	36,04	36,04	1.802,00%	1.802,00%
48 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	700,00	0,00	0,00	700,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
49 DEL EXTERIOR	3.500,00	0,00	0,00	3.500,00	1.060,67	1.060,67	30,30%	30,30%
50 INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES	9,20	0,00	0,00	9,20	0,13	0,13	1,41%	1,41%
51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	320,00	0,00	0,00	320,00	193,02	157,51	60,32%	49,22%
52 INTERESES DE DEPOSITOS	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00	869,60	869,60	86,96%	86,96%
53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,44	0,44	0,00%	0,00%
54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES	6,00	0,00	0,00	6,00	3,47	1,46	57,83%	24,33%
55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE TERRENOS	1.320,00	0,00	0,00	1.320,00	1.527,39	1.502,36	115,71%	113,82%
60	2,00	0,00	0,00	2,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable 02. Página 2 de 2

ARTÍCULO	Moneda: MILES DE EUROS						(5) / (4) %	(6) / (4) %
	PREVISIÓN INICIAL	AUMENTO PREVISIÓN	DISMINUCIÓN PREVISIÓN	PREVISIÓN DEFINITIVA (4)	RECONOCIDO NETO (5)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (6)		
61 DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES	200,00	0,00	0,00	200,00	88,49	88,49	44,25%	44,25%
68 REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	14,46	14,46	0,00%	0,00%
70 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	56.327,13	0,00	0,00	56.327,13	9.381,42	9.381,42	16,66%	16,66%
71 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
76 DE ENTIDADES LOCALES	500,00	0,00	0,00	500,00	254,03	234,21	50,81%	46,84%
77 DE EMPRESAS PRIVADAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
78 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
79 DEL EXTERIOR	33.500,00	0,00	0,00	33.500,00	12.303,74	12.303,74	36,73%	36,73%
83 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	1.553,00	0,00	0,00	1.553,00	1.377,48	1.179,83	88,70%	75,97%
87 REMANENTE DE TESORERÍA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
91 PRESTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL	460.175,22	0,00	0,00	460.175,22	506.616,01	506.616,01	110,09%	110,09%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>2.156.511,38</b>	<b>2.100.626,91</b>	<b>88,41%</b>	<b>86,12%</b>

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable 03. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	CONTRAÍDO PREVIO	AUTOLIQUIDACIÓN	OTROS INGRESOS	RECONOCIDO BRUTO	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN	DEVOLUCIÓN	TOTAL ANULACIÓN	RECONOCIDO NETO
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	56.596,89	384.842,41	223.854,78	665.294,09	7.781,13	7.243,94	15.025,07	650.269,01
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	30.181,06	572.217,66	224.938,84	827.337,56	4.597,63	27.570,69	32.168,32	795.169,24
3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	225.383,32	26.334,46	2.754,81	254.472,59	188.958,74	458,00	189.416,74	65.055,85
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	530.762,49	32.198,67	562.961,16	0,00	449.573,56	449.573,56	113.387,60
5 INGRESOS PATRIMONIALES	739,44	1.854,60	0,00	2.594,04	0,00	0,00	0,00	2.594,04
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	77,63	25,32	102,95	0,00	0,00	0,00	102,95
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	252,11	21.687,08	0,00	21.939,19	0,00	0,00	0,00	21.939,19
8 ACTIVOS FINANCIEROS	391,41	902,55	83,97	1.377,94	0,00	0,46	0,46	1.377,48
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	505.334,65	1.281,36	506.616,01	0,00	0,00	0,00	506.616,01
<b>TOTAL:</b>	<b>313.544,23</b>	<b>2.044.013,54</b>	<b>485.137,76</b>	<b>2.842.695,53</b>	<b>201.337,50</b>	<b>484.846,65</b>	<b>686.184,15</b>	<b>2.156.511,38</b>



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTICULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable 04. Página 1 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	CONTRAÍDO PREVIO	AUTOLIQUIDACIÓN	OTROS INGRESOS	RECONOCIDO BRUTO	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN	DEVOLUCIÓN	TOTAL ANULACIÓN	RECONOCIDO NETO
10 SOBRE LA RENTA	0,00	360.158,49	223.817,79	583.976,28	0,00	5.951,38	5.951,38	578.024,90
11 SOBRE EL CAPITAL	56.596,89	23.498,25	0,00	80.095,14	7.781,13	982,70	8.763,83	71.331,31
12 COTIZACIONES SOCIALES	0,00	0,00	37,00	37,00	0,00	0,00	0,00	37,00
13 SOBRE ACTIVIDADES	0,00	1.185,67	0,00	1.185,67	0,00	309,87	309,87	875,81
18 IMPUESTOS SUPRIMIDOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	22.501,92	46.931,63	0,00	69.433,54	3.576,43	906,29	4.482,73	64.950,82
21 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	0,00	318.748,04	172.226,90	490.974,94	0,00	26.020,42	26.020,42	464.954,51
22 SOBRE CONSUMOS ESPECIFICOS	0,00	178.405,95	52.711,94	231.117,89	0,00	620,70	620,70	230.497,19
28 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	7.679,14	28.132,04	0,00	35.811,18	1.021,20	23,28	1.044,47	34.766,71
30 TASAS	207.544,12	2.882,14	2.260,91	212.687,16	187.698,44	24,59	187.723,03	24.964,14
31 PRECIOS PUBLICOS	9.142,77	2.677,96	0,00	11.820,72	184,88	102,19	287,07	11.533,65
32 OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACION DE SERVICIOS	112,73	5.270,62	339,03	5.722,38	4,18	44,92	49,10	5.673,28
33 VENTA DE BIENES	0,00	237,71	0,00	237,71	0,00	0,00	0,00	237,71
38 REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	2.699,11	11.079,97	142,88	13.921,95	409,06	80,02	489,09	13.432,87
39 OTROS INGRESOS	5.884,59	4.186,07	11,99	10.082,66	662,18	206,28	868,46	9.214,20
40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	0,00	528.395,17	32.198,67	560.593,84	0,00	449.562,74	449.562,74	111.031,10
41 DE ORGANISMOS AUTONOMOS	0,00	1.270,61	0,00	1.270,61	0,00	10,82	10,82	1.259,79
47 DE EMPRESAS PRIVADAS	0,00	36,04	0,00	36,04	0,00	0,00	0,00	36,04
48 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO DEL EXTERIOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
49 DEL EXTERIOR	0,00	1.060,67	0,00	1.060,67	0,00	0,00	0,00	1.060,67
50 INTERESES DE TITULOS Y VALORES	0,00	0,13	0,00	0,13	0,00	0,00	0,00	0,13
51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	55,54	137,48	0,00	193,02	0,00	0,00	0,00	193,02
52 INTERESES DE DEPOSITOS	0,00	869,60	0,00	869,60	0,00	0,00	0,00	869,60
53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	0,00	0,44	0,00	0,44	0,00	0,00	0,00	0,44
54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES	2,42	1,05	0,00	3,47	0,00	0,00	0,00	3,47
55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES	681,49	845,91	0,00	1.527,39	0,00	0,00	0,00	1.527,39



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTICULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable 04. Página 2 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	CONTRAÍDO PREVIO	AUTOLIQUIDACIÓN	OTROS INGRESOS	RECONOCIDO BRUTO	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN	DEVOLUCIÓN	TOTAL ANULACIÓN	RECONOCIDO NETO
60 DE TERRENOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	0,00	63,17	25,32	88,49	0,00	0,00	0,00	88,49
68 REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL	0,00	14,46	0,00	14,46	0,00	0,00	0,00	14,46
70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	0,00	9.381,42	0,00	9.381,42	0,00	0,00	0,00	9.381,42
71 DE ORGANISMOS AUTONOMOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
76 DE ENTIDADES LOCALES	252,11	1,92	0,00	254,03	0,00	0,00	0,00	254,03
77 DE EMPRESAS PRIVADAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
78 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
79 DEL EXTERIOR	0,00	12.303,74	0,00	12.303,74	0,00	0,00	0,00	12.303,74
83 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	391,41	902,55	83,97	1.377,94	0,00	0,46	0,46	1.377,48
87 REMANENTE DE TESORERIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
91 PRESTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL	0,00	505.334,65	1.281,36	506.616,01	0,00	0,00	0,00	506.616,01
<b>TOTAL:</b>	<b>313.544,23</b>	<b>2.044.013,54</b>	<b>485.137,76</b>	<b>2.842.695,53</b>	<b>201.337,50</b>	<b>484.846,65</b>	<b>686.184,15</b>	<b>2.156.511,38</b>

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE RECAUDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable 05. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	RECONOCIDO NETO	RECAUDADO	DEVOLUCIÓN	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	OTRAS BAJAS	TOTAL CANCELADO	PENDIENTE DE COBRO
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	650.269,01	629.592,22	7.243,94	622.348,27	0,00	622.348,27	27.920,74
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	795.169,24	808.928,46	27.570,69	781.357,77	102,48	781.460,25	13.708,99
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	65.055,85	51.641,59	458,00	51.183,60	39,89	51.223,49	13.832,36
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	113.387,60	562.961,16	449.573,56	113.387,60	0,00	113.387,60	0,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	2.594,04	2.531,50	0,00	2.531,50	0,00	2.531,50	62,55
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	102,95	102,95	0,00	102,95	0,00	102,95	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	21.939,19	21.919,37	0,00	21.919,37	0,00	21.919,37	19,82
8 ACTIVOS FINANCIEROS	1.377,48	1.180,29	0,46	1.179,83	0,00	1.179,83	197,64
9 PASIVOS FINANCIEROS	506.616,01	506.616,01	0,00	506.616,01	0,00	506.616,01	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>2.156.511,38</b>	<b>2.585.473,55</b>	<b>484.846,65</b>	<b>2.100.626,91</b>	<b>142,37</b>	<b>2.100.769,28</b>	<b>55.742,10</b>



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE RECAUDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable 06. Página 1 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	RECONOCIDO NETO	RECAUDADO	DEVOLUCIÓN	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	OTRAS BAJAS	TOTAL CANCELADO	PENDIENTE DE COBRO
10 SOBRE LA RENTA	578.024,90	583.976,28	5.951,38	578.024,90	0,00	578.024,90	0,00
11 SOBRE EL CAPITAL	71.331,31	44.393,27	982,70	43.410,57	0,00	43.410,57	27.920,74
12 COTIZACIONES SOCIALES	37,00	37,00	0,00	37,00	0,00	37,00	0,00
13 SOBRE ACTIVIDADES	875,81	1.185,67	309,87	875,81	0,00	875,81	0,00
18 IMPUESTOS SUPRIMIDOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	64.950,82	54.651,73	906,29	53.745,44	50,05	53.795,48	11.155,33
21 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	464.954,51	490.974,94	26.020,42	464.954,51	0,00	464.954,51	0,00
22 SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	230.497,19	231.117,89	620,70	230.497,19	0,00	230.497,19	0,00
28 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	34.766,71	32.183,90	23,28	32.160,63	52,43	32.213,06	2.553,66
30 TASAS	24.964,14	18.197,95	24,59	18.173,36	0,00	18.173,36	6.790,77
31 PRECIOS PÚBLICOS	11.533,65	9.329,36	102,19	9.227,17	7,03	9.234,19	2.299,46
32 OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5.673,28	5.695,04	44,92	5.650,13	0,00	5.650,13	23,15
33 VENTA DE BIENES	237,71	237,71	0,00	237,71	0,00	237,71	0,00
38 REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	13.432,87	12.063,09	80,02	11.983,07	5,82	11.988,89	1.443,97
39 OTROS INGRESOS	9.214,20	6.118,44	206,28	5.912,16	27,04	5.939,20	3.275,00
40 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	111.031,10	560.593,84	449.562,74	111.031,10	0,00	111.031,10	0,00
41 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS	1.259,79	1.270,61	10,82	1.259,79	0,00	1.259,79	0,00
47 DE EMPRESAS PRIVADAS	36,04	36,04	0,00	36,04	0,00	36,04	0,00
48 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
49 DEL EXTERIOR	1.060,67	1.060,67	0,00	1.060,67	0,00	1.060,67	0,00
50 INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES	0,13	0,13	0,00	0,13	0,00	0,13	0,00
51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	193,02	157,51	0,00	157,51	0,00	157,51	35,51
52 INTERESES DE DEPÓSITOS	869,60	869,60	0,00	869,60	0,00	869,60	0,00
53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	0,44	0,44	0,00	0,44	0,00	0,44	0,00
54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES	3,47	1,46	0,00	1,46	0,00	1,46	2,01
55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES	1.527,39	1.502,36	0,00	1.502,36	0,00	1.502,36	25,03
60 DE TERRENOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE RECAUDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable 06. Página 2 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	RECONOCIDO NETO	RECAUDADO	DEVOLUCIÓN	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	OTRAS BAJAS	TOTAL CANCELADO	PENDIENTE DE COBRO
61 DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES	88,49	88,49	0,00	88,49	0,00	88,49	0,00
68 REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL	14,46	14,46	0,00	14,46	0,00	14,46	0,00
70 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	9.381,42	9.381,42	0,00	9.381,42	0,00	9.381,42	0,00
71 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
76 DE ENTIDADES LOCALES	234,21	234,21	0,00	234,21	0,00	234,21	19,82
77 DE EMPRESAS PRIVADAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
78 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
79 DEL EXTERIOR	12.303,74	12.303,74	0,00	12.303,74	0,00	12.303,74	0,00
83 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	1.377,48	1.180,29	0,46	1.179,83	0,00	1.179,83	197,64
87 REMANENTE DE TESORERÍA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
91 PRESTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL	506.616,01	506.616,01	0,00	506.616,01	0,00	506.616,01	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>2.156.511,38</b>	<b>2.585.473,55</b>	<b>484.846,65</b>	<b>2.100.626,91</b>	<b>142,37</b>	<b>2.100.769,28</b>	<b>55.742,10</b>

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR SECCIONES

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 07. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

SECCIÓN	CRÉDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACIÓN DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CRÉDITO DEFINITIVO (8)	(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
01 PARLAMENTO DE CANTABRIA	8.079,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.079,99	0,00%	100,00%
02 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	99.034,69	0,00	187,87	0,00	-1.011,27	0,00	96,30	98.024,99	-1,02%	98,98%
04 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA	108.730,08	0,00	1.938,98	0,00	-1.014,75	0,00	1.938,98	107.715,33	-0,93%	99,07%
05 CONSEJERIA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	89.817,49	0,00	49,50	0,00	-2.185,10	0,00	49,50	87.632,39	-2,43%	97,57%
06 CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO	83.827,12	0,00	0,80	0,00	-2.371,35	0,00	4.366,20	77.090,37	-8,04%	91,96%
07 CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	134.204,21	0,00	5,71	0,00	-1.210,85	0,00	5,71	132.993,36	-0,90%	99,10%
09 CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	556.793,71	0,00	56,65	0,00	-25.080,79	0,00	76,83	531.692,73	-4,51%	95,49%
10 CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	23.839,86	0,00	0,00	0,00	-478,52	0,00	0,00	23.361,34	-2,01%	97,99%
11 SERVICIO CANTABRO DE SALUD	729.857,42	0,00	8.029,81	0,00	57.962,54	0,00	250,00	795.599,77	9,01%	109,01%
12 CONSEJERIA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	84.841,13	0,00	291,11	0,00	-2.497,78	0,00	633,62	82.000,84	-3,35%	96,65%
13 SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO	74.289,63	0,00	551,50	0,00	-15.767,08	0,00	551,50	58.522,55	-21,22%	78,78%
14 DEUDA PUBLICA	240.687,50	0,00	0,00	0,00	-2.743,60	0,00	12.114,41	225.829,49	-6,17%	93,83%
15 INSTITUTO CANTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	3.131,73	0,00	0,00	0,00	-31,43	0,00	0,00	3.100,30	-1,00%	99,00%
16 INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	202.107,71	0,00	14.455,47	0,00	-3.480,03	0,00	5.484,34	207.598,81	2,72%	102,72%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>0,00</b>	<b>25.567,40</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>25.567,40</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>0,00%</b>	<b>100,00%</b>



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ÁREAS DE GASTOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 08. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

ÁREA DE GASTOS	CRÉDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACIÓN DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CRÉDITO DEFINITIVO (8)	(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
1 SERVICIOS PUBLICOS BASICOS	49.301,87	0,00	70,00	0,00	-67,05	0,00	0,00	49.304,82	0,01%	100,01%
2 ACTUACIONES DE PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	322.152,69	0,00	16.910,78	0,00	-20.044,75	0,00	7.941,55	311.077,17	-3,44%	96,56%
3 PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER PREFERENTE	1.307.012,57	0,00	8.086,46	0,00	32.403,22	0,00	326,83	1.347.175,42	3,07%	103,07%
4 ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	426.067,85	0,00	393,29	0,00	-6.815,18	0,00	722,90	418.923,07	-1,68%	98,32%
9 ACTUACIONES DE CARACTER GENERAL	334.707,29	0,00	106,87	0,00	-5.476,25	0,00	16.576,12	312.761,80	-6,56%	93,44%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>0,00</b>	<b>25.567,40</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>25.567,40</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>0,00%</b>	<b>100,00%</b>



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR POLÍTICA DE GASTOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 09. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

POLÍTICA DE GASTOS	CRÉDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACIÓN DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CRÉDITO DEFINITIVO (8)	(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
11 JUSTICIA	31.717,50	0,00	0,00	0,00	-67,05	0,00	0,00	31.650,44	-0,21%	99,79%
13 SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	12.092,44	0,00	70,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.162,44	0,58%	100,58%
14 POLÍTICA EXTERIOR	5.491,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.491,93	0,00%	100,00%
23 SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCION SOCIAL	219.866,53	0,00	14.455,47	0,00	-3.621,03	0,00	5.484,34	225.216,62	2,43%	102,43%
24 FOMENTO DEL EMPLEO	74.289,63	0,00	551,50	0,00	-15.767,08	0,00	551,50	58.522,55	-21,22%	78,78%
26 ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION	27.996,53	0,00	1.903,81	0,00	-656,64	0,00	1.905,71	27.337,99	-2,35%	97,65%
31 SANIDAD	753.697,28	0,00	8.029,81	0,00	57.484,02	0,00	250,00	818.961,11	8,66%	108,66%
32 EDUCACION	513.833,54	0,00	28,45	0,00	-23.127,92	0,00	76,83	490.657,24	-4,51%	95,49%
33 CULTURA	39.481,74	0,00	28,20	0,00	-1.952,87	0,00	0,00	37.557,07	-4,87%	95,13%
41 AGRICULTURA,PESCA Y ALIMENTACION	65.051,03	0,00	49,50	0,00	-2.053,95	0,00	49,50	62.997,09	-3,16%	96,84%
42 INDUSTRIA Y ENERGIA	33.863,93	0,00	291,11	0,00	-849,40	0,00	0,00	33.305,64	-1,65%	98,35%
43 COMERCIO,TURISMO Y PYMES	25.433,15	0,00	0,00	0,00	-1.397,12	0,00	445,09	23.590,94	-7,24%	92,76%
45 INFRAESTRUCTURAS	269.385,83	0,00	51,88	0,00	-2.936,77	0,00	38,98	266.461,96	-1,09%	98,91%
46 INVESTIGACION,DESARROLLO E INNOVACION	13.916,94	0,00	0,00	0,00	66,50	0,00	0,00	13.983,44	0,48%	100,48%
49 OTRAS ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	18.416,97	0,00	0,80	0,00	355,56	0,00	189,33	18.584,01	0,91%	100,91%
91 ALTA DIRECCION	9.992,97	0,00	33,83	0,00	-30,70	0,00	0,00	9.996,10	0,03%	100,03%
92 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	54.546,86	0,00	73,04	0,00	-2.401,94	0,00	4.461,71	47.756,25	-12,45%	87,55%
93 ADMINISTRACION FINANCIERA Y TRIBUTARIA	29.479,96	0,00	0,00	0,00	-300,00	0,00	0,00	29.179,96	-1,02%	98,98%
95 DEUDA PUBLICA	240.687,50	0,00	0,00	0,00	-2.743,60	0,00	12.114,41	225.829,49	-6,17%	93,83%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>0,00</b>	<b>25.567,40</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>25.567,40</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>0,00%</b>	<b>100,00%</b>

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 10. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	CRÉDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACIÓN DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CRÉDITO DEFINITIVO (8)	(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
1 GASTOS DE PERSONAL	817.054,02	0,00	238,49	0,00	-19.664,17	0,00	236,03	797.968,31	-2,41%	97,59%
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	324.956,44	0,00	590,40	0,00	72.698,50	0,00	359,64	397.885,69	22,44%	122,44%
3 GASTOS FINANCIEROS	92.841,00	0,00	7.786,31	0,00	-2.803,60	0,00	12.114,41	85.709,30	-7,68%	92,32%
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	619.706,46	0,00	16.904,20	0,00	-50.489,93	0,00	4.112,08	582.008,65	-6,08%	93,92%
5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	22.966,56	0,00	0,00	0,00	-100,00	0,00	4.365,40	18.501,15	-19,44%	80,56%
6 INVERSIONES REALES	259.296,87	0,00	0,00	0,00	-365,28	0,00	1.929,00	257.002,59	-0,88%	99,12%
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	117.209,98	0,00	48,00	0,00	664,48	0,00	2.450,84	115.471,62	-1,48%	98,52%
8 ACTIVOS FINANCIEROS.	28.662,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.662,70	0,00%	100,00%
9 PASIVOS FINANCIEROS.	156.548,26	0,00	0,00	0,00	60,00	0,00	0,00	156.608,26	0,04%	100,04%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>0,00</b>	<b>25.567,40</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>25.567,40</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>0,00%</b>	<b>100,00%</b>



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 11. Página 1 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	CRÉDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACIÓN DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CRÉDITO DEFINITIVO (8)	(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
10 ALTOS CARGOS	4.650,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.650,55	0,00%	100,00%
11 PERSONAL EVENTUAL	872,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	872,32	0,00%	100,00%
12 FUNCIONARIOS Y ESTATUTARIOS	595.360,52	0,00	0,00	0,00	-13.777,34	0,00	18,95	581.584,23	-2,32%	97,68%
13 LABORALES	45.148,43	0,00	0,00	0,00	341,85	0,00	6,57	45.483,71	0,74%	100,74%
14 OTRO PERSONAL	11.931,32	0,00	104,48	0,00	846,86	0,00	33,83	12.848,83	7,69%	107,69%
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	27.416,01	0,00	0,00	0,00	-7.005,68	0,00	33,98	20.378,35	-25,68%	74,32%
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	131.674,87	0,00	134,01	0,00	-69,85	0,00	142,69	131.596,34	-0,06%	99,94%
20 ARRENDAMIENTOS Y CANONES	7.586,72	0,00	0,00	0,00	-24,29	0,00	65,00	7.497,43	-1,18%	98,82%
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	17.517,42	0,00	0,00	0,00	436,80	0,00	0,00	17.954,21	2,49%	102,49%
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	267.851,67	0,00	590,40	0,00	67.473,75	0,00	287,24	335.628,57	25,30%	125,30%
23 INDEMNIZ. POR RAZON SERVICIO	4.289,78	0,00	0,00	0,00	244,95	0,00	7,40	4.527,33	5,54%	105,54%
24 GASTOS DE PUBLICACIONES	251,00	0,00	0,00	0,00	-18,83	0,00	0,00	232,17	-7,50%	92,50%
26 ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	27.459,85	0,00	0,00	0,00	4.586,12	0,00	0,00	32.045,97	16,70%	116,70%
30 DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
31 DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL	87.000,00	0,00	0,00	0,00	-2.803,60	0,00	12.114,41	72.081,99	-17,15%	82,85%
32 DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA EXTRANJERA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
33 DE PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
34 DE DEPOSITOS Y FIANZAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
35 INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	5.841,00	0,00	7.786,31	0,00	0,00	0,00	0,00	13.627,31	133,30%	233,30%
40 A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,14	0,00%	100,00%
41 A ORGANISMOS AUTONOMOS	6.732,20	0,00	0,00	0,00	-1.774,31	0,00	0,00	4.957,89	-26,36%	73,64%
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
43 A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS	33,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33,02	0,00%	100,00%
44 A SOCIEDADES, ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE A COMUNIDADES AUTONOMAS	126.479,39	0,00	0,00	0,00	-15.951,33	0,00	674,76	109.853,29	-13,15%	86,85%
45 A ENTIDADES LOCALES	51.664,17	0,00	0,00	0,00	-1.717,31	0,00	1.060,00	48.886,86	-5,38%	94,62%
47 A EMPRESAS PRIVADAS	19.554,16	0,00	0,80	0,00	-3.733,34	0,00	0,00	15.821,62	-19,09%	80,91%
48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	415.224,38	0,00	16.903,40	0,00	-27.313,63	0,00	2.377,31	402.436,84	-3,08%	96,92%
49 AL EXTERIOR	18,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,00	0,00%	100,00%

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 11. Página 2 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	CRÉDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACIÓN DE CRÉD. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRÉD. (5)	GENERAC. DE CRÉD. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CRÉDITO DEFINITIVO (8)	(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
50	22.968,56	0,00	0,00	0,00	-100,00	0,00	4.365,40	19.501,15	-19,44%	80,56%
60	131.845,24	0,00	0,00	0,00	-2.265,68	0,00	0,00	129.579,56	-1,72%	98,28%
61	34.402,15	0,00	0,00	0,00	934,64	0,00	0,00	35.336,79	2,72%	102,72%
62	11.467,38	0,00	0,00	0,00	150,20	0,00	205,00	11.412,58	-0,48%	99,52%
63	55.588,50	0,00	0,00	0,00	264,98	0,00	1.690,00	54.163,48	-2,56%	97,44%
64	25.993,60	0,00	0,00	0,00	550,58	0,00	34,00	26.519,19	1,99%	101,99%
70	20,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20,00	0,00%	100,00%
71	516,79	0,00	0,00	0,00	2,17	0,00	0,00	518,96	0,42%	100,42%
72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
73	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00%	100,00%
74	53.068,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96,78	52.971,90	-0,18%	99,82%
75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
76	11.142,43	0,00	0,00	0,00	-12,00	0,00	100,00	11.030,43	-1,01%	98,99%
77	34.019,57	0,00	48,00	0,00	637,83	0,00	354,07	34.351,34	0,98%	100,98%
78	18.042,55	0,00	0,00	0,00	2,36	0,00	1.900,00	16.144,91	-10,52%	89,48%
79	299,96	0,00	0,00	0,00	34,12	0,00	0,00	334,08	11,37%	111,37%
80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
82	6.006,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.006,00	0,00%	100,00%
83	51,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51,60	0,00%	100,00%
85	17.465,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.465,10	0,00%	100,00%
86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
87	5.140,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.140,00	0,00%	100,00%
90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
91	156.548,26	0,00	0,00	0,00	60,00	0,00	0,00	156.608,26	0,04%	100,04%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>0,00</b>	<b>25.567,40</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>25.567,40</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>0,00%</b>	<b>100,00%</b>



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR SECCIONES

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 12. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

SECCIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
01	8.079,99	8.079,99	8.079,99	8.079,99	8.079,99	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
02	98.024,99	81.452,42	80.089,31	78.854,61	72.288,47	83,09%	81,70%	80,44%	73,74%
04	107.715,33	89.741,76	83.110,92	82.967,92	77.453,81	83,31%	77,15%	77,02%	71,90%
05	87.632,39	69.973,24	67.644,04	64.625,17	49.881,56	79,84%	77,19%	73,74%	56,92%
06	77.090,37	54.758,18	53.142,98	52.926,61	50.126,57	71,03%	68,93%	68,65%	65,02%
07	132.993,36	113.767,96	109.798,64	107.654,47	78.501,43	85,54%	82,55%	80,94%	59,02%
09	531.692,73	487.138,70	473.589,44	471.791,59	443.438,40	91,62%	89,07%	88,73%	83,40%
10	23.361,34	20.021,50	19.815,56	19.805,96	17.882,80	85,70%	84,82%	84,78%	76,54%
11	795.599,77	727.818,74	676.932,83	676.221,46	642.396,78	91,48%	85,08%	84,99%	80,74%
12	82.000,84	37.940,24	37.344,45	35.976,89	27.982,42	46,26%	45,54%	43,87%	34,12%
13	58.522,55	54.179,04	52.140,29	48.509,13	39.478,80	92,57%	89,09%	82,88%	67,45%
14	225.829,49	124.028,22	124.028,22	124.028,22	84.454,38	54,92%	54,92%	54,92%	37,39%
15	3.100,30	2.216,44	2.169,93	2.169,57	2.096,39	71,49%	69,99%	69,97%	67,61%
16	207.598,81	195.400,25	195.341,91	195.002,17	174.429,26	94,12%	94,09%	93,93%	84,02%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>2.066.516,68</b>	<b>1.983.228,50</b>	<b>1.968.613,76</b>	<b>1.768.491,05</b>	<b>84,71%</b>	<b>81,30%</b>	<b>80,70%</b>	<b>72,50%</b>



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ÁREAS DE GASTOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 13. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

ÁREA DE GASTOS	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
1	49.304,82	39.077,89	38.424,20	38.285,20	34.620,08	79,25%	77,93%	77,65%	70,21%
2	311.077,17	282.450,56	277.332,89	272.686,30	240.263,97	90,79%	89,15%	87,65%	77,23%
3	1.347.175,42	1.235.429,91	1.170.818,02	1.168.299,20	1.103.449,29	91,70%	86,90%	86,72%	81,90%
4	418.923,07	323.161,39	310.624,56	303.334,22	245.271,16	77,14%	74,14%	72,40%	58,54%
9	312.761,80	186.396,91	186.028,83	186.008,83	144.886,55	59,59%	59,47%	59,47%	46,32%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>2.066.516,68</b>	<b>1.983.228,50</b>	<b>1.968.613,76</b>	<b>1.768.491,05</b>	<b>84,71%</b>	<b>81,30%</b>	<b>80,70%</b>	<b>72,50%</b>

MÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR POLÍTICA DE GASTOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 14. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

POLÍTICA DE GASTOS	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
11 JUSTICIA	31.650,44	26.449,54	25.893,20	25.754,20	24.492,77	83,56%	81,80%	81,37%	77,38%
13 SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	12.162,44	11.461,54	11.434,14	11.434,14	9.170,11	94,23%	94,01%	94,01%	75,39%
14 POLÍTICA EXTERIOR	5.491,93	1.166,81	1.096,87	1.096,87	957,20	21,24%	19,97%	19,97%	17,42%
23 SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCION SOCIAL	225.216,62	210.205,86	208.281,10	207.265,67	185.854,16	93,33%	92,48%	92,02%	82,52%
24 FOMENTO DEL EMPLEO	58.522,55	54.179,04	52.140,29	48.509,13	39.478,80	92,57%	89,09%	82,88%	67,45%
26 ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION	27.337,99	18.065,66	16.911,50	16.911,50	14.931,01	66,08%	61,86%	61,86%	54,61%
31 SANIDAD	818.961,11	747.840,25	696.748,39	696.027,42	660.279,57	91,31%	85,07%	84,98%	80,62%
32 EDUCACION	490.657,24	457.946,31	444.863,11	444.779,09	421.044,44	93,33%	90,66%	90,64%	85,81%
33 CULTURA	37.557,07	29.843,35	29.206,52	27.492,69	22.125,27	78,92%	77,76%	73,20%	58,91%
41 AGRICULTURA,PESCA Y ALIMENTACION	62.997,09	48.361,14	47.265,88	44.576,36	31.858,54	76,76%	75,02%	70,75%	50,57%
42 INDUSTRIA Y ENERGIA	33.305,64	17.641,80	17.126,71	16.485,91	11.511,82	52,96%	51,42%	49,49%	34,56%
43 COMERCIO,TURISMO Y PYMES	23.590,94	12.471,61	12.441,57	12.349,81	10.886,66	52,86%	52,73%	52,34%	46,14%
45 INFRAESTRUCTURAS	266.461,96	229.187,59	218.447,77	215.356,25	178.167,97	86,01%	81,98%	80,82%	67,23%
46 INVESTIGACION,DESARROLLO E INNOVACION	13.983,44	2.340,38	2.323,87	1.763,67	1.680,72	16,73%	16,61%	12,61%	12,01%
49 OTRAS ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	18.584,01	13.158,88	13.018,76	12.802,03	10.165,46	70,80%	70,05%	68,88%	54,70%
91 ALTA DIRECCION	9.996,10	9.513,26	9.451,01	9.451,01	9.412,41	95,16%	94,54%	94,54%	94,16%
92 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	47.756,25	25.252,57	25.028,85	25.008,85	23.946,75	52,87%	52,40%	52,36%	50,14%
93 ADMINISTRACION FINANCIERA Y TRIBUTARIA	29.179,96	27.602,86	27.520,75	27.520,75	27.073,00	94,59%	94,31%	94,31%	92,77%
95 DEUDA PUBLICA	225.829,49	124.028,22	124.028,22	124.028,22	84.454,38	54,92%	54,92%	54,92%	37,39%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>2.066.516,68</b>	<b>1.983.228,50</b>	<b>1.968.613,76</b>	<b>1.768.491,05</b>	<b>84,71%</b>	<b>81,30%</b>	<b>80,70%</b>	<b>72,50%</b>



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 15. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
1 GASTOS DE PERSONAL	797.392,31	727.045,37	724.654,37	724.654,37	724.648,57	91,17%	90,87%	90,87%	90,87%
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	397.885,69	353.121,96	300.984,26	299.892,94	272.783,52	88,74%	75,64%	75,37%	68,55%
3 GASTOS FINANCIEROS	85.709,30	80.475,03	80.475,01	80.475,01	57.896,45	93,89%	93,89%	93,89%	67,54%
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	582.098,65	588.660,55	551.495,92	544.763,53	491.362,99	97,70%	94,75%	93,60%	84,42%
5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	18.501,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
6 INVERSIONES REALES	257.002,59	197.519,27	186.254,66	185.019,43	122.080,62	76,85%	72,47%	71,99%	47,50%
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	115.471,62	61.255,97	60.925,76	55.369,96	41.543,76	53,04%	52,76%	47,95%	35,97%
8 ACTIVOS FINANCIEROS.	28.662,70	21.937,68	21.937,68	21.937,68	21.431,68	76,53%	76,53%	76,53%	74,77%
9 PASIVOS FINANCIEROS.	156.608,26	56.500,83	56.500,83	56.500,83	36.743,46	36,07%	36,07%	36,07%	23,46%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>2.066.516,68</b>	<b>1.983.228,50</b>	<b>1.968.613,76</b>	<b>1.768.491,05</b>	<b>84,71%</b>	<b>81,30%</b>	<b>80,70%</b>	<b>72,50%</b>

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 16. Página 1 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
10	4.650,55	4.127,50	4.127,50	4.127,50	4.127,50	88,75%	88,75%	88,75%	88,75%
11	PERSONAL EVENTUAL	872,32	777,56	777,56	777,56	89,13%	89,13%	89,13%	89,13%
12	FUNCIONARIOS Y ESTATUTARIOS	581.564,23	534.673,19	534.673,19	534.673,19	91,93%	91,93%	91,93%	91,93%
13	LABORALES	45.483,71	39.078,90	39.078,46	39.078,46	85,91%	85,91%	85,91%	85,91%
14	OTRO PERSONAL	12.848,83	10.898,76	10.898,76	10.898,76	84,82%	84,82%	84,82%	84,82%
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	20.376,35	17.383,73	17.383,73	17.383,73	85,31%	85,31%	85,31%	85,31%
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	131.596,34	120.105,73	117.715,17	117.715,17	91,26%	89,45%	89,45%	89,44%
20	ARRENDAMIENTOS Y CANONES	7.497,43	6.958,31	6.444,21	6.444,84	92,80%	85,96%	85,92%	78,06%
21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	17.954,21	14.795,80	14.339,29	14.299,24	82,40%	79,89%	79,64%	73,90%
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	335.628,57	299.301,10	250.215,97	249.198,73	89,17%	74,55%	74,24%	66,98%
23	INDEMNIZ. POR RAZON SERVICIO	4.527,33	2.469,42	2.303,76	2.303,76	54,54%	50,88%	50,88%	50,88%
24	GASTOS DE PUBLICACIONES	232,17	78,74	70,93	70,93	33,91%	30,55%	30,55%	27,57%
26	ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	32.045,97	29.518,59	27.610,10	27.578,43	92,11%	86,16%	86,06%	82,58%
30	DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
31	DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL	72.081,99	70.289,48	70.289,48	70.289,48	97,51%	97,51%	97,51%	66,18%
32	DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA EXTRANJERA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
33	DE PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
34	DE DEPOSITOS Y FIANZAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
35	INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	13.627,31	10.185,55	10.185,53	10.185,53	74,74%	74,74%	74,74%	74,74%
40	A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,14	1,14	1,14	1,14	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
41	A ORGANISMOS AUTONOMOS	4.957,89	4.510,76	4.510,76	4.510,76	90,98%	90,98%	90,98%	67,52%
42	A LA SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
43	A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS	33,02	3,02	3,02	3,02	9,14%	9,14%	9,14%	9,14%
44	A SOCIEDADES, ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE A COMUNIDADES AUTONOMAS	109.853,29	108.710,80	107.554,17	107.554,17	98,95%	97,90%	97,90%	76,10%
45	A ENTIDADES LOCALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
46	A EMPRESAS PRIVADAS	48.886,86	47.050,64	46.780,42	42.923,89	96,24%	95,89%	87,80%	81,81%
47	A EMPRESAS PRIVADAS	15.821,62	15.208,68	14.724,12	13.754,93	96,12%	93,06%	86,93%	67,34%
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	402.436,84	393.164,14	377.910,92	376.004,25	97,69%	93,90%	93,43%	87,90%



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 16. Página 2 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
49	AL EXTERIOR	18,00	11,38	11,38	11,38	63,22%	63,22%	63,22%	63,22%
50	DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA	18.501,15	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
60	INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	129.579,56	113.025,74	106.104,35	105.378,18	87,22%	81,88%	81,32%	64,59%
61	INVERSION DE REPOSICION EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO	35.336,79	22.378,86	20.391,85	20.272,50	63,33%	57,70%	57,36%	48,93%
62	INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	11.412,58	6.028,88	5.912,63	5.877,63	52,82%	51,80%	51,50%	28,07%
63	INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SE	54.163,48	39.636,35	38.125,21	37.986,21	72,17%	70,38%	70,13%	14,24%
64	GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	28.510,19	16.449,43	15.720,61	15.504,91	62,04%	59,30%	58,48%	38,34%
70	A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	20,00	20,00	20,00	20,00	100,00%	100,00%	100,00%	0,00%
71	A ORGANISMOS AUTONOMOS	518,96	291,06	291,06	291,06	56,08%	56,08%	56,08%	56,08%
72	A LA SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
73	A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
74	A SOCIEDADES, ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE A COMUNIDADES AUTONOMAS	52.971,90	21.681,13	21.681,13	21.681,13	40,92%	40,92%	40,92%	36,05%
75	A ENTIDADES LOCALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
76	A EMPRESAS PRIVADAS	11.030,43	6.694,46	6.655,99	5.653,99	60,69%	60,34%	51,25%	42,78%
77	A EMPRESAS PRIVADAS	34.351,34	24.275,23	24.155,09	20.029,29	70,66%	70,31%	58,30%	29,57%
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	16.144,91	8.183,22	8.039,37	7.611,37	50,68%	49,79%	47,14%	44,66%
79	AL EXTERIOR	334,08	110,86	83,12	83,12	33,18%	24,88%	24,88%	19,19%
80	ADQUISICION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
81	ADQUISICION DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
82	CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	6.006,00	6,00	6,00	6,00	0,09%	0,09%	0,09%	0,00%
83	CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	51,60	14,68	14,68	14,68	28,44%	28,44%	28,44%	28,44%
85	ADQUISICION DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SEC	17.465,10	16.777,00	16.777,00	16.777,00	96,06%	96,06%	96,06%	93,19%
86	ADQUISICION DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
87	APORTACIONES PATRIMONIALES	5.140,00	5.140,00	5.140,00	5.140,00	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
90	AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
91	AMORTIZACION DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL	156.608,26	56.500,83	56.500,83	56.500,83	36,07%	36,07%	36,07%	23,46%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.439.242,27</b>	<b>2.066.516,88</b>	<b>1.983.228,90</b>	<b>1.968.613,76</b>	<b>1.768.491,05</b>	<b>84,71%</b>	<b>81,30%</b>	<b>80,70%</b>	<b>72,80%</b>

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR SECCIONES

EJERCICIO 2012	PRESUPUESTO 2012
FECHA CONTABLE	
DESDE 01/01/2012	HASTA 30/11/2012

Estado Contable: 17. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

SECCIÓN	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
01 PARLAMENTO DE CANTABRIA	8.079,99	8.079,99	8.059,99	0,00	8.059,99	100,00%	75,00%	0,00%	75,00%
02 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	72.288,47	72.034,19	65.400,94	0,02	65.400,92	99,65%	90,47%	0,00%	90,47%
04 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA	77.453,61	76.768,25	61.840,27	55,44	61.784,83	99,11%	79,84%	0,07%	79,77%
05 CONSEJERIA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	49.881,56	49.549,59	43.751,35	0,00	43.751,34	99,33%	87,71%	0,00%	87,71%
06 CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO	50.126,57	50.129,95	38.731,13	3,54	38.727,59	100,01%	77,27%	0,01%	77,26%
07 CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	78.501,43	78.438,15	49.742,14	0,00	49.742,14	99,92%	63,36%	0,00%	63,36%
09 CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	443.438,40	441.117,28	426.418,83	0,19	426.418,65	99,48%	96,16%	0,00%	96,16%
10 CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	17.882,80	17.384,46	16.047,19	0,00	16.047,19	97,21%	89,74%	0,00%	89,74%
11 SERVICIO CANTABRO DE SALUD	642.396,78	642.448,09	621.774,52	51,32	621.723,21	100,01%	96,79%	0,01%	96,78%
12 CONSEJERIA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	27.982,42	27.944,42	17.170,68	0,12	17.170,56	99,86%	61,36%	0,00%	61,36%
13 SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO	39.478,80	37.624,17	23.683,67	0,00	23.683,67	95,30%	59,99%	0,00%	59,99%
14 DEUDA PUBLICA	84.454,38	84.454,38	76.690,89	0,00	76.690,89	100,00%	90,81%	0,00%	90,81%
15 INSTITUTO CANTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2.096,39	2.043,89	1.749,65	0,00	1.749,65	97,50%	83,46%	0,00%	83,46%
16 INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	174.429,26	174.391,55	160.262,57	0,00	160.262,57	99,98%	91,88%	0,00%	91,88%
<b>TOTAL:</b>	<b>1.768.491,05</b>	<b>1.762.408,36</b>	<b>1.609.323,82</b>	<b>110,62</b>	<b>1.609.213,20</b>	<b>99,66%</b>	<b>91,00%</b>	<b>0,01%</b>	<b>90,99%</b>



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ÁREAS DE GASTOS

EJERCICIO 2012	PRESUPUESTO 2012
FECHA CONTABLE	
DESDE 01/01/2012	HASTA 30/11/2012

Estado Contable: 18. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

ÁREA DE GASTOS	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
1 SERVICIOS PUBLICOS BASICOS	34.620,08	34.446,55	29.886,02	0,00	29.886,02	99,50%	86,33%	0,00%	86,33%
2 ACTUACIONES DE PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	240.263,97	238.262,14	205.707,63	1,98	205.705,65	99,17%	85,62%	0,00%	85,62%
3 PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER PREFERENTE	1.103.449,29	1.100.681,15	1.064.001,67	51,50	1.063.950,37	99,75%	96,43%	0,00%	96,42%
4 ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	245.271,16	244.153,89	186.560,64	53,60	186.507,04	99,54%	76,06%	0,02%	76,04%
9 ACTUACIONES DE CARACTER GENERAL	144.886,55	144.864,63	123.167,66	3,54	123.164,12	99,98%	85,01%	0,00%	85,01%
<b>TOTAL:</b>	<b>1.768.491,05</b>	<b>1.762.408,36</b>	<b>1.609.323,82</b>	<b>110,62</b>	<b>1.609.213,20</b>	<b>99,66%</b>	<b>91,00%</b>	<b>0,01%</b>	<b>90,99%</b>



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR POLÍTICA DE GASTOS

EJERCICIO 2012	PRESUPUESTO 2012
FECHA CONTABLE	
DESDE 01/01/2012	HASTA 30/11/2012

Estado Contable: 19. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

POLÍTICA DE GASTOS	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
11 JUSTICIA	24.492,77	24.325,54	22.804,29	0,00	22.804,29	99,32%	93,11%	0,00%	93,11%
13 SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	9.170,11	9.163,81	6.512,48	0,00	6.512,48	99,93%	71,02%	0,00%	71,02%
14 POLITICA EXTERIOR	957,20	957,20	569,25	0,00	569,25	100,00%	59,47%	0,00%	59,47%
23 SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCION SOCIAL	185.854,16	185.812,04	171.097,55	0,02	171.097,53	99,98%	92,06%	0,00%	92,06%
24 FOMENTO DEL EMPLEO	39.478,80	37.624,17	23.683,67	0,00	23.683,67	95,30%	59,99%	0,00%	59,99%
26 ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION	14.931,01	14.825,93	10.926,42	1,96	10.924,46	99,30%	73,18%	0,01%	73,17%
31 SANIDAD	660.279,57	659.832,55	637.821,72	51,32	637.770,40	99,93%	96,60%	0,01%	96,59%
32 EDUCACION	421.044,44	420.877,27	410.782,22	0,19	410.782,04	99,96%	97,56%	0,00%	97,56%
33 CULTURA	22.125,27	19.971,33	15.397,93	0,00	15.397,93	90,26%	69,50%	0,00%	69,59%
41 AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	31.858,54	31.813,75	27.539,45	0,00	27.539,45	99,86%	86,44%	0,00%	86,44%
42 INDUSTRIA Y ENERGIA	11.511,62	11.496,43	5.395,86	0,00	5.395,86	99,87%	46,87%	0,00%	46,87%
43 COMERCIO, TURISMO Y PYMES	10.886,66	10.884,70	9.103,99	0,00	9.103,99	99,98%	83,63%	0,00%	83,63%
45 INFRAESTRUCTURAS	179.167,97	178.227,00	134.563,61	53,49	134.510,13	99,47%	75,10%	0,03%	75,07%
46 INVESTIGACION, DESARROLLO E INNOVACION	1.680,72	1.635,52	1.201,36	0,00	1.201,36	97,31%	71,48%	0,00%	71,48%
49 OTRAS ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	10.165,46	10.096,50	8.756,37	0,12	8.756,26	99,32%	86,14%	0,00%	86,14%
91 ALTA DIRECCION	9.412,41	9.412,41	7.381,34	0,00	7.381,34	100,00%	78,42%	0,00%	78,42%
92 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	23.946,75	23.924,83	18.719,22	3,54	18.715,68	99,91%	78,17%	0,01%	78,16%
93 ADMINISTRACION FINANCIERA Y TRIBUTARIA	27.073,00	27.073,00	20.376,21	0,00	20.376,21	100,00%	75,26%	0,00%	75,26%
95 DEUDA PUBLICA	84.454,38	84.454,38	76.690,89	0,00	76.690,89	100,00%	90,81%	0,00%	90,81%
<b>TOTAL:</b>	<b>1.768.491,05</b>	<b>1.762.408,36</b>	<b>1.609.323,82</b>	<b>110,62</b>	<b>1.609.213,20</b>	<b>99,66%</b>	<b>91,00%</b>	<b>0,01%</b>	<b>90,99%</b>

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 20. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
1 GASTOS DE PERSONAL	724.048,57	724.699,69	723.419,95	51,32	723.368,64	100,01%	99,83%	0,01%	99,82%
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	272.783,52	272.199,29	216.361,42	3,78	216.357,64	99,79%	79,32%	0,00%	79,31%
3 GASTOS FINANCIEROS	57.896,45	57.896,45	50.132,23	0,00	50.132,23	100,00%	86,59%	0,00%	86,59%
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	491.362,99	489.172,24	446.599,86	0,00	446.599,86	99,55%	90,89%	0,00%	90,89%
5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
6 INVERSIONES REALES	122.080,62	120.966,55	94.365,56	55,53	94.310,03	99,09%	77,30%	0,00%	77,25%
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	41.543,76	39.298,80	25.397,40	0,00	25.397,40	94,60%	61,13%	0,00%	61,13%
8 ACTIVOS FINANCIEROS.	21.431,68	21.431,68	16.303,95	0,00	16.303,95	100,00%	76,07%	0,00%	76,07%
9 PASIVOS FINANCIEROS.	36.743,46	36.743,46	36.743,46	0,00	36.743,46	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
<b>TOTAL:</b>	<b>1.768.491,05</b>	<b>1.762.408,36</b>	<b>1.609.323,82</b>	<b>110,62</b>	<b>1.609.213,20</b>	<b>99,66%</b>	<b>91,00%</b>	<b>0,01%</b>	<b>90,99%</b>



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 21. Página 1 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
10 ALTOS CARGOS	4.127,50	4.127,50	3.885,00	0,00	3.885,00	100,00%	94,12%	0,00%	94,12%
11 PERSONAL EVENTUAL	777,56	777,56	725,31	0,00	725,31	100,00%	93,28%	0,00%	93,28%
12 FUNCIONARIOS Y ESTATUTARIOS	534.673,19	534.673,19	534.226,69	0,00	534.226,69	100,00%	99,92%	0,00%	99,92%
13 LABORALES	39.078,46	39.078,46	39.078,46	0,00	39.078,46	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
14 OTRO PERSONAL	10.898,76	10.898,76	10.866,76	0,00	10.866,76	100,00%	99,71%	0,00%	99,71%
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	17.383,73	17.435,05	17.424,30	51,32	17.372,98	100,30%	100,23%	0,30%	99,94%
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	117.709,37	117.709,37	117.213,43	0,00	117.213,43	100,00%	99,58%	0,00%	99,58%
20 ARRENDAMIENTOS Y CANONES	5.852,90	5.800,84	4.162,34	0,00	4.162,34	99,11%	71,12%	0,00%	71,12%
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	13.268,66	13.240,41	10.481,10	0,00	10.481,10	99,79%	78,99%	0,00%	78,99%
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	224.828,97	224.354,32	175.999,19	3,78	175.995,41	99,79%	78,28%	0,00%	78,28%
23 INDEMNIZ. POR RAZON SERVICIO	2.303,76	2.274,50	1.858,29	0,00	1.858,29	98,73%	80,66%	0,00%	80,66%
24 GASTOS DE PUBLICACIONES	64,01	64,01	56,94	0,00	56,94	100,00%	88,95%	0,00%	88,95%
26 ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	26.465,22	26.465,22	23.803,56	0,00	23.803,56	100,00%	89,94%	0,00%	89,94%
30 DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
31 DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL	47.710,92	47.710,93	39.947,43	0,00	39.947,43	100,00%	83,73%	0,00%	83,73%
32 DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA EXTRANJERA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
33 DE PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
34 DE DEPOSITOS Y FIANZAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
35 INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	10.185,53	10.185,53	10.184,80	0,00	10.184,80	100,00%	99,99%	0,00%	99,99%
40 A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,14	1,14	0,85	0,00	0,85	100,00%	74,56%	0,00%	74,56%
41 A ORGANISMOS AUTONOMOS	3.348,05	3.348,05	2.735,64	0,00	2.735,64	100,00%	81,71%	0,00%	81,71%
42 A LA SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
43 A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS	3,02	3,02	3,02	0,00	3,02	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
44 A SOCIEDADES, ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE A COMUNIDADES AUTONOMAS	83.602,06	83.153,31	70.682,74	0,00	70.682,74	99,46%	84,55%	0,00%	84,55%
45 A ENTIDADES LOCALES	39.995,14	39.374,68	25.558,69	0,00	25.558,69	98,45%	63,90%	0,00%	63,90%
47 A EMPRESAS PRIVADAS	10.654,56	10.650,66	8.867,57	0,00	8.867,57	99,96%	83,23%	0,00%	83,23%
48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	353.747,64	352.630,01	338.739,97	0,00	338.739,97	99,68%	95,76%	0,00%	95,76%

**MÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244**

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS**

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2012	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 21. Página 2 de 2

Moneda: MILES DE EUROS

ARTÍCULO	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
49 AL EXTERIOR	11,38	11,38	11,38	0,00	11,38	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
50 DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
60 INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	83.705,87	83.177,68	68.429,70	1,96	68.427,74	99,37%	81,75%	0,00%	81,75%
61 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO	17.292,72	16.990,84	11.525,21	53,55	11.471,66	98,25%	66,65%	0,31%	66,34%
62 INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	3.204,09	3.116,35	2.442,50	0,00	2.442,50	97,26%	76,23%	0,00%	76,23%
63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SE	7.713,68	7.697,81	6.272,61	0,00	6.272,61	98,79%	81,32%	0,00%	81,32%
64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	10.164,26	9.983,87	5.695,55	0,02	5.695,53	98,23%	56,04%	0,00%	56,03%
70 A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
71 A ORGANISMOS AUTONOMOS	291,06	268,06	155,81	0,00	155,81	92,10%	53,53%	0,00%	53,53%
72 A LA SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
73 A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
74 A SOCIEDADES, ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE A COMUNIDADES AUTONOMAS	19.097,15	19.097,15	10.626,38	0,00	10.626,38	100,00%	55,64%	0,00%	55,64%
75 A ENTIDADES LOCALES	4.719,58	4.719,58	3.167,72	0,00	3.167,72	100,00%	67,12%	0,00%	67,12%
77 A EMPRESAS PRIVADAS	10.160,78	8.140,56	6.328,78	0,00	6.328,78	80,12%	62,29%	0,00%	62,29%
78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	7.211,07	7.009,33	5.084,57	0,00	5.084,57	97,20%	70,51%	0,00%	70,51%
79 AL EXTERIOR	64,12	64,12	34,12	0,00	34,12	100,00%	53,21%	0,00%	53,21%
80 ADQUISICION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
81 ADQUISICION DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
82 CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
83 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	14,68	14,68	11,95	0,00	11,95	100,00%	81,40%	0,00%	81,40%
85 ADQUISICION DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SEC	16.277,00	16.277,00	16.277,00	0,00	16.277,00	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
86 ADQUISICION DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
87 APORTACIONES PATRIMONIALES	5.140,00	5.140,00	15,00	0,00	15,00	100,00%	0,29%	0,00%	0,29%
90 AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
91 AMORTIZACION DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL	36.743,46	36.743,46	36.743,46	0,00	36.743,46	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
<b>TOTAL:</b>	<b>1.768.491,05</b>	<b>1.762.408,36</b>	<b>1.609.323,82</b>	<b>110,62</b>	<b>1.609.213,20</b>	<b>99,66%</b>	<b>91,00%</b>	<b>0,01%</b>	<b>90,99%</b>


**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
INGRESOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS CERRADOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS**

EJERCICIO	PRESUPUESTOS
CERRADOS	2011 Y ANTERIORES
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 22. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	DERECHOS SALDO INICIAL	RECTIFICACIÓN AUMENTO	RECTIFICACIÓN DISMINUCIÓN	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS A COBRAR	RECAUDADO	PENDIENTE DE COBRO
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	26.291,33	0,00	0,00	7.195,19	19.096,14	7.056,23	12.039,91
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	41.377,56	0,00	0,00	5.675,18	35.702,38	6.245,77	29.456,61
3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	24.049,84	0,00	0,00	1.289,39	22.760,44	8.116,32	14.644,13
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	470,27	0,00	0,00	0,00	470,27	39,51	430,76
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	466,20	0,00	0,00	24,88	441,32	120,05	321,27
8 ACTIVOS FINANCIEROS	1.507,48	0,00	0,00	0,55	1.506,94	163,07	1.343,86
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>94.162,69</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>14.185,20</b>	<b>79.977,49</b>	<b>21.740,95</b>	<b>58.236,54</b>


**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
GASTOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS CERRADOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS**

EJERCICIO	PRESUPUESTOS
CERRADOS	2011 Y ANTERIORES
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 23. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

CAPÍTULO	OBLIGACION SALDO INICIAL	RECTIFICACION AUMENTO	RECTIFICACION DISMINUCIÓN	TOTAL OBLIGACIONES	PAGO REALIZADO	PRESCRIPCIÓN	OBLIGACION PENDIENTE
1 GASTOS DE PERSONAL	153,06	0,00	0,00	153,06	153,06	0,00	0,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	111.517,51	381,84	384,18	111.515,17	111.380,93	0,00	134,24
3 GASTOS FINANCIEROS	1.173,54	0,00	0,00	1.173,54	1.173,54	0,00	0,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	93.062,77	0,00	0,00	93.062,77	86.727,83	0,00	6.334,94
5 INGRESOS PATRIMONIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6 INVERSIONES REALES	79.404,06	0,00	0,00	79.404,06	79.257,04	0,00	147,02
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	41.250,22	0,00	0,00	41.250,22	29.976,60	0,00	11.273,61
8 ACTIVOS FINANCIEROS	4.899,77	0,00	0,00	4.899,77	4.899,77	0,00	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>331.460,94</b>	<b>381,84</b>	<b>384,18</b>	<b>331.458,59</b>	<b>313.568,77</b>	<b>0,00</b>	<b>17.889,82</b>

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS  
DISTRIBUCIÓN POR AGRUPACIONES

EJERCICIO	MES
2012	Noviembre
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 24. Página 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

AGRUPACIÓN	SALDO INICIAL DEUDOR	SALDO INICIAL ACREEDOR	BAJAS Y PRESCRIPCIONES	PAGOS	COBROS	SALDO FINAL DEUDOR	SALDO FINAL ACREEDOR
10 DEUDORES	8.555,31	0,00	0,00	172.668,14	16.268,51	164.954,95	0,00
11 PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION (PAGOS)	0,00	0,00	0,00	326.589,40	57.438,37	269.151,03	0,00
20 ACREEDORES	0,00	51.314,77	0,00	214.934,10	414.737,35	0,00	251.118,02
21 PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION (COBROS)	0,00	1.026,49	0,00	4.296.096,19	4.309.441,07	0,00	14.371,37
23 SIN SALIDA MATERIAL DE FONDOS	0,00	0,00	0,00	54,86	54,86	0,00	0,00
31 COBROS Y PAGOS POR CUENTA DE OTRAS OFICINAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
32 REMESAS DE EFECTIVO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
40 VALORES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
50 MOVIMIENTOS INTERNOS TESORERIA	4.624,23	0,00	0,00	2.036.757,91	2.037.035,78	4.346,36	0,00
51 TASAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
52 TASAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
60 OPERACIONES DE DEUDA PUBLICA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
65 TASAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
90 IMPUESTOS INDIRECTOS SOPORTADOS	0,00	0,00	0,00	1.986,94	1.776,41	210,53	0,00
91 IMPUESTOS INDIRECTOS REPERCUTIDOS	0,00	0,00	0,00	1.046,15	1.100,97	0,00	54,83
99 FICTICIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>13.179,54</b>	<b>52.341,26</b>	<b>0,00</b>	<b>7.050.133,69</b>	<b>6.837.853,31</b>	<b>438.662,87</b>	<b>265.544,22</b>



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
SITUACIÓN DE LA TESORERIA

EJERCICIO	PRESUPUESTO
CORRIENTE	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable: 25. Página: 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

	CAJA	BANCOS E INSTITUCIONES DE CRÉDITO				TOTAL
		CUENTAS OPERATIVAS	CTAS. RESTRINGIDAS RECAUDACION	CTAS. RESTRINGIDAS PAGOS	CUENTAS FINANCIERAS	
<b>SALDO AL COMIENZO DEL EJERCICIO</b>	0,00	108.613,05	0,00	20.488,02	0,00	129.101,07
<b>COBROS</b>						
				2.100.626,91		
				21.740,95		
				6.837.853,31		
					8.960.221,17	
					59.397,43	
						11.056.366,91
<b>PAGOS</b>						
				1.609.213,20		
				317.498,93		
				7.050.133,69		
					8.976.845,82	
					69.522,19	
						11.083.075,92
<b>SALDO A LA SITUACIÓN</b>	0,00	91.987,75	0,00	10.404,31	0,00	102.392,06

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
SITUACIÓN DE LA DEUDA Y PRÉSTAMOS EN CIRCULACIÓN

EJERCICIO	PRESUPUESTO
CORRIENTE	2012
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2012	30/11/2012

Estado Contable 26. Página: 1 de 1

Moneda: MILES DE EUROS

	SALDO VIVO EN CIRCULACIÓN AL COMIENZO DEL EJERCICIO (1)	AMORTIZACIONES (2)	PROGRAMA ANUAL DE ENDEUDAMIENTO (3)	ENDEUDAMIENTO NETO (4) = (3) - (2)	SALDO VIVO EN CIRCULACIÓN AL FINAL DEL PERIODO (5) = (1) + (4)
<b>DEUDA PÚBLICA (A)</b>					
EMISIONES A CORTO PLAZO (B)					
En euros					
En monedas distintas del euro					
EMISIONES A LARGO PLAZO (C)					
En euros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
En monedas distintas del euro					
<b>TOTAL DEUDA PÚBLICA (A)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>PRÉSTAMOS (A) (D)</b>					
PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO					
En euros	0,00	0,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00
En monedas distintas del euro					
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO					
En euros	1.090.810,57	36.717,50	110.000,00	73.282,50	1.164.093,07
En monedas distintas del euro					
<b>TOTAL PRÉSTAMOS (A) (D)</b>	<b>1.090.810,57</b>	<b>36.717,50</b>	<b>180.000,00</b>	<b>143.282,50</b>	<b>1.234.093,07</b>
<b>TOTAL DEUDA VIVA</b>	<b>1.090.810,57</b>	<b>36.717,50</b>	<b>180.000,00</b>	<b>143.282,50</b>	<b>1.234.093,07</b>

(A) La Deuda elaborada según la metodología del Protocolo de Déficit Excesivo teniendo en cuenta las operaciones swaps de divisa.

(B) Valorados por el nominal.

(C) Valorada a precio de reembolso.

(D) En caso de pólizas de crédito se consignará exclusivamente la información relativa al saldo vivo al comienzo y final del periodo, así como de las emisiones y amortizaciones producidas durante el mismo. La información remitida se referirá únicamente a la cuantía dispuesta y no refleja la parte que no ha sido dispuesta de la póliza de crédito.

2012/16944

CVE-2012-16944

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

**CVE-2012-17006** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2013 y la plantilla de personal.*

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2.012, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio de 2.013, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 169, 170 y 172 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Entrambasaguas, 10 de diciembre de 2012.

El presidente,  
Rosendo Carriles Edesa.

2012/17006

CVE-2012-17006

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

**CVE-2012-17007** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 4/2012.*

El Pleno de esta Entidad en sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2.012, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 4 del presupuesto de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este expediente de modificación de créditos Núm. 4/2.012.

Entrambasaguas, 10 de diciembre de 2012

El alcalde,  
Rosendo Carriles Edesa.

2012/17007

CVE-2012-17007

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

**CVE-2012-17008** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2013.*

El Pleno de la Corporación, en sesión Extraordinaria celebrada el día once de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Guriezo para el ejercicio 2013, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 2.530.500,60 euros y el Estado de Ingresos a 2.530.500,60 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Guriezo, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde, Adolfo Izaguirre Ruiz.

2012/17008

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

**CVE-2012-16984** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2012.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 8 de noviembre de 2012, por el que se aprobaba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2012 del vigente Presupuesto municipal, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a remanente líquido de tesorería, lo que se hace público para su conocimiento.

Presupuesto por capítulos de gasto de 2012.

- Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios	47.000,00 €
Total Gastos:	47.000,00 €.

Presupuesto por capítulos de ingreso de 2011.

- Capítulo VIII: Activos Financieros:	47.000,00 €.
Total Ingresos:	47.000,00 €.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer contra el presente acuerdo, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Villaescusa, 10 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,  
Almudena Gutiérrez Edesa.

2012/16984

CVE-2012-16984

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## MANCOMUNIDAD DE SAJA NANSA

**CVE-2012-16994** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/12.*

Finalizado el plazo de exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos número 2 /2.012, (BOC nº 209, de 29 de octubre del corriente), sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del mismo.

Tras las modificaciones aprobadas, el resumen por Capítulo del Presupuesto General para el ejercicio de 2.012, es el siguiente:

CAPI-- TULOS	PRESUPUESTO DE INGRESOS	MODIFICACIONES EUROS	TOTAL EUROS
1	Impuestos Directos.....	.....00,00	.....00,00
2	Impuestos Indirectos.....	.....00,00	.....00,00
3	Tasas y Otros Ingresos.....	.....00,00	.....00,00
4	Transferencias Corrientes.....	.....00,00	.....77.200,00
5	Ingresos Patrimoniales.....	.....00,00	.....200,00
6	Enajenación de Inversiones Reales.....	.....00,00	.....00,00
7	Transferencias de Capital.....	.....00,00	.....00,00
8	Activos Financieros.....	.....26.000,00	.....26.000,00
9	Pasivos Financieros.....	.....00,00	.....00,00
	<b>TOTAL INGRESOS.....</b>	<b>.....26.000,00</b>	<b>.....103.400,00</b>
CAPI-- TULOS	PRESUPUESTO DE GASTOS	MODIFICACIONES EUROS	TOTAL EUROS
1	Gastos de Personal.....	.....00,00	.....37.100,00
2	Gastos de Bienes corrientes y de Servicios.....	.....26.000,00	.....66.300,00
3	Gastos Financieros.....	.....00,00	.....00,00
4	Transferencias Corrientes.....	.....00,00	.....00,00
6	Inversiones Reales.....	.....00,00	.....00,00
7	Transferencias de Capital.....	.....00,00	.....00,00
8	Activos Financieros.....	.....00,00	.....00,00
9	Pasivos Financieros.....	.....00,00	.....00,00
	<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>.....26.000,00</b>	<b>.....103.400,00</b>
		-	-

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La Cocina-Roiz, 26 de noviembre de 2012.

La presidenta.

María Belén Ceballos de la Herrán.

2012/16994

CVE-2012-16994

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## JUNTA VECINAL DE SOBARZO

**CVE-2012-17020** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2012.*

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo de la Junta Vecinal de Sobarzo de fecha 19 de octubre de 2012, la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto general vigente. Tras la aprobación de este expediente, el estado de gastos del presupuesto general, presenta el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 1: Consignación anterior, 00,00 euros; aumento 00,00 euros y consignación actual 00,00 euros

Capítulo 2: Consignación anterior, 1.552,50 euros; aumento 00,00 euros y consignación actual 1.552,50 euros.

Capítulo 3: Consignación anterior, 47,50 euros; aumento 00,00 euros y consignación actual 47,50 euros

Capítulo 4: Consignación anterior, 4.900,00 euros; aumento 14.389,00 euros y consignación actual 19.289,00 euros

Capítulo 6: Consignación anterior, 00,00 euros; aumento 10.681,36 euros y consignación actual 10.681,36 euros

Capítulo 9: Consignación anterior, 00,00 euros; aumento 00,00 euros y consignación actual 00,00 euros

Total presupuesto anterior, 1.600,00 euros y total presupuesto actual, 12.281,36 euros.

Financiación del incremento presupuestario:

a) Del Remanente de Tesorería, 10.681,36 euros.

Sobarzo, 3 de diciembre de 2012.

El presidente de la Junta,  
Fernando Cobo de La Hoz.

2012/17020

CVE-2012-17020

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2012-16938** *Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número 178/12.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la propuesta de resolución correspondiente al expediente sancionador número 178/12, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 178/12. Nombre y apellidos: The Newgomay, S. L. Domicilio: Calle Peñas Redondas, 15 bajo - Santander.

Examinado el expediente sancionador, número 178/12, instruido a Newgomay, S. L., titular del establecimiento denominado The New, de Santander.

#### HECHOS

Primero: En denuncia formulada por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el día 13 de junio de 2012, en el citado establecimiento se estaba realizando una actuación musical en directo, con música que transcendía al exterior, generando molestias al vecindario y careciendo de la preceptiva autorización administrativa.

Segundo: Acordada por esta Secretaría General la iniciación de expediente sancionador al titular del establecimiento, se dio traslado del acuerdo y de los hechos al interesado. Este, dentro del plazo de audiencia que le fue concedido al efecto, formula alegaciones en las que manifiesta que efectivamente celebró un ensayo musical, con unos chicos que residen en Santander, sin que se hubiese programado con anterioridad por lo que no se solicitó el pertinente permiso, sin causar molestias al vecindario.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El interesado reconoce en su escrito de alegaciones la realización del evento, celebrado el día 13 de junio de 2012, en el establecimiento The New y, consecuentemente, la responsabilidad de la infracción que se le imputa por no haber solicitado la correspondiente autorización, por lo que no procede estimar dicha alegación.

Manifiesta asimismo que no se causaron molestias al vecindario, sobre esta cuestión cabe decir que en la denuncia de los Agentes de la Policía Local de Santander, que ha sido ratificada en escrito de fecha 14 de noviembre de 2012, se hace constar que la música transcendía al exterior, generando molestias al vecindario, por lo que resulta acreditado en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, su responsabilidad en la infracción a lo preceptuado en el artículo 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de

CVE-2012-16938

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

27 de agosto, tipificada como falta grave en el artículo 23.e) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto.

El artículo 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece lo siguiente:

Ningún local podrá ofrecer espectáculos, diversiones o servicios distintos de aquellos para los que expresamente hubiere sido autorizado, salvo que, con estricta sujeción a las condiciones esenciales de la licencia, fuese autorizada por el Gobernador Civil la celebración de otros espectáculos o actividades con carácter extraordinario.

Así pues, al haberse celebrado el concierto sin la preceptiva autorización y con música a elevado volumen que trascendía al exterior causando molestias al vecindario, se considera cometida la infracción que se imputa, calificada como grave, para la que se propone una sanción de 301 euros, cuantía que se fija en su grado mínimo dentro de su calificación jurídica y consecuentemente no procede estimar las alegaciones formuladas.

II.- Los artículos 28.1 a) y 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, facultan a esta Consejería de Presidencia y Justicia, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1389/96, de 7 de junio, del Ministerio de Administraciones Públicas y Decreto 60/1996, de 28 de junio, para sancionar las infracciones graves con multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, y/o suspensión de la licencia o permiso del establecimiento por un período de hasta seis meses.

En consecuencia, el Instructor del expediente formula propuesta de resolución en el sentido de que por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia se sancione con multa de 301 euros a Newgomay, S. L., titular del establecimiento The New, sito en c/ Peñas Redondas, nº 15, de Santander, por la realización de una actuación musical en directo, careciendo de la preceptiva autorización administrativa el día 13 de junio de 2012.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días, durante el cual el interesado podrá examinar el expediente en la Sección de Juego y Espectáculos, Peña Herbosa, número 29 de Santander, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Santander, 4 de diciembre de 2012.

El secretario general,  
Javier José Vidal Campa.

[2012/16938](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

### ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**CVE-2012-17062** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 241, de 14 de diciembre de 2012, de Notificación de expediente de extinción de deuda 4EA-39/83.*

Apreciado error en la firma de dicho anuncio, se procede a su corrección.

— Donde dice:

“Santander, 32 de diciembre de 2012.

El delegado del Gobierno

(Delegación de firma por resolución de 17 de enero de 2011),

El director del Área de Trabajo e Inmigración en funciones,

Benjamín Piña Patón.”

— Debe decir:

“Santander, 3 de diciembre de 2012.

El delegado del Gobierno

(Delegación de firma por resolución de 17 de enero de 2011),

El director del Área de Trabajo e Inmigración en funciones,

Benjamín Piña Patón.”

Santander, 14 de diciembre de 2012.

El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,

Roberto Cuervas-Mons y Mons.

[2012/17062](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA

**CVE-2012-16960** *Notificación de resolución de acta de infracción I392012000040625 y otro.*

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan en virtud de actas de infracción, han sido dictadas resoluciones por esta Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ANULANDO las propuestas de sanción que en su día se hicieran, sin perjuicio de levantar otro acta ajustada a derecho en base a los hechos comprobados, en aplicación del RD Legislativo 5/2000 de 4 de agosto. Contra estas resoluciones cabe interponer recurso de alzada, por conducto de esta Inspección Provincial, ante El Secretario de Estado de la Seguridad Social el expte. I392012000040625 y ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el expte. I392012000052850, en el plazo de un mes desde la publicación.

<u>ACTAS</u>	<u>INTERESADO/DOMICILIO</u>	<u>SANCION</u>
I392012000040625 .....	LADYS GOMEZ CRUZ ..... C/ SIXTO CORDOBA, 9-1º B-SANTANDER	18.459,29
I392012000052850 .....	ANA FERNANDEZ SANTAMARIA..... C/ LOS MOZOS, 18-3º ESCALERA E-GUARNIZO	626,00

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, C/ Vargas, 53-cuarta planta, sección sanciones.

Y para que sirva notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander.

Santander, 10 de diciembre de 2012.

El jefe de Sección

José Antonio Valbuena González.

2012/16960

CVE-2012-16960

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA

**CVE-2012-16961** *Notificación de resolución de acta de infracción I392012000044766 y otros.*

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan en virtud de actas de infracción, han sido dictadas resoluciones por esta Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social confirmando las propuestas de sanción que en su día se hicieran, en aplicación del RD Legislativo 5/2000 de 4 de agosto. Contra estas resoluciones cabe interponer recurso de alzada, por conducto de esta Inspección Provincial, ante la Dirección General de Empleo, en el plazo de un mes desde la publicación. Excepto el expte. I392012000050527 que lo hará ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y los exptes. I392012000048911 e I392012000057803 que lo hará ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

<u>ACTAS</u>	<u>INTERESADO/DOMICILIO</u>	<u>SANCION</u>
I392012000044766 .....	PORTUS AMANUS, S.A..... C/ LA RONDA, 34- CASTRO URDIALES	10.001,00
I392012000050527 .....	GLADYS ARACELLY PARRALES LOOR..... C/ FRANCISCO DE QUEVEDO, 17 BAJO-SANTANDER	.626,00
I392012000057702 .....	DAHOUD SALEM AL MAJDOUBA..... LUIS VICENTE DE VELASCO, 15-1º D-SANTANDER	10.001,00
I392012000048911 .....	NICOLETA ADELIN OLTEANU..... C/ DOS DE MAYO, 2-BAJO-LOS CORRALES DE BUELNA	.626,00
I392012000057803	DAHOUD SALEM AL MAJDOUBA..... LUIS VICENTE DE VELASCO, 15-1º D-SANTANDER	.626,00

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, C/ Vargas, 53-cuarta planta, sección sanciones.

Y para que sirva notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 10 de diciembre de 2012.  
El jefe de Sección,  
José Antonio Valbuena González.

2012/16961

CVE-2012-16961

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA

**CVE-2012-16963** *Notificación de incoación de actas de infracción y/o liquidación I392012000073765 y otras.*

Iniciado procedimiento sancionador y no habiéndose podido notificar las actas de infracción y/o liquidación que a continuación se relacionan, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de noviembre), redactado conforme a la Ley 4/1999, («Boletín Oficial del Estado» del 14.01.1999), se procede a su notificación por medio del presente edicto, contando los interesados con un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para presentar el oportuno escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente ante el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D. 928/98 de 14 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio. El procedimiento deberá resolverse en el plazo de 6 meses desde la fecha del acta. Para cualquier información sobre el estado de tramitación del procedimiento puede acudir a esta Inspección Provincial C/ Vargas 53 -4ª planta Tfno. 942-37.40.12.

Nº ACTA	EMPRESA	SANCION	
392012008013924	ERREKAKOETXE S.L.	251,24	€
I392012000073765	ERREKAKOETXE S.L.	3.126,00	€
I392012000070937	KAMOME CONSULTING S.L.	4.092,00	€
I482012005002087	ALFONSO MURIEDAS BLANCO	3.126,00	€
I482012005001986	ALFONSO MURIEDAS BLANCO	626,00	€
I12012009702045	BELLID NOUREDDINE	305,05	€
I12012005002292	BELLID NOUREDDINE	626,00	€
392012008014530	INICIATIVAS LABOR. H.Q. MANUFACTURAS S.L.	1.786,75	€
I392012000075583	INICIATIVAS LABOR. H.Q. MANUFACTURAS S.L.	893,37	€
392012008014833	MONTAÑESA DE CANALIZACIONES S.L.	6.678,43	€
I392012000076391	MONTAÑESA DE CANALIZACIONES S.L.	626,00	€
392012008014833	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ODEMAN S.L.	SOLIDARIA	
392012008011500	NOEMI LANGA CANTERA	1.525,25	€
I392012000052042	NOEMI LANGA CANTERA	626,00	€
I392012000071644	SALEM AL MAJDOUBA, DAHOUD	10.001,00	€
392012008014126	HERCASA INGENIERIA CANTABRIA XXI S.L.	3.201,22	€
I392012000073866	HERCASA INGENIERIA CANTABRIA XXI S.L.	3.126,00	€
I392012000075280	ROMITSA S.L.	8.535,27	€
I392012000076088	HERGO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.L.	626,00	€
392012008014025	CONSTRUCCIONES PLOK S.L.	1.608,30	€
I392012000075179	CONSTRUCCIONES PLOK S.L.	626,00	€
392012008015035	MONTAJES Y CERRAMIENTOS FERMAN S.L.	2.183,43	€
I392012000076694	MONTAJES Y CERRAMIENTOS FERMAN S.L.	626,00	€
I392012000072149	INDICO IV S.L.L.	626,00	€

Santander, 7 de diciembre de 2012.

El director territorial jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,  
Miguel Ángel Gálvez Vicente.

2012/16963

CVE-2012-16963

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

**CVE-2012-17021** *Información pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2012, aprobó provisionalmente lo siguiente:

A) La modificación de las Ordenanzas siguientes:

1. Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Utilización de la Piscina, Gimnasio y Pistas de Tenis Municipales.

2. Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio Público de Ayuda a Domicilio.

Para dar cumplimiento al artículo 17.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y al objeto de que los interesados puedan consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento e interponer las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, se expone al público durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC.

Caso que no hubiese reclamaciones, el presente acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Entrambasaguas, 10 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Rosendo Carriles Edesa.

2012/17021

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

**CVE-2012-16965** *Aprobación y exposición pública del Padrón de Agua y Basura del primer trimestre de 2012.*

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2012, se aprobó el padrón de agua y basura correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2012.

Se establece un periodo de quince días para realizar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Se fija como periodo voluntario de Recaudación de dicho impuesto desde el día 21 de enero de 2013, hasta el 21 de marzo de 2013, ambos incluidos.

El inicio del período ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2, letra i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Guriezo, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde,  
Adolfo Izaguirre Ruiz.

2012/16965

CVE-2012-16965

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA

**CVE-2012-16962** *Notificación de resolución de acta de infracción I3920120000068656.*

En el expediente I392010000068656 instruido en virtud de acta de infracción en materia de seguridad social levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se ha dictado resolución, imponiéndose a RAMOSEGUR, S. L. la sanción de 626,00 euros en aplicación del RD Legislativo 5/2000 de 4 de agosto. Contra la resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, sede del órgano autor del acto originario impugnado o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, en el plazo de dos meses desde la publicación.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición del interesado en esta Inspección Provincial, C/ Vargas, 53- 4º planta-Sección de Sanciones.

Y para que sirva de notificación a RAMOSEGUR, S. L. domiciliado últimamente en URBANIZACIÓN LA ZARZOSA, 9-CAMARGO a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 10 de diciembre de 2012.

El jefe de Sección,

José Antonio Valbuena González.

2012/16962

CVE-2012-16962

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2012-16959** *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de recogida de Basuras del quinto bimestre de 2012 (meses de septiembre y octubre de 2012).*

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2012, se aprobó el padrón de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al quinto bimestre de 2012 (meses de septiembre y octubre de 2012).

Se fija el período voluntario de recaudación de las citadas tasas que se ponen al cobro desde el 20 de diciembre de 2012 a 21 de enero de 2013 ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Caja Cantabria, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario. Quienes no tuviesen el recibo domiciliado y no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal sita en la planta baja de la Casa Consistorial, en la Plaza de la Constitución nº 4 de Rubayo para recoger un duplicado del recibo y hacerlo efectivo en la entidad financiera. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, el cual devengará un recargo del 10 por ciento, así como los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Marina de Cudeyo, 5 de diciembre de 2012.

El alcalde,  
Federico Aja Fernández.

2012/16959

CVE-2012-16959

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2012-16958** *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Ayuda a Domicilio del mes de julio de 2012.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el Padrón Fiscal correspondiente al concepto fiscal de TASA AYUDA A DOMICILIO, correspondiente al mes de julio del 2012 por un importe de 6.692,70 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del DL 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 4 de diciembre de 2012 al 28 de diciembre de 2012. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Caja Madrid, Banco Pastor y Caja Laboral, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a éstos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herreros de Torrelavega, en horas de 8,30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 5 de diciembre de 2012.

El alcalde (ilegible).

2012/16958

CVE-2012-16958

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## JUNTA VECINAL DE LLERANA

**CVE-2012-17017** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2011.*

La Junta Vecinal de Llerana, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre 2012, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2011 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Saro, 10 de diciembre de 2012.  
El presidente de la Junta Vecinal de Llerana,  
Miguel Ángel Laso Diego.

2012/17017

CVE-2012-17017

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## JUNTA VECINAL DE SARO

**CVE-2012-17018** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2012.*

La Junta Vecinal de Saro, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre 2012, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2012 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Saro, 10 de diciembre de 2012.  
El presidente de la Junta Vecinal de Saro,  
Higinio Rábago Fernández.

2012/17018

CVE-2012-17018

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## JUNTA VECINAL DE SARO

**CVE-2012-17019** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2011.*

La Junta Vecinal de Saro, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre 2012, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2011 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Saro, 10 de diciembre de 2012.  
El presidente de la Junta Vecinal de Saro,  
Higinio Rábago Fernández.

2012/17019

CVE-2012-17019

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## 4.4.OTROS

### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

**CVE-2012-16990** *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, el Suelo y el Vuelo de la Vía Pública.*

El Pleno del Ayuntamiento de Polanco, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por las Ocupaciones del Subsuelo, el Suelo y el Vuelo de la Vía Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Polanco, 3 de diciembre de 2012.  
El alcalde-presidente,  
Julio Cabrero Carral.

[2012/16990](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2012-17061** *Decreto 73/2012, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, para establecer un régimen transitorio que permita continuar y resolver los procedimientos relativos a actuaciones y objetivos del Plan de Vivienda 2009-2012 después del 31 de diciembre de 2012.*

La Constitución consagra el principio de legalidad al proclamar en su artículo 9.3 que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico; y establece la vinculación positiva de la Administración al derecho, al ordenar en su artículo 103.1 el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho.

Dichos principios trasladados a la actuación administrativa implican que la Administración Pública puede ejecutar sólo aquellos actos que las normas jurídicas le permiten, y en la forma en que en las mismas se regulen, es decir, sólo puede actuar cuando la norma jurídica le faculte y en los términos en que la norma delimite.

En lo que se refiere al Plan de Vivienda 2009-2012, el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, establece los términos en que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria puede otorgar determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012, los términos a los que han sujetarse las ayudas previstas en las líneas propias de ayudas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y las medidas de carácter complementario a las establecidas en el Real Decreto 2066/ 2008 de 12 de diciembre, que Regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 y las condiciones, requisitos y competencia para resolver los procedimientos necesarios para llevar a cabo las medidas previstas en ambas normas durante el período 2009-2012.

Sin embargo, la regulación contenida en el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, se refiere exclusivamente al período 2009-2012 y no faculta para que en el año 2013 puedan concederse ayudas y subvenciones relativas a las líneas propias de ayudas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondientes a actuaciones y procedimientos que se encuentren iniciados y pendientes de finalizar el 31 de diciembre de 2012.

Por otra parte, el Real Decreto 2066/ 2008, de 12 de diciembre, que Regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 contiene las disposiciones transitorias que permiten resolver aquellos procedimientos que, teniendo por objeto actuaciones iniciadas durante su vigencia, finalizarán después del 31 de diciembre de 2012, fecha en la que finaliza el Plan. No obstante, en lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dichos procedimientos no podrán ser resueltos con posterioridad a 31 de diciembre de 2012 porque el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, no contiene disposiciones transitorias que lo autoricen.

El Gobierno de Cantabria ha aprobado el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, incluyendo en el estado de gastos los créditos que se han estimado necesarios para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir de la prolongación al año 2013 de las actuaciones del Plan de Vivienda 2009 2012. No obstante, los precitados principios de legalidad y de vinculación positiva al derecho exigen que

CVE-2012-17061

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

se establezca un marco jurídico que delimite los términos en los que puedan resolverse durante el año 2013 los procedimientos que tengan por objeto las actuaciones y ayudas del Plan de Vivienda 2009-2012, y que faculte a la Administración, para resolverlos, y en consecuencia, para ejecutar el gasto previsto en los presupuestos.

Respecto al reconocimiento y concesión de las ayudas autonómicas a las que se refieren los Capítulos II y III del Título I y el Capítulo II del Título IV del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, que están condicionados a la concesión de financiación por el Ministerio de Fomento, se ha tenido en cuenta que la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, autoriza al citado Ministerio de Fomento a resolver acerca de la financiación hasta el 31 de diciembre de 2012, circunstancia que impide disponer de la información del total de viviendas que obtendrán financiación antes de la fecha citada, y por tanto, se carece de una referencia imprescindible que permita hacer una previsión rigurosa de las obligaciones pudieran derivarse de una prórroga automática de dichas ayudas, de sus repercusiones y efectos y su conciliación con las disponibilidades presupuestarias, tal y como exige el artículo 26.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 14 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Asimismo se tiene en cuenta que las ayudas establecidas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, son financiadas por los Presupuestos Generales de Cantabria con fondos transferidos anticipadamente por el Ministerio de Fomento, cuya aplicación ha de ser justificada ante éste en los plazos previstos, por lo que lo que se prevé que dichas ayudas tengan prioridad en la gestión.

En la actualidad se está redactando un nuevo Plan de Rehabilitación y Alquiler 2013-2016 por el Ministerio de Fomento que habrá de ser desarrollado por la Comunidad Autónoma de Cantabria, estimándose que su aprobación no se llevará a cabo antes del 1 de enero de 2013, por lo que es necesario que, en tanto se aprueban las nuevas medidas legislativas, exista un marco jurídico que permita resolver los procedimientos que deriven de las actuaciones del Plan de Vivienda 2009-2012, dejando para la regulación posterior las situaciones que en el presente no pueden ser previstas con el rigor exigido por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Con el objeto de sistematizar todo ello, se modifica el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, estableciendo una disposición adicional y tres disposiciones transitorias que facultan para la resolución, después del 31 de diciembre de 2012, de los procedimientos que tengan por objeto las actuaciones a las que se refiere cada una de las disposiciones, teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad financiera y la capacidad para financiar el gasto correspondiente.

Por otro lado, considerándose que las ayudas contenidas en el apartado 2 de la disposición transitoria primera y en la disposición transitoria segunda del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el periodo 2009-2012, han agotado su vigencia se considera oportuno derogar tales ayudas, estableciendo que las mismas no se podrán conceder a partir del uno de enero de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en apartado 8.1 de la cláusula cuarta del Convenio entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Cantabria para aplicación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, se ha dado audiencia como parte interesada al Ministerio de Fomento.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas y Vivienda, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2012,

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012.

Se modifica el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012, introduciendo una nueva disposición adicional y tres nuevas disposiciones transitorias, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Séptima. Prioridad de las actuaciones correspondientes a ayudas financieras estatales.

En los procedimientos de reconocimiento y concesión de ayudas y subvenciones se dará prioridad a la financiación de las ayudas establecidas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, sobre la financiación de las ayudas establecidas exclusivamente por el presente Decreto.

Disposición Transitoria Séptima. Prórroga de líneas de ayudas financieras de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto, a partir del 31 de diciembre de 2012 podrán concederse las siguientes ayudas:

1. Las ayudas que resulten complementarias o adicionales a las ayudas establecidas por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012.
2. Las ayudas que la Comunidad Autónoma de Cantabria se haya comprometido a conceder en los Acuerdos suscritos en el marco de una Comisión Bilateral de Seguimiento de los Planes de Vivienda.
3. La subvención prevista en el apartado 9 de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre.

Disposición Transitoria Octava. Prórroga de las líneas financieras de ayudas a las que se refieren los Capítulos II y III del Título I y el Capítulo II del Título IV del presente Decreto.

A partir del 31 de diciembre de 2012, las solicitudes, el reconocimiento y concesión de las ayudas autonómicas a las que se refieren los Capítulos II y III del Título I y el Capítulo II del Título IV del presente Decreto se sujetarán al régimen jurídico previsto en el mismo y en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, con las siguientes modificaciones:

Primero. Se resolverá inadmitir las solicitudes registradas de entrada antes de 31 de diciembre de 2012 que no hayan sido presentadas en el plazo de cuatro meses desde la notificación de la calificación definitiva de las viviendas o en el plazo de cuatro meses desde la formalización del préstamo convenido, en los términos que establecen los artículos 36 y 80 del presente Decreto.

Segundo. Se resolverán todas las solicitudes que cumplan los requisitos para la concesión de la subvención a 31 de diciembre de 2012 o que incumplidos los subsanen en la forma y plazo improrrogable de diez días, previo requerimiento efectuado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Durante el año 2013 podrán solicitarse las ayudas autonómicas correspondientes a las promociones que hayan obtenido Calificación Definitiva antes del 1 de enero de 2013 (fecha límite 31 de diciembre de 2012).

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Disposición Transitoria Novena. Habilitación para la instrucción y resolución de los procedimientos con posterioridad al 31 de diciembre de 2012.

A partir del 31 de diciembre de 2012 los procedimientos que tengan por objeto el reconocimiento, concesión y pago de las ayudas y subvenciones a las que se refiere el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, que Regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, se resolverán conforme a las Disposiciones Transitorias del citado Real Decreto, con las condiciones y requisitos establecidas en la citada norma y en el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre”.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados el apartado 2 de la disposición transitoria primera y la disposición transitoria segunda del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el periodo 2009-2012. En su virtud, a partir del uno de enero de 2013 no se podrán conceder las ayudas recogidas en dichas normas.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Cantabria.

Santander, 13 de diciembre de 2012.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Juan Ignacio Diego Palacios.  
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,  
Francisco J. Rodríguez Argüeso.

[2012/17061](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2012-16968** *Notificación de resoluciones de denegación de expedientes de Renta Social Básica. Expediente 2012/52 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de resoluciones de denegación, recaídas en los expedientes de Renta Social Básica que se indican, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En base al artículo 61, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que la publicación íntegra del contenido del acto pudiese lesionar derechos o intereses legítimos, se emplaza a los interesados para que comparezcan, en el plazo de 5 días, en el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Servicio de Acción Social e Integración, calle Hernán Cortés 9, 1ª planta, 39003, de Santander, para obtener conocimiento del contenido íntegro de la Resolución.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Número Expediente	Nombre y Apellidos	Último domicilio
2012/52	Gabriel Oscar Peña Pacheco	Calle Magallanes 22, 4º A 39007, Santander
2012/109	José Luis Llancare Marcos	Calle San Celedonio 38, 3º derecha 39001, Santander
2012/166	Luisa María Neves Amor	Avenida del Deporte 11, 2º B, 1º 39012, Santander
2012/362	Katuska Lorena Klinger	Calle José Luis Escandón 36, 2º derecha 39006, Santander
2012/435	María Emilia Tolosa Abascal	Calle Madrid 24, 1º derecha 39009, Santander
2012/443	Ángela María Cárdenas Martínez	Calle Floranes 51 D, 5, A2 39010, Santander
2012/453	Patricia Fernández Fernández	Calle Daoiz y Velarde 9, 5º D 39003, Santander
2012/522	Marta Carina Pujato	Paseo General Dávila 302, 5º D 39007, Santander
2012/567	Scarlet Yanine Macias Ángulo	Calle Alta 17, B 39008, Santander
2012/681	Martha Elena Caballero Aguilar	Calle San Simón 13, 2º derecha 39003, Santander
2012/705	Aurora Melania Pacheco Romero	Calle San Luis 10 C, 3º C 39010, Santander
2012/723	Simón Matondo Matondo	Calle Leopoldo Pardo 17, 3º derecha 39009, Santander
2012/781	Cristina Floca	Calle García Morato 1 A, 4º derecha 39009, Santander
2012/911	Silviu Gheorghe	Bajada Rumayor 13, 4º izquierda 39006, Santander
2012/936	Carmen Pérez Blanco	Calle Ramón Sáez de Adana 1, entresuelo derecha 39006, Santander
2012/937	Borja Noriega Matanza	Calle Zancajo Osorio 2, 6º D 39009, Santander
2012/964	Paco Ezequiel Fernández Silva	Avenida Candina 31, (Centro de acogida) 39011, Santander
2012/1014	Antonio González Carreras	Calle Alta 14, 2º izquierda 39008, Santander
2012/1070	Iurie Magoreanu	Calle Peñas Redondas 14, 3º derecha 39010, Santander
2012/1144	Ricardo Alcántara Ruiz	Avenida Candina 31, (Centro de acogida) 39011, Santander
2012/1220	Fabio Romero Brito Montero	Barrio San Miguel (Monte) 77, bajo 39012, Santander
2012/1354	Edna Marysol Roldan Vidal	Calle Francisco Tomás y Valiente 25, B, 2º A 39011, Santander
2012/1440	Yordan Denev Dimov	Avenida Candina 31 39011, Santander
2012/1507	María del Puerto Manjón Cabrera	Calle de la Universidad 16, 5º izquierda 39005, Santander
2012/1524	María Covadonga Díaz Bañuelos	Calle Eduardo García del Río 50, 1º derecha 39010, Santander
2012/1589	Luz Eneyda Cuevas Cuevas	Paseo General Dávila 64, 7º D 39006, Santander
2012/1637	Ghenadie Avricenco	Calle Poeta Gerardo Diego 12, 4º B 39011, Santander
2012/1716	Gardenia de Jesús Santos	Calle Marqués de la Hermida 72, portal 13, 4º B 39009, Santander
2012/1867	Manuel Fernando Crespo Serrano	Calle Zancajo Osorio 3, 5º A 39009, Santander
2012/1905	Daniela Todisco	Calle Gándara 14, escalera D, 3º E 39003, Santander
2012/1953	Marta Gutiérrez Antonio	Calle Cardenal Cisneros 28, 4º derecha 39007, Santander
2012/2079	Mary Angélica Prada Espinoza	Calle San Simón 15, 1º 39003, Santander

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Número Expediente	Nombre y Apellidos	Último domicilio
2012/2224	María Luisa Valencia	Calle Castilla 75,1 º A 39009, Santander
2011/1106	Elvira Fernández Echevarria	Calle Gutiérrez Solana 33, 1º A 39600, Maliaño
2011/3378	Abdelkrim Besaya	Calle Santa Ana 12, 5º C 39600, Muriedas
2012/483	Iker Aguirregoitia González	Calle Juan de Escobedo 2, bajo B 39750, Colindres
2012/825	Almira Ahmetovic	Calle Concha Espina 9, 2º C 39750, Colindres
2012/860	Ibrahim Konate	Calle Amancio Ruiz Capillas 11, 4º derecha 39300, Torrelavega
2012/965	Dan Socol	Calle Raimundo Cicero Arteché 7, 1º E 39300, Torrelavega
2012/966	Vivian Uwumarogie	Calle Lasaga Larreta 13, 4º D 39300, Torrelavega
2012/1548	Mostafa Larizi	Calle Lasaga Larreta 13, 1º C 39300, Torrelavega
2011/2981	Bárbara Quintana Coterón	Calle General Salinas 27, bajo 39740, Santoña
2012/211	Olga Bakunina	Barrio San José 2 C, 3, 30 39478, Boo de Piélagos
2012/402	Sara Gabriela Espejel Rodríguez	Calle Leonardo torres Quevedo 4, 4º derecha 39610, Astillero
2012/499	khadda Boussabr	Calle Soto Iruz 120 39691, Iruz-Santiurde de Toranzo
2012/586	Mónica Caballero Ángulo	Avenida Cantabria 7ª, 1º K 39770, Laredo
2012/998	Costel Memet	Avenida de Cantabria 15, 3º I 39180, Noja
2012/1142	María Jesús Rodríguez Ramos	Barrio Pedrosa 14 39193, Castillo
2012/1628	Emilio Ruiz Sainz	Calle Las Eras 3, 2º izquierda 39200, Reinos

Santander, 12 de diciembre de 2012.  
La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,  
M<sup>a</sup> Isabel Urrutia de los Mozos.

2012/16968

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2012-16972** *Notificación de resolución de expediente de reintegro por pago indebido de prestación económica para cuidados en el entorno familiar del SAAD y modelo 047/2012/12.*

En los expedientes de prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se ha remitido resolución de reintegro por pago indebido acompañada de notificación de modelo 047.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación de la misma a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos y número de expediente en el Servicio de Dependencia se relacionan:

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS
36160	ANA ISABEL SAN JUAN PERNIA
20261	MARIA ANGELES RAMOS MURCIEGO

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio de Dependencia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (calle Hernán Cortes, 9, 2ª planta de Santander.

Santander, 11 de diciembre de 2012.  
La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,  
María Isabel Urrutia de los Mozos.

[2012/16972](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

**CVE-2012-10530** *Concesión de licencia de primera ocupación de 2 viviendas en c/ del Comercio. Expte. UL2012004.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, conforme a la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4/6/12, se ha concedido la siguiente licencia de primera ocupación:

— Expediente UL2012004, Luis Blanco Babarro, licencia de primera ocupación para acondicionamiento de 2 viviendas en un edificio entre medianeras en la parcela 6187903 en la calle Del Comercio, 8, el cual obtuvo licencia municipal de obras número 7/08, aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 10/11/08.

#### RECURSOS

Contra la presente resolución puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ampuero, 18 de julio de 2012.

El concejal delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Desarrollo Rural,  
Leopoldo de la Peña Cano.

2012/10530

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

**CVE-2012-6904** *Concesión de licencia de primera ocupación. Expte. 62/2011.*

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2012, se ha otorgado la siguiente licencia de primera ocupación:

Solicitante: Don José Luis Fernández Fernández.  
Objeto: Construcción de vivienda unifamiliar aislada.  
Ubicación: Los Llares-Arenas de Iguña.  
Expediente: 62/2011.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Por tanto, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

1.- DE REPOSICIÓN. Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1.999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de ésta Resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 4/99).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa). Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2. Ley 4/1999).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Arenas de Iguña, 15 de mayo de 2012.

El alcalde,  
Pablo Gómez Fernández.

2012/6904

CVE-2012-6904

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2012-16734** *Concesión de licencia de primera ocupación en barrio Las Escuelas, Revilla. Expediente LIC/359/2005.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la LOTRUSCA en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación de la I Fase de 25 viviendas unifamiliares cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 30 de noviembre de 2012.

Órgano: Resolución de la Alcaldía.

Promotor: Comunidad de propietarios "Parque Alfamares".

Dirección de la licencia: Barrio Escuelas (Las) Revilla - Camargo (Cantabria).

### RECURSOS

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer los siguientes recursos:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

2. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado del mismo nombre de Santander, bien directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o bien tras interponer recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación que contenga la resolución del recurso de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente de haber transcurrido un mes desde la interposición del mismo sin que haya sido resuelto expresamente.

No obstante, podrá Vd. interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Camargo, 30 de noviembre de 2012.

El alcalde,

Diego Movellán Lombilla.

2012/16734

CVE-2012-16734

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2012-14450** *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Sámano. URB/797/2011.*

Decreto de Alcaldía número 2580/2012 de concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar construida en el Bº Llacente número 108 A de Sámano (Castro Urdiales), a instancia de don Alberto Herboso Sierra.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 in fi ne de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el Decreto del concejal delegado de Urbanismo (delegación en virtud de Decreto 971/2010) del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de fecha 12 de agosto de 2010, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“(...) 1º).- Conceder la licencia de primera ocupación a don Alberto Herboso Sierra, con domicilio en la calle Leonardo Rucabado número 42 3º A para las obras de edificación en relación con la solicitud de fecha 14 de noviembre de 2011 con entrada en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales número 23.321, en relación para que le sea concedida la licencia de primera ocupación, obrante en el URB/797/2011.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado a los efectos oportunos y publicar la misma en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando el régimen de recursos contra la misma.

TERCERO. Que por los Servicios Económicos se practique la liquidación definitiva en concepto de ICIO y tasa de licencias urbanísticas que proceda.

CUARTO. Que se proceda a la devolución del aval constituido para garantizar las obras de urbanización pública, el cual ascendió a la cantidad de 11.500 euros.

QUINTO. Aceptar la cesión otorgada mediante escritura pública de fecha 13 de enero de 2012 número 45, ante el notario don José Graiño Ferreiro, de la cesión formal de una superficie de viales de 38,97 metros cuadrados hacia el lindero Oeste de la finca sita en el barrio de Llacente del pueblo de Sámano de este Ayuntamiento, denominado La Tejera y Molinor, según la forma que figura en el plano de la mencionada escritura pública.

Consta inscrita de la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo 691, libro 584, folio 37, finca número 51.355, inscripción primera.

SEXTO. Dar traslado al Registro de la Propiedad del certificado del presente acuerdo para su inscripción, así como la notificación al responsable del Inventario de Bienes de la Corporación para efectos oportunos.

Lo cual se hace público para el general conocimiento comenzando, a partir de la fecha de publicación en el BOC, los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, que será el general establecido para la impugnación de los actos administrativos:

El acto en el que se contrae esta publicación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo, los interesados podrán interponer los siguientes

CVE-2012-14450

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## RECURSOS

1.- DE REPOSICIÓN:- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 4/99).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2. Ley 4/1999).

Castro Urdiales, 11 de septiembre de 2012.

El alcalde,

Iván González Barquín.

2012/14450

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

**CVE-2012-1075** *Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de edificio como vivienda en Esanos. Expte. 51/2011.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se publica la concesión de la licencia de primera ocupación del expediente de reforma de edificio como vivienda en la localidad de Esanos, cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de la concesión de la licencia municipal de primera ocupación: 23 de enero de 2012.
- Órgano: Resolución de la Alcaldía número 13/2012.
- Promotor: Don Armando Prieto Fernández.
- Dirección de la vivienda: Esanos (Cillorigo de Liébana).

### RÉGIMEN DE RECURSOS:

Frente al citado acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe la interposición de los siguientes recursos:

Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Potestativamente se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo que se publica, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tama, 23 de enero de 2012.  
El alcalde,  
Jesús María Cuevas Monasterio.

2012/1075

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

**CVE-2012-5154** *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, conforme a la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Alcaldía mediante Resolución de fecha 4 de abril de 2012, se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación para "vivienda unifamiliar sobre estructura existente" cuyos datos se consignan a continuación:

— Don Jean André De Schaever.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Corvera de Toranzo, 10 de abril de 2012.

El alcalde,

José Manuel Martínez Penagos.

2012/5154

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2012-16314** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Agüero. Expediente 2012/607-24.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Agüero, parcela 27 del polígono 108 de la Concentración Parcelaria Agüero - Orejo - Setién, actuación ésta a desarrollar en suelo No Urbanizable Normal, equivalente a Rústico de Protección Ordinaria, a instancia de doña María Luz Sánchez Escalada, con DNI 13.764.240-H, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, y la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley anterior, se abre período de información pública durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Así lo manda y firma el señor alcalde.

Marina de Cudeyo, 20 de noviembre de 2012.

El alcalde,

Federico Aja Fernández.

[2012/16314](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

**CVE-2012-5618** *Concesión de licencia de primera ocupación en Barrio Llano de Vargas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio, (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación de la edificación cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 23 de febrero de 2012. Órgano: Junta de Gobierno Local. Promotor: Faustino Agudo Martínez. Obra: Una viviendas unifamiliar. Dirección de la licencia: Bº Llano. Vargas. Ref. catastral: 0000213800VN29E0001MQ.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC; siendo, igualmente, de un mes el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa del mismo (operando el silencio administrativo, con carácter desestimatorio, de no resolverse en el plazo indicado). (Artículos 116, 117, 43 y 44 de la Ley 4/99, de 13 de enero.)

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente del ámbito de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC, o de la resolución expresa del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto el mismo, o plazo de seis meses, si la resolución de este último fuese presunta (artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de junio).

3.- Recurso extraordinario de revisión, ante el Órgano que dictase el acto, en los supuestos concretos, forma y plazos que determinan los arts. 108, 109, 110 y 118.1 de la Ley 4/99, de 13 de enero.

4.- Cualquier otro que estime conveniente.

Puente Viesgo, 17 de abril de 2012.

El alcalde,

Rafael Lombilla Martínez.

[2012/5618](#)

CVE-2012-5618

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

**CVE-2012-16601** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de centro veterinario en Cubas.*

Se ha solicitado autorización por doña Julia M<sup>a</sup> Barquín Sánchez, para construcción de centro veterinario de grandes animales y residencia canina y vivienda vinculada, en suelo rústico de Cubas, polígono 701, parcela 11.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública durante quince días a efectos de que se pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Ribamontán al Monte, 28 de noviembre de 2012.

El alcalde,

José Luis Blanco Fomperosa.

[2012/16601](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2012-8628** *Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Reparto número 21 en calle La Torre.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 5 de junio de 2012 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Reparto número 21 en calle La Torre 56-58, a propuesta de don José María Real del Campo en representación de la Junta de Compensación.

Contra dicha resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 7 de junio de 2012.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernaiz.

2012/8628

CVE-2012-8628

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

**CVE-2012-5781** *Concesión de licencia de primera ocupación para 13 viviendas y locales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 15 de febrero de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Conceder a "Grupo de Construcción Elinat, S. L.U." licencia de primera ocupación para 13 viviendas y locales en la calle General Santiago, nº 13 de Santoña.

### RECURSOS

Contra el/la citado/a acuerdo/resolución, que es definitivo/a y pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrá interponer con carácter potestativo y ante el mismo órgano que dictó el acto, recurso de reposición, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación.

De no interponer el recurso de reposición citado, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y cumpliendo los requisitos y exigencias que se contienen en la citada Ley Jurisdiccional.

Si se interpone recurso de reposición, no cabe interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca su desestimación presunta, supuesto este último en el que el recurso contencioso deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar del día en que deba el recurso de reposición entenderse desestimado.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999).

Santoña, 17 de abril de 2012.

La alcaldesa,

Milagros Rozadilla Arriola.

2012/5781

CVE-2012-5781

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2012-16882** *Aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación denominada la Escalera en Miravalles. Expediente 3/2010-APR-UNIDADAC.*

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2012, se adoptó el siguiente acuerdo:

"4.1.- UA - 3/2010.- Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación denominada "La Escalera", en Miravalles, promovido por don julio Vargas Fernández. Alegaciones y aprobación definitiva.

Conoce la Junta de Gobierno Local la propuesta de aprobación del proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación denominada "La Escalera", en Miravalles, promovido por don julio Vargas Fernández; que ha sido informada favorablemente por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo en su sesión de 28 de noviembre de 2012.

Considerando lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 2/2001, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico de Cantabria, y en ejercicio de las competencias atribuidas a este órgano por resolución de Alcaldía 2011002256, de 21 de junio (BOC número 128, de 5 de julio); la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad de los miembros asistentes el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por don julio Fernández Martín y doña Milagros López Delgado y por don José Luis, don Gabriel y doña Carmen Cavadas Ruiz; basándose en las razones expuestas en los informes emitidos al respecto por los servicios técnicos municipales; y por considerar que se ha dado cumplimiento a la normativa reguladora para la tramitación y aprobación de los proyectos de delimitación de las unidades de actuación.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación denominada "La Escalera", en Miravalles, promovido por don julio Vargas Fernández; estableciendo como sistema de actuación el sistema de concesión de obra urbanizadora.

TERCERO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y notificarlo a los propietarios afectados.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo puede interponer Vd. los siguiente

### RECURSOS

1º.- DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/99, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. (Artículos 116 y 117 de la Ley 4/99.)

CVE-2012-16882

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

2º.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. (Artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.)

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3º.- Cualquier otro que estime procedente. (Artículo 58.2 Ley 4/1999.)

Torrelavega, 30 de noviembre de 2012.

El alcalde,

Ildfonso Calderón Ciriza.

[2012/16882](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2012-17111** *Información Pública del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de la solicitud de Concesión de la Construcción y Explotación de Telecabina en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, localizado en los términos municipales de Penagos y Villaescusa.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 673/1966, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre Concesión de Teleféricos y en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, acuerda someter al trámite de Información Pública el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental que a continuación se identifica.

Identificación: Concesión de la Construcción y Explotación de Telecabina en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, localizado en los términos municipales de Penagos y Villaescusa.

Peticionario: CANTUR, S. A.

El proyecto pretendido esta sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el grupo 10 letra j del anexo B2 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, antes citada.

El órgano ante el que se puede obtener información, presentar observaciones, efectuar alegaciones o formular consultas, es la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria.

Las personas interesadas y las Administraciones Públicas afectadas, podrán participar de este procedimiento, durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la presente publicación.

El proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental que se someten a información pública, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Transportes de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones sito en la calle Cádiz nº2 de Santander, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00. También se podrá consultar en la página [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es), Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio; Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el apartado general.

Santander, 14 de diciembre de 2012.  
El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Fermín Llaguno Mazas.

2012/17111

CVE-2012-17111

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2012-14591** *Anuncio de dictado de resolución sobre modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada 003/2005.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y en virtud del Artículo 31.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006 la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha emitido la Resolución que a continuación se detalla, indicándose que la misma se encuentra insertada en la página Web de la Consejería ([www.medioambientecantabria.es](http://www.medioambientecantabria.es))

— Resolución sobre Modificación No Sustancial Irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Lácteos de Santander S. A., en relación con la gestión de los residuos generados (número de expediente 003/2005).

Santander, 19 de octubre de 2012.  
El director general de Medio Ambiente,  
David Redondo Redondo.

2012/14591

CVE-2012-14591

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2012-17001** *Información pública de la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Campus Educativo Internacional de Santander.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 5 de diciembre de 2012, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12.05.97), sobre levanza del Registro de Fundaciones.

Denominación: Fundación Campus Educativo Internacional de Santander.

Constitución: Escritura Pública de fecha 4 de junio de 2012. Notario: Rafael Segura Báez, número de protocolo 569, subsanada por Escrituras Públicas de fecha 12 de noviembre de 2012, otorgadas ante el mismo notario con número de protocolo 1196 y 1197.

Fundadores: Fundación Universitaria Iberoamericana.

Domicilio: Calle Isabel Torres 21-23 Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, Peñacastillo, 90112 Santander (Cantabria).

Clasificación: Docente.

Dotación: Cien mil euros (100.000 euros).

Patronato:

Presidente: Don Santos Gracia Villar.

Secretario: Don Jesús María Arzamendi Sáez de Ibarra.

Tesorero: Don Rubén Calderón Iglesias.

#### ESTATUTOS

#### ESTATUTOS FUNDACIÓN CAMPUS EDUCATIVO INTERNACIONAL DE SANTANDER

#### CAPÍTULO I. Denominación. Ámbito de actuación. Domicilio y Régimen Jurídico

Artículo 1.- La Fundación regulada por estos estatutos recibe el nombre de Fundación Campus Educativo Internacional de Santander y se regirá por la Constitución, por la normativa de la Unión Europea, por la legislación y normativa de desarrollo en materia universitaria aprobada por el Estado y por la Comunidad de Cantabria en el ejercicio de sus respectivas competencias, por su Ley de reconocimiento, por las Normas de Organización y Funcionamiento a las que se hace referencia en la Ley Orgánica de Universidades y por la normativa interna de desarrollo de las mismas, así como por las normas correspondientes a la clase de personalidad adoptada.

Con la denominación de Fundación Campus Educativo Internacional de Santander se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

CVE-2012-17001

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Artículo 2.- La Fundación Campus Educativo Internacional de Santander tiene su sede en Santander y su actividad se desarrollará principalmente en Cantabria. Asimismo, podrá extender sus actividades a otros ámbitos territoriales nacionales y del extranjero, de conformidad con la normativa nacional, autonómica, comunitaria e internacional aplicable al objeto y actividades que la Fundación puede desarrollar.

Su domicilio social se encuentra en Cantabria, calle Isabel Torres 21-23. Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, Peñacastillo, Santander.

Artículo 3.- La Fundación Campus Educativo Internacional de Santander tiene personalidad jurídica propia, naturaleza jurídica privada, carácter permanente y plena capacidad jurídica de obrar: por esta razón podrá con carácter enunciativo y no limitativo realizar las siguientes facultades: adquirir, conservar, poseer, administrar, enajenar, permutar y gravar bienes de todas las clases, hacer todo tipo de actos y contratos, concertar activa y pasivamente operaciones crediticias, renunciar y transigir bienes y derechos, promover y seguir los procedimientos que sean oportunos, oponerse y desistir y ejercer libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia y la Administración Pública y cualesquiera otros del estado, Comunidades Autónomas, Provincias, municipios y otras corporaciones y entidades de Derecho Público de cualquier nacionalidad.

Artículo 4.- La Fundación se regirá por estos estatutos y disposiciones complementarias, y por las normas que, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional establezca el Patronato.

Artículo 5.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo lo que haga referencia a la fundación, sin excepción alguna, será ejecutado por el Patronato, designado de la manera que prevén estos Estatutos y de acuerdo con las competencias que éstos le otorgan, excepto aquellas que sean atribuidas por la ley al protectorado de la Consejería de Presidencia y Justicia de Cantabria.

## CAPÍTULO II. Finalidades

Artículo 6.- La Fundación Campus Educativo Internacional de Santander, entidad sin ánimo de lucro, tiene como fines:

1.- La contribución a la mejora de la Sociedad Española a través de la promoción de actividades relacionadas con la docencia y la investigación. Para alcanzar esos objetivos contribuirá especialmente a mejorar y consolidar las relaciones de la Universidad con su entorno económico y social.

2.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá llevar a cabo, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las actividades que, sin carácter exhaustivo, se enuncian seguidamente:

a) Fomentar la creación, desarrollo y crítica de la ciencia, de la técnica, de la cultura y de las artes mediante la investigación y el estudio.

b) Promover la transmisión de conocimientos, formación y preparación necesarios en el nivel superior de educación mediante una actividad docente de calidad.

c) Procurar la formación y perfeccionamiento de profesionales cualificados, colaborando, con tal propósito, en la búsqueda del primer empleo por medio de acuerdos con empresas e instituciones.

d) Fomentar, expandir y la difundir el conocimiento y la cultura por medio del desarrollo de programas de extensión universitaria y de formación a lo largo de toda la vida.

e) Impulsar y desarrollar una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

y del desarrollo tecnológico, de la innovación y la competitividad empresarial, de la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, del progreso económico y social y de un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como al de garantizar el fomento y la consecución de la igualdad.

f) Desplegar la proyección social de sus actividades, estableciendo cauces de colaboración y asistencia a la sociedad, con el fin de contribuir al progreso científico, técnico, social, económico y cultural.

g) Fomentar su proyección externa mediante el establecimiento de relaciones con otras instituciones y centros de educación e investigación, nacionales y extranjeros y otorgar becas de estudio y de investigación, premios y bolsas de viaje

h) Fomentar la calidad y la excelencia en todas sus actividades.

i) Desarrollar y promover la integración de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la actividad universitaria y la mejora de los métodos educativos basados en las mismas.

j) Contribuir al conocimiento, respeto y promoción de los derechos fundamentales, a la igualdad entre hombres y mujeres, a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como al fomento de los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos en las estructuras organizativas de la Universidad.

k) Cooperar para la plena integración del sistema español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

l) Establecer y fomentar relaciones de cooperación con Universidades, Empresas e Instituciones.

m) Desarrollar, en colaboración con empresas e instituciones, proyectos de investigación en el campo de la Informática y el Conocimiento, la enseñanza de la Lengua Española, y en todas las áreas de las Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas, Ingenierías y de la Comunicación y Naturaleza.

n) Impulsar y realizar cursos especializados, seminarios, conferencias, foros nacionales e internacionales, convenciones, jornadas de información y congresos universitarios.

o) Desplegar actividades editoriales y de promoción cultural y científica.

p) Prestar toda clase de servicios vinculados con los fines fundacionales.

Artículo 7.- La Fundación se constituye en beneficio de toda la sociedad en general, y en particular de las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a sus principios de actuación que son los siguientes:

1. La Fundación Campus Educativo Internacional de Santander está al servicio de la formación integral de la persona así como del respeto a la dignidad humana, de los derechos fundamentales y de los valores de justicia, libertad, igualdad, solidaridad y pluralismo, a fin de garantizar el progreso material de la persona y de los pueblos en que se integra, una convivencia democrática, el desarrollo sostenible y la paz.

2. La Fundación Campus Educativo Internacional de Santander actuará conforme a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, calidad y mejor servicio a la sociedad y a los miembros de la Comunidad Universitaria.

3. La actividad de la Fundación Campus Educativo Internacional de Santander, así como su autonomía, se fundamentan en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

### CAPÍTULO III. Órganos de Gobierno de la Fundación

Artículo 8.- Los órganos de la Fundación, actuarán, en el ámbito de su competencia, con supremacía absoluta, ejercerán sus facultades con total independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

A) Patronato.

Artículo 9.- El régimen, gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye de manera exclusiva al Patronato, nombrado de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- El Patronato es el órgano supremo de régimen interior, gobierno, administración, representación y gestión de la Fundación.

Artículo 11.- Los Patronos serán designados de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y el cargo será gratuito, si bien los patronos tendrán derecho a que les sean satisfechos los gastos de desplazamiento que su cargo conlleve.

Artículo 12.- El Patronato estará constituido por un mínimo de 3 patronos y un máximo de 10, que serán designados por la Fundación Universitaria Iberoamericana, como persona jurídica, y por don Rubén Calderón Iglesias, como persona física. Don Rubén Calderón Iglesias designará a un miembro como patrono y la Fundación Universitaria Iberoamericana designará al resto de los miembros y determinará el número de miembros del Patronato. Todos los designantes que sean personas físicas podrán nombrar mediante testamento la persona que le sustituirá en el ejercicio del derecho a designar miembros del patronato en el supuesto de defunción; en caso de ausencia de designación testamentaria, el derecho a nombrar patrono será de la Fundación Universitaria Iberoamericana.

Artículo 13.- Los patronos desempeñarán sus funciones durante 2 años pudiendo ser reelegidos por la persona física o jurídica que los nombró por iguales periodos de tiempo.

Artículo 14.- Los patronos podrán ser cesados por la persona física o jurídica con derecho a designación que los nombró.

Artículo 15.- Los patronos estarán en posesión del cargo después de haberlo aceptado expresamente de alguna de las formas que establece la legislación vigente.

Artículo 16.- En caso de que se produzca alguna vacante de algún miembro del Patronato, el sustituto que se elija lo ocupará hasta la fecha en que debiese ser renovado el cargo sustituido. El nombramiento de patrono para cubrir la vacante se designará por la persona física o jurídica que nombró al miembro del patronato que haya de sustituirse.

Artículo 17.- Serán obligaciones de los Patronos: a) Hacer que se cumplan estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, b) Conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y su productividad, de acuerdo con las circunstancias económicas de cada momento, c) Servir el cargo con la diligencia de un Administrador leal.

Artículo 18.- El Patronato designará de entre sus miembros un presidente y un secretario, pudiendo designar, dependiendo del número de patronos y de los acuerdos del Patronato a uno o varios vicepresidentes y varios vocales, pudiendo actuar uno de ellos de tesorero. El secretario ejercerá las funciones que le deleguen el Patronato o el presidente de éste, así como las propias de su cargo.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Artículo 19.- El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el presidente, quien deberá convocarlo al menos con quince días de antelación. En todo caso, para aprobar el balance, aprobar la memoria y cuantos documentos contables sean objeto de presentación al protectorado, el patronato se reunirá en los plazos previstos por la normativa aplicable al efecto. Se entenderá válidamente constituida la reunión del Patronato cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 20.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros mediante el acto inscribible de delegación de facultades y apoderar a terceros mediante el acto inscribible de apoderamiento otorgado por el patronato. Sin embargo, en ningún caso podrá ser delegable ni objeto de apoderamiento la aprobación de las cuentas, la formulación de presupuestos y la enajenación y gravamen de bienes inmuebles, valores mobiliarios y otros bienes que formen parte de la dotación, la aprobación del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, ni cualquier otro acto que requiera la autorización o aprobación del protectorado. Ninguna de las facultades que se delegan por el patronato a alguno de sus miembros o apoderamientos a terceros podrán incurrir en supuestos de facultades indelegables de acuerdo con la normativa aplicable en materia de fundaciones.

Artículo 21.- Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente. Sin embargo, para la adopción de acuerdos relativos a la modificación de estatutos, la aprobación del balance y la cuenta de resultados, la memoria del ejercicio, el plan de actuación y la designación de patronos honoríficos, será necesario el acuerdo mayoritario de los miembros del Patronato, sin que el presidente pueda hacer uso del voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22.- Los acuerdos se transcribirán al libro de actas, y estas serán firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 23.- La competencia del patronato se extiende al régimen, gobierno, administración, gestión y representación, tanto en juicio como fuera de él y para cualquier acto o negocio jurídico de la Fundación, sin excepción alguna: a la interpretación de estos estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales, pudiendo delegar estas facultades a quien consideren oportuno, sin perjuicio de las facultades indelegables establecidas en el artículo 16.1 de la ley 50/2002, del 26 de diciembre, de fundaciones.

Artículo 24.- La modificación de los estatutos de la Fundación, así como la fusión o agregación de ésta a otra Fundación, deberán ser acordadas por el Patronato de la manera prevista en el artículo 21 de los presentes estatutos, salvo la modificación del artículo 12 de los presentes estatutos que deberá ser aprobado por unanimidad por los designantes, persona física y persona jurídica, a los que se hace referencia en el artículo 12 de los presentes estatutos.

#### CAPÍTULO IV. Patrimonio y Régimen Económico

Artículo 25.- El patrimonio de la Fundación podrá estar formado por toda clase de bienes, cualquiera que sea el lugar en el que radiquen. La dotación fundacional se fija inicialmente en la cantidad de cien mil euros y por los bienes que posteriormente sean adquiridos por la entidad y que el Patronato acepte para incrementar la dotación fundacional.

Artículo 26.- Los bienes aceptados por el patronato se entenderán afectados y adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los objetivos de la Fundación.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Artículo 27.-La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

El presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la Fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas y los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo de los seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 28.- La fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

Artículo 29.- El ejercicio económico se cerrará el 31 de agosto de cada año.

Artículo 30: 1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determina la apertura del procedimiento de liquidación que se llevará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la fundación se destinarán a fundaciones no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el patronato para realizar dicha aplicación. En caso de disolución, el patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo en su momento por el Patronato, de conformidad con la legislación vigente en la materia, con el objeto de que la Fundación que se constituye se encuentre acogida al Régimen Fiscal Especial de entidades sin fines lucrativos, de conformidad con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Santander, 5 de diciembre de 2012.  
El secretario general de Presidencia y Justicia,  
Javier José Vidal Campa.

2012/17001

CVE-2012-17001

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2012-16967** *Citación para notificación de resolución en expediente de protección P-00160-12.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado y no habiendo sido posible realizar tal notificación por ausencia del domicilio, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al interesado don José Antonio Bermúdez Toranzo, que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de resolución de fecha 29 de octubre de 2012, no procediendo la publicación de su contenido por éste medio al afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 11 de diciembre de 2012.  
La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,  
M<sup>a</sup> Isabel Urrutia de los Mozos.

[2012/16967](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2012-16970** *Citación para notificación de acuerdo en expediente de protección P-00226-12.*

Al ignorarse el lugar de notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al interesado, don José Ricardo Sánchez Aldaco, cuyo DNI se desconoce, que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de acuerdo dictada en fecha 29 de noviembre de 2012, cuyo contenido no procede aquí hacer público al apreciarse que su publicación lesionaría derechos e intereses legítimos por afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 12 de diciembre de 2012.  
La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,  
María Isabel Urrutia de los Mozos.

2012/16970

CVE-2012-16970

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2012-16971** *Citación para notificación de resolución en expediente de protección P-00190-12.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado y no habiendo sido posible realizar tal notificación por ausencia del domicilio, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al interesado don Fernando Pérez Trueba, que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de resolución de fecha 19 de noviembre de 2012, no procediendo la publicación de su contenido por este medio al afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 12 de diciembre de 2012.  
La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,  
M<sup>a</sup> Isabel Urrutia de los Mozos.

2012/16971

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2012-16973** *Citación para notificación de acuerdo en expedientes de protección P-00228-12 y P-00229-12.*

Al ignorarse el lugar de notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a la interesada, doña Julia Valdés Manzano, cuyo DNI se desconoce, que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de acuerdo dictada en fecha 5 de diciembre de 2012, cuyo contenido no procede aquí hacer público al apreciarse que su publicación lesionaría derechos e intereses legítimos por afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 12 de diciembre de 2012.  
La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,  
María Isabel Urrutia de los Mozos.

[2012/16973](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2012-16999** *Citación para notificación de comunicación en expediente 047/10N.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a los interesados y no habiendo sido posible realizar tal notificación por ausencia del domicilio, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a los interesados don Francisco José Martínez Rodríguez y doña Rosa María Santos Hernández, que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra comunicación de fecha 16 de octubre de 2012, no procediendo la publicación de su contenido por éste medio al afectar a su ámbito familiar.

Santander, 12 de diciembre de 2012.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,  
M<sup>a</sup> Isabel Urrutia de los Mozos.

2012/16999

CVE-2012-16999

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CANTABRIA

**CVE-2012-16956** *Notificación de incoación de expedientes de pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas 3918657566 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Cantabria, 4 de diciembre de 2012.

El jefe provincial de Tráfico,  
Serafín Sánchez Fernández.

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
3918657566	PEDRO ALVAREZ SANCHEZ	72124324	CABEZON LA SAL	04/10/2012
3925931888	FELIPE URQUIJO GARCIA	30682286	CASTRO URDIALES	29/11/2012
3923441666	ASIER MERINO GONZALEZ	45916222	CASTRO URDIALES	06/11/2012
3919143366	IMANOL TALLEDO MARTINEZ	72101832	CASTRO URDIALES	04/10/2012
3923844322	LUIS ALBERTO MAZA SARABIA	20188976	COLINDRES	06/11/2012
3926465233	FRANCISCO JAVIER POLANCO GARCIA	71931495	COMILLAS (TRASVIA)	29/11/2012
3925784011	VICENTE CARLOS MOVELLAN RUIZ	72035432	EL ASTILLERO	20/11/2012
3923594566	BERNABE RUIZ CANALES GARCIA	72183801	EL ASTILLERO	06/11/2012
3920535700	JESUS PEREZ MARTINEZ	13729847	HERRERA (CAMARGO)	04/10/2012
3921127822	ERIK JAVIER OCAÑA CABANILLAS	72203160	LAREDO	25/09/2012
3923543555	LUIS TOMAS ZERBO TAPIA	X0927169Q	LAREDO	26/10/2012
3922458200	ANA ELENA BOLADO HAYA	13751814	LIENCRES (PIELAGOS)	05/10/2012
3922913711	PEDRO JESUS PALENCIA SERNA	20191861	MALIAÑO (CAMARGO)	04/10/2012
3925759000	LARO GUTIERREZ CAVADA	72077067	MEDIO CUDEYO (HERAS)	29/11/2012
3925635255	ROBERTO GARCIA GONZALEZ	13766181	MEDIO CUDEYO (SOLARES)	20/11/2012
3920119133	AITOR ZURDO CHICO	29034201	MERUELO	04/10/2012
3925684688	RUBEN PERALES GOMEZ	72145908	MIENGO (MOGRO)	20/11/2012
3923543588	IVAN GUTIERREZ GOMEZ	72068913	NOJA	08/11/2012
3924830255	PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ	72096438	REINOSA	06/11/2012
3924527622	JOSE ANGEL AROZAMENA GARCIA	13897071	SAN FELICES BUELNA (SOPENILLA)	07/11/2012
3925207577	JOSE CARLOS FIGUEIREDO DOS	X3078687E	SAN VICENTE BARQUERA (LA REVILLA)	20/11/2012
3923543411	RAMON CUETO PUENTE	13737084	SANTANDER	07/11/2012
3920119111	JOSE MIGUEL GABARRI JIMENEZ	16555212	SANTANDER	04/10/2012
3924475311	FRANCISCO JAVIER BELTRAN MORENO	44865862	SANTANDER	06/11/2012
3925800055	SANTIAGO ASENJO RAMIREZ	53493947	SANTANDER	20/11/2012
3916403499	JAVIER LEON GARCIA	71930493	SANTANDER	04/06/2012
3919568244	SERGIO FERNANDEZ SAIZ	72032919	SANTANDER	04/10/2012
3918890422	OSCAR VIADERO RUMAYOR	72042831	SANTANDER	04/10/2012
3921902099	JUAN JOSE RUIZ CAGIGAL	72074849	SANTANDER	04/10/2012
3924475122	MARCO ANTONIO TALLEDO RUIZ	X8105557N	SANTANDER	26/10/2012
3924527655	VANESA RODRIGUEZ PALENCIA	13982965	SANTILLANA DEL MAR (HIÑOJEDO)	15/11/2012
3923996722	PEDRO PABLO SIERRA GUTIERREZ	72098356	SANTOÑA	02/11/2012
3919143277	MA LORENA VILLEGAS QUEVEDO	13921766	SILIO (MOLLEDO)	25/09/2012
3925809322	RAFAEL COTERILLO ORTIZ	72127813	SUANCES (HIÑOJEDO)	29/11/2012
3925460700	LUIS MIGUEL ARGUESO FERNANDEZ	13890761	TORRELAVEGA	20/11/2012

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
3925809355	PEDRO LUIS GOMEZ GUTIERREZ	72127978	TORRELAVEGA	29/11/2012
3923441633	DANCI CORNEL	X4786189G	TORRELAVEGA	06/11/2012
3919409644	JUAN CARLOS MARTINEZ GONZALEZ	72125510	VEGA LIEBANA	05/10/2012

[2012/16956](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2012-16993** *Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario en Oruña.*

Por la mercantil "Tecnía Cantabria 2003. S. L.", se ha solicitado la licencia de actividad de garaje comunitario (6 plazas cerradas), en la localidad de Oruña, parcela 30-63-001.

En cumplimiento del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, se abre un periodo de información pública por el término de veinte días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 3 de diciembre de 2012.

El alcalde,  
Enrique Torre Bolado.

2012/16993

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE POLANCO

**CVE-2012-16966** *Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de Becas y Ayudas de Estudio.*

El Pleno del Ayuntamiento de Polanco, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Becas y Ayudas de Estudios, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Polanco, 3 de diciembre de 2012.

El alcalde-presidente,  
Julio Cabrero Carral.

2012/16966

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE RUENTE

**CVE-2012-16969** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 234, de 4 de diciembre de 2012, de aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza de Pastos.*

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 234, de 4 de diciembre de 2012, de aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza de Pastos, se procede a efectuar la corrección siguiente:

Donde dice: "En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente."; debe decir: "En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, la Ordenanza se considerará aprobada provisionalmente por el Pleno. La Ordenanza se considerará definitivamente aprobada cuando esté aprobada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, y provisionalmente por el Pleno."

Ruente, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Jaime Molleda Balbás.

2012/16969

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2012-16998** *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relaciona; debido a que no encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN
VITALIJA JUREVICIUTE	4075032	AVDA. LOS CASTROS, Nº 143, 4º C
HENRIKAS KAZLAUSKAS	X4110819Y	AVDA. LOS CASTROS, Nº 143, 4º C
JOSÉ ANTONIO RIAÑO RUGAMA	13673217Q	CUESTA HOSPITAL, Nº 5, 4º DR.
ANA BELÉN SANTIAGO LLORENTE	20188427Q	ROGELIO DE EGUSQUIZA, Nº 11, PLANTA 5ª PUERTA E
NESTOR RIERA QUIÑONEZ	C52382	FERNANDO DE LOS RÍOS, Nº 38, 1º IZ.
ZJULEIMA NAHIRA HENRIQUES	X9446737Q	ALONSO, Nº 8, 3º CT.
ZOLTAN KATONA	X9334555M	ALONSO, Nº 8, 3º CT.
JUAN ANTONIO RUIZ ARROYO	13747158N	FUENTE DEL FRESNO, Nº 3, 4º PUERTA 5
FARES IGNACIO VALLES CHAVEZ	72267893F	BAJADA RUMAYOR, Nº 16, BLOQUE A, 5º DR.
FÉLIX BLÁZQUEZ SÁNCHEZ	13714401	ISAAC PERAL, Nº 26, BLOQUE 13, 6º IZQ.
ADRIÁN MEZA	Y1002449P	FERNANDO DE LOS RÍOS, Nº 78, 4º IZQ.
SANDA MEZA	Y1002457Q	FERNANDO DE LOS RÍOS, Nº 78, 4º IZQ.
MARIAN PANZARU	X8872699N	CERVANTES, Nº 19, 4º DR.
NICOLAE BUTIUC	X8650441A	CERVANTES, Nº 19, 4º DR.
IONELA BUTIUC	X9345087A	CERVANTES, Nº 19, 4º DR.
JOSUÉ MICHEL BEMAHAVITA	Y1157319L	ANTONIO DE CABEZÓN, Nº 3, 4º DR.
GUILLERMO ARIAS CAMELO	X8314438F	ANTONIO DE CABEZÓN, Nº 3, 4º DR.
BEATRIZ MERCEDES CRESPO IRUSTA	51452158P	ANTONIO DE CABEZÓN, Nº 3, 4º DR.

Santander, 10 de diciembre de 2012.  
La jefa de Servicio del Servicio de Estadística,  
Puerto Sánchez-Calero López.

2012/16998

CVE-2012-16998

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## AYUNTAMIENTO DE SUANCES

**CVE-2012-16991** *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio del Padrón Municipal con relación a las siguientes inscripciones padronales:

Nombre	Identificador
ADELSON GOMES DE OLIVEIRA	X08686685E
SANDRA ISABEL DA SILVA GRACA TOME DE OLIVEIRA	X07613775Q
MARIANE GOMES TOME DE OLIVEIRA	
CLAUDIU VIOREL LAZAR	08848678
LUIS FELIPE DE SOUSA DURAO BRANCO	11779354
ANTONIO MARIA DE SOUSA DURAO BRANCO	X07769305C
NELIDA ROSA DUBBINI	B700855
KOLYO SNEZHANOV YORDANOV	380132553
MIHAELA CHINDEA	X08824642W
ERWIN RESCH	
CRACIUN COVACI	04264112
EDILCIANE DO SOCORRO CARDOSO	Y00214238
MARTIN FEDERICO RIVERO	X04564356Y
ELIZABETH GABRIELA PANNONE	X04362247K
JUAN MARTIN RIVERO PANNONE	X04564380F
AZUL RIVERO PANNONE	667636X
LUCAS MANUEL RIVERO PANNONE	
MARIA MELBA GUTIERREZ	X08652091C
LUCA SIMONE LO PICCOLO	X03878750F
VADZIM SALUYEU	X07974350C
MAAIKE ANNE SNOEP	X04857521J
MATHIEU SYLVAIN TAERON	X05153795R

Siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que los interesados cumplan la obligación establecida al artículo 54 del RD 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido al artículo 72 del RD 1690/1986, de 11 de julio y no habiendo podido efectuar notificación personal al desconocer el domicilio de los interesados, es por lo que mediante el presente anuncio se notifica la incoación del citado expediente, concediendo a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que puedan comparecer en el mismo y efectuar cuantas alegaciones consideren oportunas, aportando igualmente si lo desean cuantas pruebas o documentos consideren necesarios en defensa de sus derechos e intereses.

El expediente con toda su documentación puede ser consultado en el Servicio de Estadística de las oficinas municipales sitas en Plaza de Viales, 1, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Suances, 10 de diciembre de 2012.

El alcalde,  
Andrés Ruiz Moya.

2012/16991

CVE-2012-16991

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

##### SECCIÓN TERCERA

**CVE-2012-16974** *Notificación de resolución en procedimiento de ejecutoria penal/ expediente de ejecución 5/2011.*

Don Francisco Javier González Duque, secretario judicial de la Audiencia Provincial Sección 3 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en ejecutoria penal número 5/2011 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

Providencia ilustrísimos señores magistrados de Sala don Agustín Alonso Roca, doña Paz Alcecoa Álvarez Santullano y don Esteban Campelo Iglesias.

En Santander, a 5 de diciembre de 2012.

Visto el contenido de la presente ejecutoria y con relación al vehículo embargado marca Audi 80, matrícula S-6711-AJ propiedad del condenado José Ramón Gómez Escarcega, dado el resultado de la subasta celebrada en la que no compareció ninguna parte ni postor, el escaso valor de dicho vehículo debido a su antigüedad y encontrándose la perjudicada en paradero desconocido, publíquese edicto para que en el término de 20 días comparezca ante esta Sala Hyunji Lee al objeto de hacerle entrega del mismo como pago de la indemnización decretada en sentencia con el apercibimiento caso no hacerlo se dejará sin efecto el embargo y se devolverá a su propietario.

Y para que conste y sirva de notificación a Hyunji Lee, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 5 de diciembre de 2012.

El secretario judicial,

Francisco Javier González Duque.

2012/16974

CVE-2012-16974

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2012-16976** *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 94/2012.*

DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS secretario judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000094/2012 a instancia de MARÍA TERESA CARRIL MARTÍNEZ frente a EVENTOS Y RESTAURACIONES RIAMAR SLU, en los que se ha dictado resolución de fecha de 3/12/2012, del tenor literal siguiente:

### DECRETO

SRA. SECRETARIO JUDICIAL D<sup>a</sup>. MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS.

En Santander, a 3 de diciembre de 2012.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s EVENTOS Y RESTAURACIONES RIAMAR SLU en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan: MARÍA TERESA CARRIL MARTÍNEZ por importe de 1.777,61 euros. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución. Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000031009412, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ). Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EVENTOS Y RESTAURACIONES RIAMAR SLU, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de diciembre de 2012.  
La secretaria judicial,  
María de las Mercedes Díez Garretas.

2012/16976

CVE-2012-16976

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2012-16977** *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 188/2012.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000188/2012 a instancia de Esteban Antón Barrutieta frente a Edificaciones Cagigas Solar SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 23/10/2012, del tenor literal siguiente:

### DECRETO

Sra. secretaria judicial, Da. María de las Mercedes Díez Garretas.  
En Santander, a 23 de octubre de 2012.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s Edificaciones Cagigas Solar SL, en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan: Esteban Antón Barrutieta por importe de 1.508,89 euros. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución. Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 276.5 LRJS). Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000031018812, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ). Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Edificaciones Cagigas Solar SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de diciembre de 2012.  
La secretaria judicial,  
María de las Mercedes Díez Garretas.

2012/16977

CVE-2012-16977

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

**CVE-2012-16930** *Notificación de sentencia y auto de aclaración en procedimiento de familia. divorcio contencioso 316/2012.*

SENTENCIA número 000378/2012.

Magistrada-jueza que la dicta: Doña Aída Barreda Gómez.

Lugar: Santander.

Fecha: 19 de julio de 2012.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso, 0000316/2012.

Parte solicitante: Don Juan José Jiménez Crepachi.

Procuradora: Doña Felicidad Buenaga Castañeda.

Parte demandada: Doña María Pilar Jiménez Gabarre.

Objeto del juicio: La declaración de Familia. Divorcio contencioso.

### FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por don Juan José Jiménez Crepachi contra doña María del Pilar Pérez Gabarri, y en consecuencia:

Declaro disuelto el matrimonio de los cónyuges litigantes.

1. Se adjudica a don Juan José Jiménez Crepachi la guarda y custodia de sus hijos menores, Carlos y Esther, conservando ambos progenitores la patria potestad compartida.

2.- A fin de atender a las necesidades de los hijos y con cargo al progenitor las cargas del matrimonio ascienden a 250 euros al mes, en concepto de pensión alimenticia, cantidad que ha de abonar en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta que se determine y será revisable anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado en el INE u organismo que le sustituya.

3.- El progenitor sufragará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de los hijos.

4.- Se fija en favor del progenitor no custodio el siguiente régimen de visitas: Respecto a su hijo Carlos, dada su edad de 16 años, será él quien libremente pueda visitar a su madre cuando lo desee. Respecto a su hija Esther los fines de semana alternos desde las 12.00 horas del sábado hasta las 20:00 horas del domingo. Así como la mitad de vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo la madre los años pares y el padre los años impares.

5.- Se atribuye el uso de la vivienda familiar sita en la calle Cardenal Herrera Oria 61, 4º B al demandante y los dos hijos, así como el ajuar doméstico ya existente

6.- La demandada contribuirá al pago de la cuota hipotecaria que grava la vivienda familiar en un 50% de la cuota vigente en cada momento.

— Se imponen costas a la parte demandada.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el secretario judicial lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

presentarse por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3727000033031612 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.  
Juez-magistrada.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicad fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Santander.

AUTO

El/la magistrado-juez.  
Doña Aída Barreda Gómez.  
En Santander, a 8 de noviembre de 2012.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda rectificar el error denunciado reseñado en el Hecho Segundo de la presente resolución en el sentido de que deba constituir que la demandada es doña María Pilar Jiménez Gabarri.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.  
El/la magistrado-juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo, el secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado-juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

[2012/16930](#)

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2012-16975** *Notificación de sentencia en procedimiento de juicio de faltas 823/2012.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 0000823/2012 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000537/2012

En Santander a 9 de noviembre de 2012.

Vistos por mí, Amaya Merchán González, magistrada del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, los presentes autos de juicio de faltas número 823/12 en los que han sido partes, Rafael Pérez Peñil como denunciante, Ángel Jiménez González como denunciado, Seguros Fiatc como responsable civil directo, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Incoado juicio de faltas se señaló para su celebración el día de la fecha, compareciendo Seguros Fiatc y no compareciendo las demás partes pese a estar citados en legal forma.

SEGUNDO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

ÚNICO: Ha quedado acreditado que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 823/12

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El reconocimiento que el artículo 24 de la Constitución Española efectúa de los derechos a la tutela judicial efectiva con interdicción de la indefensión, a ser informados de la acusación y a un proceso con todas las garantías, suponen, considerados conjuntamente, que en todo proceso penal, incluidos los juicios de faltas, el acusado ha de conocer la acusación contra él formulada en el curso del proceso para poder defenderse de forma contradictoria frente a ella y que el pronunciamiento del juez o Tribunal ha de efectuarse precisamente sobre los términos del debate, tal y como han sido formulados en las pretensiones de la acusación y la defensa, lo cual significa que siempre ha de existir una correlación entre las acusaciones y el fallo de la sentencia.

Pues bien, en el acto del juicio oral no se produjo pretensión punitiva alguna, por lo que, teniendo en cuenta que desde un punto de vista formal y de acuerdo con el principio acusatorio, no cabe condena de una persona contra la que no se ha sostenido acusación en el acto del juicio (STC 18-4-85) procede dictar sentencia absolutoria, declarándose de oficio las costas

CVE-2012-16975

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 244

procesales causadas por aplicación de lo dispuesto en los artículos 123 del C. Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos legales citados y demás generales de y pertinente aplicación

FALLO

Absuelvo a Ángel Jiménez González de toda clase de responsabilidad criminal que pudiera corresponder en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo saber que contra ella cabe interponer, ante este Juzgado Y dentro de los cinco días siguientes a su notificación, recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Ángel Jiménez González, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 30 de noviembre de 2012.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2012/16975

CVE-2012-16975